

ALCANCE N° 42

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

N° 20.177

N° 20.194

N° 20.206

N° 20.261

N° 20.262

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 47 DE LA LEY REGULADORA DEL MERCADO DE SEGUROS, LEY N.º 8653, DE 22 DE JULIO DE 2008, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 20.177

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N.º 8653, de 22 de julio de 2008, y sus reformas, se tramitó mediante el expediente legislativo N.º 16.305. Si se observa con detenimiento la exposición de motivos del señalado expediente se denota con facilidad cuál fue el propósito de dicha ley:

“(...) existe una responsabilidad estatal de garantizar al consumidor la efectiva contraprestación del asegurador en los términos pactados, cuando eventualmente se produce el siniestro. Lo anterior, por cuanto la contratación de seguros responde a un ciclo productivo inverso, el consumidor otorga una prestación presente y cierta (prima), a cambio del compromiso de recibir una prestación futura e incierta (indemnización o renta convenida), por parte de la entidad aseguradora.

Así, el Estado debe promover el desarrollo del mercado de seguros y su ordenamiento para lo cual resulta imperativo contar con una adecuada regulación y supervisión del mismo, y con una regulación óptima en materia de contratación de seguros. La presente Ley permite alcanzar el primero de los objetivos indicados disponiendo una moderna regulación de mercado acorde con las mejores prácticas del negocio (...).”

De esta forma, queda clara la voluntad del legislador en el sentido de que el Estado debe promover el desarrollo del mercado de seguros de manera ordenada y regulada. Dicha promoción incluye permitir y promover la participación en la industria de los diferentes grupos de la sociedad, incluyendo, por supuesto, a las organizaciones de la economía social.

De la relación de los artículos 7, 8 y 47 de dicha ley se desprende que la voluntad expresa del legislador fue aprobar la apertura de la industria de seguros que hasta ese momento ostentaba el Instituto Nacional de Seguros de forma monopólica y para esos efectos se iba a autorizar a:

- Las entidades de derecho privado constituidas en Costa Rica como sociedades anónimas, cuyo objeto social será en forma exclusiva el ejercicio de la actividad aseguradora.

-
- Las entidades aseguradoras constituidas con arreglo a las leyes de otro país que puedan operar en Costa Rica a través de sucursales.

 - Las entidades aseguradoras constituidas con arreglo a las leyes de otro país que cumplan con los requisitos para operar líneas de seguros bajo la modalidad de comercio transfronterizo de seguros.

En el caso de las instituciones costarricenses -públicas o tuteladas-, quedaron autorizadas para constituir sociedades anónimas dedicadas de manera exclusiva a las actividades de aseguramiento:

- Las cooperativas, las asociaciones solidaristas, la Caja de Ahorro y Préstamo de la ANDE, la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio y la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.
- Los bancos públicos del Estado.
- El Banco Popular y de Desarrollo Comunal, pudiendo esta entidad darle participación como socios a otros agentes de la economía social.

El problema que se dio y que motiva la elaboración del presente proyecto de ley es que se dispuso que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, que siendo un banco público no es propiedad del Estado, podía constituir una empresa aseguradora con organizaciones de la economía social siempre y cuando el INS participara con al menos la propiedad del 51% de las acciones. Esta situación ha ocasionado que el Banco Popular y las organizaciones de la economía social no hayan podido cumplir con su justa aspiración de contar con una empresa aseguradora de su propiedad, que les permita ofrecer productos de seguros adecuados a sus necesidades y dirigidos a toda la población trabajadora. Tal situación resulta inconveniente, injusta e impropia cuando se considera que se estableció bajo el principio de unicidad del Estado aplicado sobre una institución pública que no pertenece al Estado, como es el caso del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Por esta razón, se ha elaborado el presente proyecto de ley, cuyo propósito es corregir tal situación y restituirle el justo derecho que tiene el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y las organizaciones de la economía social de poder contar con su propia aseguradora.

Con base en los anteriores fundamentos sometemos a la consideración de las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley para su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 47 DE LA LEY REGULADORA
DEL MERCADO DE SEGUROS, LEY N.º 8653, DE 22
DE JULIO DE 2008, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquense los artículos 7 y 47 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N.º 8653, de 22 de julio de 2008, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 7.- Autorización administrativa

a) Entidades de derecho privado constituidas en Costa Rica como sociedades anónimas cuyo objeto social será, en forma exclusiva, el ejercicio de la actividad aseguradora. Las entidades pertenecientes a grupos financieros estarán sujetas al artículo 141 y siguientes de la Ley Orgánica del Banco Central N.º 7558, de 3 de noviembre de 1995. Los bancos públicos del Estado solo podrán constituir esta clase de sociedades conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de esta ley.”

“Artículo 47.- Autorización para constituir sociedades anónimas para desarrollar la actividad aseguradora. Para efectos de desarrollar la actividad aseguradora se autoriza a las siguientes instituciones:

a) Las cooperativas, las asociaciones solidaristas, la Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores, la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio y la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, para que constituyan, en forma conjunta o como accionista cada una de ellas, una o varias sociedades anónimas con el objeto social exclusivo de operar como entidad aseguradora en los términos del inciso a) del artículo 7 de esta ley. Estas sociedades podrán ser constituidas con el Instituto Nacional de Seguros. A todas las sociedades constituidas se les aplicará, en todos sus extremos, lo dispuesto en esta ley para las entidades aseguradoras.

b) Al INS para que constituya, en forma conjunta con los bancos públicos del Estado, una única sociedad anónima, la cual tendrá como objeto social exclusivo el ejercicio de la actividad aseguradora en los términos del inciso a) del artículo 7 de esta ley.

c) Al Banco Popular y de Desarrollo Comunal para que constituya con organizaciones de la economía social, o empresas cuya propiedad en forma mayoritaria sea de estas organizaciones y que se dediquen a la actividad de intermediación de seguros, una única sociedad anónima, la cual tendrá como objeto social exclusivo el ejercicio de la actividad aseguradora en los

términos del inciso a) del artículo 7 de esta ley. En dicha sociedad podrá participar como socio el INS.

d) Para el caso del inciso b) al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones deberán ser propiedad del INS. A estas sociedades se les aplicará, en todos sus extremos, lo dispuesto en esta ley para entidades aseguradoras. Ninguna de las sociedades creadas al amparo de este artículo contará con la garantía del Estado.”

Rige a partir de su publicación.

Julio Antonio Rojas Astorga

Juan Rafael Marín Quirós

Juan Luis Jiménez Succar

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora

Gerardo Vargas Rojas

Karla Vanessa Prendas Matarrita

Mario Redondo Poveda

Gerardo Vargas Varela

Johnny Leiva Badilla

José Francisco Camacho Leiva

Víctor Hugo Morales Zapata

DIPUTADOS Y DIPUTADA

15 de diciembre de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

PROYECTO DE LEY
LEY DE AUTOGENERACIÓN ELÉCTRICA
CON FUENTES RENOVABLES

Expediente N.º 20.194

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El nuevo orden energético internacional tiende a dividir los países entre aquellos que poseen un exceso de energía y quienes sufren de déficit o inseguridad energética. Esto genera un importante impacto económico, en el tanto, los estados se ven forzados a pagar precios más altos por la energía que consumen, en especial si esta es importada. Las nuevas tendencias de la economía global plantean retos importantes en lo referente a la composición de la matriz energética de las naciones, ofreciendo soluciones locales, en mayor armonía con la naturaleza así como adaptadas en provecho de las condiciones climáticas y geográficas con que cuenta cada país o región.

El cambio de paradigma, hacia una economía libre de emisiones de carbono o descarbonizada, es el nuevo horizonte al cual se dirigen los esfuerzos de muchos gobiernos y organismos internacionales. El nuevo modelo de economía política expuesto en el Trigésimo Sexto Periodo de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina (Cepal) y Naciones Unidas (ONU), llamado *Horizontes 2030* y llevado a cabo en mayo de 2016 en la Ciudad de México, propone un cambio estructural progresivo que facilite el aumento de la producción y del empleo y que al mismo tiempo desacople el crecimiento económico de las emisiones de carbono.

Para llegar a esta eficiencia ambiental, la Cepal planteó la necesidad de llegar a acuerdos globales con el fin no solo de establecer políticas que permitan a los países alcanzar la sostenibilidad sino también la equidad, con el objetivo de una mayor inclusión social que posibilite la reducción de la pobreza, el mejoramiento de los servicios de salud, educación y transporte, así como espacios urbanos más integrados. América Latina cuenta con gran cantidad de recursos naturales que le permiten lograr estos objetivos a corto y mediano plazo.

El impacto negativo que está ocasionando el calentamiento global y el cambio climático, producto del viejo modelo económico basado en el petróleo y el carbón, es cada vez más evidente. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, elaboró en el año 2014 un informe para responsables de políticas sobre efectos atribuidos a estos fenómenos y los expone en tres categorías diferentes: impactos sobre sistemas físicos, referido a glaciares, nieve, hielo, ríos,

lagos, inundaciones, sequías y erosión; sistemas biológicos, correspondientes a los ecosistemas marinos, terrestres e incendios forestales, y sistemas humanos y gestionados, alusivos a la producción de alimentos, medios de subsistencia, salud y economía.

Es evidente que esta problemática, cuyos efectos son multidimensionales, pone en riesgo la capacidad de resiliencia mundial y hace más vulnerable la vida en la totalidad de sus manifestaciones; esto reduce las posibilidades de un futuro próspero para las generaciones venideras. Ante esta disyuntiva, la nueva economía basada en la producción de energías renovables y amigables con el medio ambiente se convierte en una respuesta adecuada. La era de los combustibles fósiles ha pasado y el camino es hacia la independencia de su uso así como de otras fuentes energéticas con alto nivel contaminante. Esta nueva economía busca satisfacer las necesidades de todos los sectores de la sociedad sin hacer uso irracional de los recursos naturales.

La transición hacia una matriz energética más eficiente y ecoamigable es necesaria no solo para abrir camino a un modelo de desarrollo más inclusivo, sino también, para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París en el marco de la XXI Conferencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 21), llevada a cabo en noviembre de 2015, a la que se han comprometido sus miembros incluido Costa Rica.

La actual coyuntura global, marcada por el constante desarrollo tecnológico, está reinventando los modos y medios de producción, promoviendo el desarrollo de nuevas tecnologías sostenibles y ecoeficientes, así como facilitando e incorporando el uso de energías renovables a partir de la capacidad y el potencial con los que cuenta cada nación. Mediante el uso de energías renovables se brinda un valor agregado fundamental a cada país, debido a que mejora el clima de inversión, aumenta la productividad y crea nuevas fuentes de empleo, facilitando una transición y seguridad energética.

Costa Rica se encuentra dentro de los países latinoamericanos pioneros en la transición hacia un modelo energético sostenible, con un 98.82% de generación eléctrica con fuentes renovables. Brasil por su parte en 2013 alcanzó casi 80% de su matriz eléctrica con renovables, principalmente hidroeléctrica y actualmente ha pasado a ser líder continental en generación eólica; Chile se encuentra en el tercer lugar del ranking global que mide el atractivo de inversión en energías renovables, y Uruguay generó el 100% de su electricidad con fuentes sustentables, siendo ejemplos concretos de los avances que se están llevando a cabo en la región.

Una manera de seguir trabajando en este cambio energético es a través del desarrollo de propuestas que incentiven cada vez menos el consumo de fósiles, especialmente en aquellos sectores que más aportan emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). En el mismo documento elaborado por Cepal y mencionado con anterioridad, se ofrecen propuestas concretas en esta dirección. Una de ellas es la búsqueda de una coordinación internacional de las economías para que prioricen

proyectos bajos en carbono así como de mayor eficiencia energética, lo cual va de la mano con la descarbonización de la industria y el transporte, sectores en los cuales se deben hacer los mayores esfuerzos.

Una tendencia que se está consolidando como alternativa efectiva de diversificación en la matriz energética, y que ha mostrado resultados importantes, es la generación de energía eléctrica distribuida o descentralizada. Este modelo consiste en generar la electricidad en los propios centros de consumo, integrándose en redes de suministro bajo un sistema coordinado y regulado, utilizando fuentes totalmente renovables y evitando la sobreproducción o los desperdicios en la red eléctrica.

De esta manera, la producción es más equilibrada y evita la dependencia de grandes centrales que en muchas ocasiones utilizan derivados del petróleo u otras fuentes cuyos niveles de contaminación son muy altos. Uno de los aspectos más importantes de la generación distribuida es que al trabajar bajo un sistema integrado; este facilita la democratización de la energía eléctrica, pues las y los consumidores se convierten en productores, al mismo tiempo que disminuye la contaminación ambiental y reduce el tamaño de los costos de producción, haciendo que el país gane puntos en competitividad y que el sector productivo se sienta más cómodo a la hora de invertir.

Para los países el uso de energías renovables en vías de desarrollo, la autogeneración eléctrica es una opción que puede satisfacer rápidamente la creciente demanda. En algunos lugares las condiciones geográficas dificultan la colocación de largas redes de distribución, en especial si estas provienen desde las grandes centrales de abastecimiento ubicadas por lo general a kilómetros de distancia, lo que implica niveles de inversión muy elevados, mismos que se traducen en el alto costo que deben pagar las y los usuarios por el servicio.

La gestión eficiente de la energía trae beneficios para las y los consumidores en el ámbito productivo, debido a la reducción de los costos de la energía, además de beneficios para el país en lo que respecta a competitividad y valor agregado. Según un documento elaborado por el Sector de Integración y Comercio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y expuesto en Panamá en el mes de abril de 2015, durante el Diálogo Empresarial de las Américas, las mejoras en este ámbito pueden traer consigo el aumento del crecimiento del PIB entre 0.25% y 1.11% por año.

El mismo documento afirma que aquellos países con modelos energéticos deficientes pueden perder entre un 1% o un 2% de crecimiento anual debido a los apagones, sobreinversión en generadores de respaldo, subsidios, pérdidas o uso ineficiente de energía. La apertura de nuevas puertas a la inversión y oportunidades de negocios se encuentra estrechamente ligada a estas nuevas formas de producir energía.

El presente proyecto de ley establece un marco regulatorio para la autogeneración eléctrica con fuentes renovables, que pueden ser energía solar fotovoltaica, eólica, biomasa, micro hídrico y mini hídrico, con el objetivo de dar seguridad jurídica a las personas físicas y jurídicas que decidan implementar un sistema de autogeneración.

En el primer capítulo de disposiciones generales se establece como objeto del proyecto crear el marco normativo para regular la autogeneración eléctrica con fuentes renovables y fortalecer las políticas públicas para incentivar el uso de las energías limpias para autoconsumo en el sector público, sector privado y la ciudadanía en general; así como el articulado de definiciones y la declaración de interés público de la actividad de autogeneración eléctrica con fuentes renovables.

En el segundo capítulo se definen las competencias institucionales del Ministerio de Ambiente y Energía, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, del Instituto Costarricense de Electricidad, del Ministerio de Educación Pública, del Instituto Nacional de Aprendizaje, de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y de la Defensoría de los Habitantes.

El capítulo tercero crea la Comisión Técnica de Autogeneración Interconectada adscrita al Ministerio de Ambiente y Energía, para atender los conflictos planteados entre usuarios autogeneradores, las empresas distribuidoras, proveedores de tecnología e instituciones del Estado. El capítulo IV se refiere a las obligaciones de las empresas distribuidoras de energía, de la persona autogeneradora y de los proveedores de tecnología.

El régimen de autogeneración interconectada se especifica en el capítulo V, donde se determinan las reglas sobre la interconexión y temas referentes como el contrato de autogeneración interconectada. Finalmente el capítulo VI establece incentivos para promover el uso de los sistemas de autogeneración de electricidad con sistemas renovables y el capítulo XII define sanciones para los casos de incumplimiento de la ley.

Para contribuir con el cumplimiento de la meta establecida por el país de ser carbono neutral, los compromisos internacionales y los fundamentos constitucionales, proponemos la aprobación del siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE AUTOGENERACIÓN ELÉCTRICA
CON FUENTES RENOVABLES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto crear el marco normativo para regular la autogeneración eléctrica con fuentes renovables y fortalecer las políticas públicas para incentivar el uso de las energías limpias para autoconsumo en el sector público, sector privado y la ciudadanía en general.

En cumplimiento de los compromisos adquiridos en los convenios internacionales suscritos por el país y en concordancia al artículo 50 de la Constitución Política, esta ley regula las competencias y responsables para operar, regular y fomentar la autogeneración con fuentes renovables como energía solar fotovoltaica, eólica, biomasa, micro hídrico y mini hídrico.

ARTÍCULO 2.- Definiciones

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Aresep:** Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- b) Autogeneración:** producir electricidad para su propio consumo inmediato o diferido.
- c) Autogeneración con fuentes renovables:** generación eléctrica para consumo propio que no emplea combustibles fósiles, no aumenta la cantidad de gases de efecto invernadero, ni produce polución.
- d) Autogeneración interconectada:** generación de electricidad para consumo propio en la cual el sistema generador interactúa con la red eléctrica pública de manera que la energía eléctrica puede ser inyectada en la red.
- e) Autogeneración no interconectada:** generación de electricidad para consumo propio en la cual el sistema generador cuenta con conexión a la red eléctrica pública pero le es imposible inyectar energía eléctrica en la red.

f) Aseguramiento de la calidad: es la integración de las actividades de planificación, diseño, construcción, mantenimiento y operación que una empresa eléctrica requiere con el fin de que su servicio cumpla con los requisitos de calidad exigidos.

g) Calidad de la energía: se refiere a las características técnicas (físicas) con que la energía eléctrica se entrega a los abonados en función de sus requerimientos.

h) Calidad del suministro eléctrico: integración de la calidad de la energía (calidad del voltaje, continuidad del suministro eléctrico) y la calidad en la prestación del servicio, e involucra la continuidad con que esta se ofrece.

i) Calidad en la prestación del servicio: satisfacción de los abonados del servicio eléctrico, en relación con los aspectos de disponibilidad, comercialización y servicios en general, que se asocian directamente con el suministro de energía eléctrica.

j) Capacidad instalada de un sistema de generación: la suma de las potencias nominales de los generadores instalados por la persona abonada.

k) Consumo diferido de demanda máxima: uso de potencia máxima autogenerada que se inyectó en la red eléctrica para ser retirada en un momento posterior.

l) Consumo diferido de energía: uso de energía autogenerada que se inyectó en la red eléctrica para ser retirada en un momento posterior.

m) Contrato de interconexión: es el instrumento suscrito entre la empresa distribuidora y el productor-consumidor donde se establecen las condiciones bajo las cuales interactuará este último con la red de distribución eléctrica.

n) Contrato de suministro eléctrico: es el contrato suscrito entre la empresa distribuidora y la persona abonada para el suministro de electricidad.

o) Demanda: valor de la potencia medida en kVA o en kW entregado a una instalación eléctrica en un instante de tiempo dado.

p) Demanda energía generada: cantidad total de kwh generada por la persona autogeneradora.

q) Demanda máxima: valor más alto en un mes, de la media de la demanda en todos los periodos de quince minutos.

- r) Demanda máxima entregada:** valor máximo de demanda que la empresa distribuidora entrega al autogenerador dentro del periodo de facturación.
- s) Distribución y comercialización:** actividad que tiene por objeto el trasiego y venta de electricidad para satisfacer la demanda eléctrica de terceros o en un punto de interconexión distinto del sitio de donde se genera la electricidad. Esta actividad incluye la medición, lectura, facturación, cobro de energía entregada y otras actividades relacionadas.
- t) Empresa distribuidora:** es la titular de una concesión de servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, encargada del planeamiento, construcción, operación y mantenimiento de la red, así como el trasiego y venta de electricidad.
- u) Energía generada:** cantidad de kWh producida por la persona autogeneradora.
- v) Energía entregada:** cantidad de kWh entregada por la distribuidora.
- w) Energía recibida:** cantidad de kWh depositada por la persona autogeneradora a la distribuidora.
- x) Energía directa:** cantidad total de kwh generada y consumida por la persona autogeneradora que no fue inyectada a la red.
- y) Energía renovable no convencional:** fuentes de energía que están sujetas a un proceso de reposición natural y que están disponibles en el medio ambiente inmediato, tales como: la energía del sol, el viento, la biomasa, el agua, las mareas y olas, y los gradientes de calor natural.
- z) ICE:** Instituto Costarricense de Electricidad.
- aa) INA:** Instituto Nacional de Aprendizaje.
- bb) Interconexión:** conexión entre sistemas eléctricos que permite tanto la entrega como la recepción de energía y potencia eléctrica.
- cc) kWh:** kilovatiohora.
- dd) kVA:** kilovoltio amperio.
- ee) Minae:** Ministerio de Ambiente y Energía.
- ff) Micro hídrico:** fuente con micro generador hidroeléctrico con una potencia de generación inferior o igual a 100 kVA.

gg) Mini hídrico: fuente con mini generador hidroeléctrico con una potencia de generación superior a 100 kVA e inferior o igual a 1000 kVA.

hh) MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

ii) MEP: Ministerio de Educación Pública.

jj) MW: Megavatio, un millón de vatios.

kk) Norma técnica: precepto obligatorio establecido por la Aresep, conformado por un conjunto de especificaciones, parámetros e indicadores que definen las condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima con que deben suministrarse los servicios eléctricos.

ll) Persona abonada: persona física o jurídica que ha suscrito uno o más contratos para el consumo de energía eléctrica.

mm) Persona autogeneradora interconectada: persona física o jurídica abonada que produce energía eléctrica con fuentes renovables para su consumo propio y cuyo sistema de generación está interconectado a la red de distribución eléctrica de forma paralela; cuenta con un contrato de interconexión establecido con su respectiva empresa distribuidora.

nn) Persona autogeneradora no interconectada: persona física o jurídica que produce energía eléctrica con fuentes renovables para su consumo propio y cuyo sistema de generación está separado de la red de distribución eléctrica, mediante un dispositivo que imposibilita la inyección de energía eléctrica a la red de distribución.

oo) Potencia: medida en kW o kVA requerida por una instalación eléctrica, elemento de red, en un instante de tiempo dado.

pp) Potencia máxima: valor más alto de la potencia en un periodo dado.

qq) Proveedores de tecnología de autogeneración: personas físicas o jurídicas que se dedican a la comercialización, instalación o mantenimiento de sistemas de autogeneración.

rr) Punto de interconexión común: es el punto donde se interconecta la instalación del sistema de generación distribuida y la red de distribución eléctrica, se encuentra en el medidor eléctrico del servicio.

ss) Puntos de medición: son aquellos sitios donde se contabiliza la energía que produce el sistema de generación distribuida y la energía consumida por el productor-consumidor.

tt) Red de distribución nacional: es la etapa de la red eléctrica conformada por: las barras a media tensión de las subestaciones reductoras (alta/media tensión), subestaciones de maniobra o patios de interruptores, conductores a media y baja tensión, y los equipos de transformación, control, monitoreo, seccionamiento y protección asociados, para la utilización final de la energía.

uu) Registro de generación distribuida para autogeneración: sistema donde se inscribirán los contratos de interconexión de los sistemas de autogeneración.

vv) Saldo de Demanda: suma de la potencia máxima recibida durante los doce meses anteriores menos la suma de la demanda máxima.

ww) Saldo de Energía: suma de toda la energía inyectada durante los doce meses anteriores, menos la suma de todo el consumo diferido durante los doce meses anteriores.

xx) SEN: Sistema Eléctrico Nacional.

yy) Setena: Secretaria Técnica Nacional Ambiental.

zz) Sistema de generación distribuida: es el conjunto de componentes necesarios para operar de forma paralela con la red de distribución eléctrica, permitiendo en un punto de acceso realizar intercambios de electricidad.

aaa) Sistemas de almacenamiento de energía: equipo o equipos utilizados para conservar en la medida de lo posible una cierta cantidad de energía y para liberarla en el momento en el que se requiera, ya sea en la misma forma que se recolectó u otra diferente.

bbb) Sistema Eléctrico Nacional: está conformado por los sistemas de Generación, Transmisión y Distribución y Comercialización. Todos los elementos del SEN están interconectados entre sí.

ARTÍCULO 3.- Interés público

Se declara de interés público la actividad de autogeneración eléctrica con fuentes renovables, para contribuir con el cumplimiento de la meta establecida por el país de ser carbono neutral, los compromisos internacionales y los fundamentos constitucionales.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 4.- Competencias del Ministerio de Ambiente y Energía

El Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minae) es el rector para la aplicación de esta ley. El Minae tiene las siguientes obligaciones:

- a)** Las contenidas en el Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones N.º 36437-MINAET.
- b)** Establecer dos registros, los cuales se especificarán por el Minae vía reglamento:
 - 1.-** Uno en el cual se inscribirán los contratos de autogeneración interconectada, denominado Registro de Contratos de Autogeneración Interconectada.
 - 2.-** El segundo en el cual se inscribirán las personas físicas o jurídicas autogeneradoras no interconectadas, denominado Registro de Personas Autogeneradoras no Interconectadas.
- c)** Definir, vía reglamento, los casos excepcionales donde las empresas distribuidoras de energía podrán negar la instalación o cambios de un sistema de autogeneración interconectada.
- d)** Definir vía reglamento el tipo de modificaciones que requieren autorización de la empresa distribuidora, así como el tipo de modificaciones que se realicen al sistema de autogeneración posteriores a la interconexión por la persona autogeneradora que se deban informar a la empresa distribuidora.
- e)** Establecer vía reglamento los casos de inspección del sistema en los que la persona autogeneradora interconectada deberá permitir el ingreso a su propiedad a la empresa distribuidora.
- f)** Establecer vía reglamento el contrato tipo para el servicio de autogeneración entre la persona autogeneradora interconectada y la empresa distribuidora.
- g)** Atender y orientar al público en materia de acceso a la información y velar porque las personas cuenten con la debida información sobre las distintas tecnologías por parte de los proveedores de tecnología, así como sobre los procedimientos necesarios para la interconexión de las empresas distribuidoras de energía.

ARTÍCULO 5.- Competencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), dentro del ámbito de aplicación de esta ley, deberá supervisar que los costos utilizados para el cálculo

de la tarifa de consumo diferido, de servicios de inspección, costo para nuevo medidor y cualquier otro costo, sean adecuados, reales y demostrados como tales ante la Aresep por parte de las distribuidoras de electricidad.

ARTÍCULO 6.- Competencias de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) dentro del ámbito de aplicación de esta ley, es responsable de establecer la tarifa de acceso a la red de distribución. La Aresep deberá vigilar que en la contabilidad de las empresas distribuidoras de energía no se incluyan otros costos ajenos a los cargos aplicables a la tarifa.

ARTÍCULO 7.- Campañas de educación

El Ministerio de Educación Pública (MEP), dentro del ámbito de aplicación de esta ley, deberá realizar campañas de educación sobre los beneficios del uso de las fuentes renovables, el consumo eficiente de energía y el funcionamiento de los diferentes tipos de sistemas de autogeneración.

ARTÍCULO 8.- Capacitación técnica

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), dentro del ámbito de aplicación de esta ley, deberá crear canales para la formación y capacitación de recurso humano que se pueda desarrollar laboralmente en la instalación e implementación de sistemas de autogeneración eléctrica. El INA podrá subcontratar a cámaras y universidades para el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 9.- Observancia y protección ambiental

La Secretaria Técnica Nacional Ambiental (Setena), dentro del ámbito de aplicación de esta ley, deberá realizar los estudios pertinentes para definir las evaluaciones de impacto ambiental que podrían tener los diferentes tipos de sistemas de autogeneración. Dichos estudios serán la base para definir cuáles proyectos de autogeneración deben solicitar la viabilidad ambiental según su tamaño, tecnología o ubicación, vía reglamento de Setena en concordancia al artículo 5 de esta ley. Se exceptúa de la viabilidad ambiental los sistemas instalados en estructuras existentes que cuenten previamente con dicha viabilidad.

**CAPÍTULO III
COMISIÓN TÉCNICA DE AUTOGENERACIÓN INTERCONECTADA**

ARTÍCULO 10.- Comisión Técnica

Créase la Comisión Técnica de Autogeneración Interconectada adscrita al Minae, la cual contará con una estructura funcional que le permita atender con eficacia y eficiencia los aspectos técnicos y de planeamiento autogeneración eléctrica con fuentes renovables.

ARTÍCULO 11.- Financiamiento de la Comisión Técnica

La Comisión Técnica contará con un presupuesto que le permita hacer frente a las funciones establecidas por esta ley, por lo que sus ingresos provendrán de las siguientes fuentes:

- a) El programa presupuestario anual del Minae.
- b) El ingreso por canon de autogeneración eléctrica, se establece un canon de 2% del precio por kWh de la tarifa vigente, que deberán pagar las personas autogeneradoras interconectadas a través de la tarifa de consumo diferido.
- c) Los montos monetarios recaudados por concepto de multas y sanciones.

La Comisión Técnica contará con el personal idóneo para desarrollar las funciones establecidas por esta ley, así como los espacios, mobiliario, equipamiento y otros suministros para su normal operación.

ARTÍCULO 12.- Integrantes de la Comisión Técnica

La Comisión Técnica de Autogeneración Interconectada estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Ministerio de Ambiente y Energía Minae, quien la presidirá, asignado por el ministro o la ministra de turno.
- b) Un representante del MEIC, asignado por el ministro o la ministra de turno.
- c) Un representante de la Aresep, asignado por el regulador o la reguladora de turno.
- d) Un representante de la Oficina del Consumidor.
- e) Un representante de Cámara de Empresas de Distribución de Energía y Telecomunicaciones (Cedet).
- f) Un representante del Grupo ICE, especialista en planificación de generación o distribución.
- g) Un representante de los proveedores por cada tecnología, que deberá estar debidamente inscrito como asociación o cámara.
- h) Un representante de la Cámara de Industrias.
- i) Un representante de la Cámara de Comercio.

- j) Dos representantes de la sociedad civil, uno de los cuales deberá ser de organizaciones civiles de consumidores.

Cada miembro gozará de la potestad de voz y voto en representación de su institución. El representante del Minae además de presidir la Comisión, tendrá capacidad de doble voto en casos de empate.

ARTÍCULO 13.- Competencias de la Comisión Técnica

La Comisión Técnica de Autogeneración Interconectada tendrá las siguientes competencias:

- a) Resolver los conflictos que se presenten por personas autogeneradoras, empresas distribuidoras, proveedores de tecnología e instituciones.
- b) Supervisar el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley especificadas vía reglamento.
- c) Ejecutar el apercibimiento y el procedimiento para aplicar las sanciones señaladas en la presente ley.
- d) Generar cada seis meses un informe de resoluciones y presentarlo al despacho del ministro del Minae

ARTÍCULO 14.- Periodicidad de sesión

La Comisión Técnica de Autogeneración Interconectada sesionará de forma ordinaria una vez al mes, con posibilidad de sesiones extraordinarias cuando existan denuncias pendientes por resolver.

ARTÍCULO 15.- Publicidad de las sesiones

Las sesiones de la Comisión Técnica de Autogeneración Interconectada deberán ser publicadas en la página web del Minae, así como estar al acceso de quien las solicite. La publicación deberá incluir detalladamente los acuerdos y las votaciones, así como la posición y razonamiento de cada miembro en la toma de decisiones.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 16.- Obligaciones de la empresa distribuidora

Son responsabilidades de la empresa distribuidora:

- a)** Implementar la actividad para autogeneración en acatamiento a lo indicado por esta ley y los respectivos reglamentos.
- b)** Registrar los aspectos técnicos y económicos de la actividad para autogeneración con el fin de estudiar los resultados.
- c)** Implementar una plataforma digital para la actividad para autogeneración que incluya los procedimientos, requisitos, condiciones técnicas, los estudios y cualquier otro requerimiento necesario, siendo esta de acceso público.
- d)** Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad y oportunidad, para la prestación óptima del servicio de suministro eléctrico que brinda.
- e)** Inscribir el contrato de interconexión en el Registro de Generación Distribuida del Minae, dentro de los ocho días hábiles posteriores a su firma.
- f)** Brindar toda la información solicitada por el Minae en relación con la actividad para autogeneración.
- g)** Revisar el sistema de autogeneración para verificar que cumple las normas técnicas para interconexión con el sistema de distribución eléctrica.
- h)** Permitir que se realicen cambios al sistema de autogeneración, como podría ser un aumento o reducción de capacidad, en concordancia con la normativa vigente.
- i)** Ofrecer proyectos de mejora o corrección técnica para las personas abonadas a las cuales se les niegue el sistema interconectado, según lo establecido en el artículo 23 de la presente ley.
- j)** Conocer, capacitar y orientar correctamente a la ciudadanía sobre los beneficios de la autogeneración con fuentes renovables interconectada, sin menoscabar los sistemas convencionales ya existentes o por venir.

ARTÍCULO 17.- Obligaciones de la persona autogeneradora interconectada

Son responsabilidades de la persona autogeneradora interconectada:

- a)** Asegurar que la instalación eléctrica de su inmueble, cumpla con el Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad vigente.
- b)** Solicitar el trámite de interconexión del sistema de autogeneración interconectada a la empresa distribuidora.
- c)** Informar a la empresa distribuidora sobre las modificaciones que se le realicen al sistema de autogeneración posteriores a la interconexión, modificaciones establecidas vía reglamento.
- d)** Instalar únicamente equipos que cumplan las especificaciones técnicas, constructivas y operativas establecidas por la Aresep.
- e)** Adecuar y mantener el sistema estructural de su inmueble, para los nuevos requerimientos del sistema de autogeneración interconectada.
- f)** Diseñar, construir, operar y mantener el sistema de autogeneración interconectada y sus instalaciones eléctricas según la normativa vigente.
- g)** Permitir el acceso del personal de la empresa distribuidora al área donde se ubique el sistema de autogeneración interconectada, en aras de garantizar la seguridad operativa y el resguardo de la calidad del suministro eléctrico, tomar lecturas e inspeccionar dicho sistema, según se establezca vía reglamento.
- h)** Atender las consultas y recomendaciones que realice la empresa distribuidora.
- i)** Hacer una correcta disposición final de los residuos de los sistemas de generación, en concordancia con la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N.º 8839, de 24 de junio de 2010, y el Reglamento N.º 37567-S-MINAET-H, el reglamento general a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839, de 24 de junio de 2010.
- j)** Devolver los sistemas de almacenamiento de energía a su proveedor de tecnología, para su debida disposición final.

ARTÍCULO 18.- Obligaciones de la persona autogeneradora no interconectada

Son responsabilidades de la persona autogeneradora no interconectada:

- a) Asegurar que la instalación eléctrica de su inmueble, cumpla con el Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad vigente.
- b) Registrar su sistema de autogeneración no interconectado en el Registro de Personas Autogeneradoras no Interconectadas del Minae, así como informar sobre las modificaciones posteriores de tamaño que se realicen al sistema.
- c) Instalar únicamente equipos que cumplan las especificaciones técnicas, constructivas y operativas aplicables.
- d) Adecuar y mantener el sistema estructural de su inmueble, para los nuevos requerimientos del sistema de autogeneración.
- e) Informar a su empresa distribuidora sobre la instalación del sistema de autogeneración no interconectada.
- f) Hacer una correcta disposición final de los residuos de los sistemas de generación, en concordancia con la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839, de 10 de junio de 2010, su reglamento general y el Reglamento N.º 37567-S-MINAET-H
- g) Devolver los sistemas de almacenamiento de energía a su proveedor de tecnología, para su debida disposición final.
- h) Permitir a la empresa distribuidora de energía la inspección del dispositivo que imposibilita la inyección de energía eléctrica a la red de distribución.

ARTÍCULO 19.- Obligaciones de los proveedores de tecnología de autogeneración

Son responsabilidades de los proveedores de tecnología de autogeneración:

- a) Velar por el cumplimiento de la normativa pertinente para la realización de su actividad comercial.
- b) Recomendar conscientemente a su cliente en la aplicación de la normativa.
- c) Vender equipo autorizado en el país, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 20.- Disposición final de las baterías

Es obligación de los proveedores de tecnología para autogeneración hacer una correcta disposición final de los residuos de los sistemas de almacenamiento de la energía en concordancia con la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N.º 8839, de 24 de junio de 2010, su reglamento general y el Reglamento N.º 37567-S-MINAET-H.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE AUTOGENERACIÓN INTERCONECTADA

ARTÍCULO 21.- Contrato de autogeneración interconectada

La persona autogeneradora interconectada y la distribuidora de electricidad firmarán un contrato de autogeneración interconectada previo a la instalación del sistema. En este contrato se establecerán las especificaciones técnicas del sistema y los procedimientos para su puesta en servicio, inspecciones, cambios, plazos de instalación y cancelaciones del servicio. El MEIC vía reglamento establecerá el contrato tipo para el servicio.

Este contrato de interconexión es de naturaleza accesoria al contrato de suministro eléctrico que existe entre la persona abonada y la empresa distribuidora.

ARTÍCULO 22.- Registro de contratos de autogeneración interconectada

Será competencia del Minae implementar el registro y realizar el trámite de inscripción de los contratos de interconexión. La empresa distribuidora, dentro de los ocho días posteriores a la firma del contrato de interconexión, inscribirá el contrato en el Registro de Contratos de Interconexión para Autogeneración.

ARTÍCULO 23.- Instalación del sistema interconectado

Las empresas distribuidoras de energía no podrán negar la instalación de un sistema de autogeneración interconectado solicitado por una persona abonada. Los casos de excepción y sus requisitos serán los definidos vía reglamento por el Minae. En caso de inhibiciones técnicas, la distribuidora deberá ofrecer un proyecto en un plazo no mayor a seis meses, pagado por todos los clientes autogeneradores del circuito afectado, para corregir las deficiencias técnicas y así llevar a cabo el proyecto de autogeneración.

ARTÍCULO 24.- Tramitología para la interconexión

Las empresas distribuidoras de energía establecerán e implementarán en sus funciones los trámites necesarios para la interconexión de los sistemas de autogeneración en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N.º 8220, de 4 de marzo de 2002.

ARTÍCULO 25.- Interconexión

La medición de la energía intercambiada debe realizarse en un punto de interconexión común, para ello la empresa distribuidora empleará los medidores de energía y demás dispositivos con la tecnología apropiada para dicho fin. La persona autogeneradora solo podrá suscribir un contrato de interconexión por cada contrato eléctrico con su distribuidora.

ARTÍCULO 26.- Costo de interconexión

La persona autogeneradora interconectada deberá cancelar el costo de interconexión a la red de distribución, de acuerdo al costo establecido por la empresa distribuidora. El costo de interconexión para una persona autogeneradora no podrá ser mayor a la tarifa de interconexión de un servicio eléctrico sin autogeneración.

ARTÍCULO 27.- Tarifa de consumo diferido

La persona autogeneradora deberá cancelar mensualmente a la empresa distribuidora una tarifa por consumo diferido, de acuerdo con la tarifa por kwh establecida por Aresep. Esta tarifa se cobrará exclusivamente sobre la energía diferida y no podrá ser mayor a la tarifa de venta de energía más baja que tenga la distribuidora.

La tarifa de consumo diferido será la única que se podrá cobrar y deberá estar diseñada para cubrir única y exclusivamente los costos identificables adicionales en que incurra la distribuidora debido a la autogeneración.

ARTÍCULO 28.- Reconocimiento de energía recibida por la empresa distribuidora

La persona autogeneradora podrá inyectar a la red de distribución la energía no consumida, y tendrá derecho a consumir la energía inyectada, para utilizarla en el mismo mes de facturación o en los doce meses siguientes. Dicha energía inyectada podrá además ser usada de forma diferida hasta en un cien por ciento (100%) de su producción, mientras sea para autoconsumo.

La energía recibida, la energía entregada y el cálculo del saldo disponible de energía serán contabilizados de forma mensual dentro del proceso de facturación

de la distribuidora; esta información deberá de estar contenida en el recibo mensual de la persona autogeneradora.

ARTÍCULO 29.- Reconocimiento de potencia máxima recibida por la empresa distribuidora

La potencia máxima mensual recibida por la empresa distribuidora servirá para compensar la demanda máxima mensual entregada. En los casos donde la persona autogeneradora cuente con una tarifa con demanda máxima, esta podrá inyectar a la red de distribución la potencia máxima no consumida y tendrá derecho a retirarla y utilizarla en el mismo mes de facturación o en los doce meses siguientes.

La persona autogeneradora podrá inyectar a la red de distribución hasta el cien por ciento (100%) de la potencia generada. La potencia máxima recibida, demanda máxima entregada y el cálculo del saldo de potencia serán contabilizadas de forma mensual dentro del proceso de facturación de la distribuidora; esta información deberá de estar contenida en el recibo mensual de la persona autogeneradora.

ARTÍCULO 30.- Pago de energía entregada por la empresa distribuidora

Si la persona autogeneradora consume más energía que la energía recibida por la distribuidora, deberá pagar la diferencia de acuerdo al pliego tarifario vigente. No estará sujeto a ninguna retribución económica cualquier exceso de energía recibida por la empresa distribuidora.

ARTÍCULO 31.- Pago de demanda máxima entregada por la empresa distribuidora

Si la persona autogeneradora consume más demanda máxima que la potencia máxima recibida por la distribuidora, deberá pagar la diferencia de acuerdo al pliego tarifario vigente. No estará sujeto a ninguna retribución económica cualquier exceso de potencia máxima recibida.

ARTÍCULO 32.- Reconocimiento de energía recibida en tarifas horarias

Si una persona autogeneradora tiene una tarifa horaria o estacional, la energía recibida por parte de la distribuidora, tendrá un valor igual a la tarifa del periodo horario en que se inyectó a la red según el pliego tarifario vigente. La persona autogeneradora podrá reutilizar dicha energía, ya sea, en el mismo periodo horario o en otros periodos dentro del mismo mes de facturación o en los doce meses posteriores; de manera proporcional a las tarifas de dichos periodos horarios o estacionales en el pliego tarifario vigente, en el momento de su inyección a la red. Si la persona autogeneradora consume más energía que la que generó, deberá pagar la diferencia de acuerdo al pliego tarifario vigente.

ARTÍCULO 33.- Reconocimiento de demanda recibida en tarifas horarias

Si una persona autogeneradora tiene una tarifa de uso horario, entonces la potencia máxima recibida por la distribuidora, se contabilizará de manera proporcional a las tarifas de dichos periodos horarios, según el pliego tarifario vigente. La persona autogeneradora podrá reutilizar dicha demanda máxima, ya sea, en el mismo periodo horario o en otros periodos dentro del mismo mes de facturación o en los doce meses posteriores, de manera proporcional a las tarifas de dichos periodos horarios en el pliego tarifario vigente en el momento de su aplicación.

ARTÍCULO 34.- Suspensión, interrupción y desconexión

El servicio de interconexión podrá suspenderse o interrumpirse según lo establecido en el contrato de interconexión, las normas técnicas exigibles y las siguientes situaciones:

- a) Por mantenimiento programado o no programado de la red de distribución.
- b) Por fallas en la red de distribución provocadas por la persona autogeneradora.
- c) Por incumplimiento de alguna de las partes a lo establecido en el contrato de interconexión, esta ley, reglamentos y las normas técnicas.
- d) A solicitud de la persona autogeneradora interconectada.
- e) A solicitud de una autoridad judicial.

ARTÍCULO 35.- Notificación de modificaciones al contrato

La empresa distribuidora deberá notificar al Minae cualquier modificación al contrato de interconexión, sea renovación, cesión, suspensión o cancelación; dentro de los diez días posteriores.

ARTÍCULO 36.- Limitaciones de las partes

El contrato de interconexión no otorga derecho alguno a la persona autogeneradora sobre la red de distribución eléctrica, ni a la empresa distribuidora sobre el equipo instalado de autogeneración.

ARTÍCULO 37.- Prohibición para la distribución y comercialización

La interconexión del sistema de autogeneración no le otorga el derecho a la persona autogeneradora a utilizar la red de distribución para distribuir y comercializar energía, con el fin de satisfacer la demanda de electricidad a terceros.

ARTÍCULO 38.- Porcentaje de crecimiento de la autogeneración interconectada

La autogeneración no podrá ocupar más que un cierto porcentaje de las ventas de energía expresadas en kWh de cada empresa distribuidora, los porcentajes serán: siete por ciento (7%) desde la actualidad y hasta 2020, diez por ciento (10%) de 2020 y hasta 2025 y quince por ciento (15%) de 2025 a 2030. En el caso de superarse este porcentaje, la distribuidora podrá negar nuevas interconexiones y hará una lista de espera al público.

**CAPÍTULO VI
INCENTIVOS**

ARTÍCULO 39.- Los incentivos de esta ley

Para promover el uso de los sistemas de autogeneración de electricidad con sistemas renovables, esta ley establece los incentivos de carácter económico y de facilidades para su uso.

ARTÍCULO 40.- Exoneración de la tarifa de consumo diferido

Para incentivar el uso de energías limpias por parte del Estado, se exonera del pago total de la tarifa de consumo diferido a centros educativos públicos, bibliotecas públicas, museos, Asadas, centros médicos públicos, instalaciones deportivas públicos y centros comunitarios.

ARTÍCULO 41.- Incentivos fiscales

El Ministerio de Hacienda deberá, según sus políticas fiscales, promover el uso de energías renovables para la autogeneración eléctrica. Es responsabilidad de dicho Ministerio velar porque se cumplan y actualicen los beneficios establecidos en la ley de eficiencia energética, Ley N.º 7447, otras leyes y reglamentos vigentes; así como explorar, analizar, e implementar cualquier otra iniciativa que promueva la autogeneración eléctrica por medio de fuentes renovables.

El Minae deberá fiscalizar que los incentivos fiscales beneficien al consumidor final de la tecnología de fuentes renovables.

**CAPÍTULO VII
SANCIONES**

ARTÍCULO 42.- Apercibimiento

La Comisión Técnica de Autogeneración Interconectada apercibirá a quienes infrinjan las disposiciones de esta ley para que en un término, que en ningún caso sea superior a un mes, corrijan las anomalías que se les señalen. De incumplir esta

prevención, los infractores quedarán expuestos a las sanciones establecidas en este capítulo.

ARTÍCULO 43.- Sanción leve

Se le impondrá una sanción económica equivalente de medio salario base a tres salarios base a:

- a) A la persona autogeneradora interconectada que niegue el acceso a su propiedad a la empresa distribuidora en los casos de inspección establecidos vía reglamento.
- b) A la persona autogeneradora no interconectada por poner en funcionamiento un sistema de autogeneración sin informar a la empresa distribuidora.
- c) A la persona autogeneradora no interconectada por no registrar su sistema ante el Minae.
- d) A la empresa distribuidora cuando sus funcionarios desincentiven a la población sobre el uso de la autogeneración con fuentes renovables.

ARTÍCULO 44.- Sanción grave

Se le impondrá una sanción económica equivalente de tres a cinco salarios base a:

- a) La empresa distribuidora que incumpla con las normas técnicas aplicables para la autogeneración y el préstamo del servicio eléctrico en general.
- b) La empresa distribuidora que incumpla los periodos establecidos para tramitaciones.
- c) A la persona autogeneradora interconectada y la persona autogeneradora no interconectada, que no informe a la empresa distribuidora sobre los cambios al sistema autogenerador posteriores a la interconexión, definidos vía reglamento.
- d) A la persona autogeneradora no interconectada por inyectar electricidad a la red pública sin realizar previamente el proceso de interconexión.
- e) A la persona autogeneradora interconectada que ponga en funcionamiento un sistema de autogeneración sin el debido proceso y contrato de interconexión, exceptuando los casos de prueba.

f) A los proveedores de tecnología que no cumplan con la debida disposición final de los residuos de los sistemas de almacenamiento de energía.

g) A las personas autogeneradoras que no realicen la debida disposición de residuos, de conformidad a la Ley para la Gestión Integral de los Residuos, Ley N.º 8839, de 24 de junio de 2010.

ARTÍCULO 45.- Sanción gravísima

Se le impondrá una sanción económica equivalente de cinco a diez salarios base a:

a) La empresa distribuidora que niegue la interconexión a una persona autogeneradora, u obstaculiza algún cambio posterior al sistema, basándose en razones que no sean las definidas vía reglamento.

b) La empresa distribuidora que no presente opciones de mejora o corrección técnica a los abonados que quieran implementar un sistema de autogeneración cuya interconexión haya sido negada.

ARTÍCULO 46.- Aumento de sanciones

Las sanciones definidas en los artículos 51, 52 y 53 de la presente ley se aumentarán dependiendo del tamaño del generador. En los casos en los que el tamaño sea de 50kW a 250 kW la sanción se duplicará, en los casos en los que el tamaño sea de 250 kW a 1 MW la sanción se triplicará, y en los casos en los que el tamaño sea mayor a 1 MW la sanción se cuadruplicará.

ARTÍCULO 47.- Destino de las sanciones

El Ministerio de Hacienda incorporará al presupuesto del Minae, el cien por ciento (100%) de las multas recaudadas, para ser utilizadas exclusivamente en la aplicación de las funciones establecidas en esta ley.

ARTÍCULO 48.- Procedimiento para aplicar las sanciones

El Minae, mediante procedimiento administrativo, impondrá las sanciones previstas en esta ley, a las personas o las empresas que la infrinjan. Conocida la infracción, correrá audiencia por un mes, al presunto infractor, a fin de que ejerza su defensa. Además deberá señalar oficina para oír notificaciones. Contestada la audiencia y evacuada la prueba ofrecida, se dictará la resolución de fondo dentro del mes siguiente. Contra lo resuelto, cabrán los recursos establecidos en la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49.- Reglamento

En un plazo de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo, por parte de los distintos ministerios señalados, reglamentará lo dispuesto.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO I.-

Los sistemas instalados antes de entrar en vigencia esta ley, tanto bajo el plan piloto del ICE como bajo el decreto de Minae de abril de 2016, continuarán según su contrato firmado con la empresa distribuidora de energía. La persona autogeneradora podrá realizar el proceso de solicitud para su sistema actual como un nuevo sistema, una vez aprobada la nueva solicitud se deberá firmar el contrato nuevo y anular el contrato anterior.

TRANSITORIO II.-

Los sujetos obligados tendrán seis meses para implementar esta ley a partir de su vigencia, durante este periodo la regulación actual continuará en efecto.

Rige a partir de su publicación.

Marcela Guerrero Campos

Mario Redondo Poveda

Jorge Arturo Arguedas Mora

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Julio Rojas Astorga

Abelino Esquivel Quesada

DIPUTADA Y DIPUTADOS

18 de enero de 2017

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

PROYECTO DE LEY

LEY DE AMNISTÍA TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

Expediente N.º 20.206

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Concejo Municipal de Liberia, en sesión celebrada el 18 de abril de 2016, tomó un acuerdo que se registra en el artículo segundo, capítulo segundo de la sesión ordinaria N.º 16-2016, mediante el cual se aprueba una moción de orden presentada por el regidor Eugenio Román, cuyo texto fundamentalmente consiste en proponer a la Asamblea Legislativa, un proyecto de ley para que “AUTORICE LA CONDONATORIA DE PAGOS DE CUOTAS ATRASADAS POR UNA ÚNICA VEZ A TRAVÉS DE UNA AMNISTÍA MORATORIA DE TODAS AQUELLAS PROPIEDADES QUE SEAN DE INTERÉS SOCIAL QUE TENGAN UNA CONSTANCIA DEL DEPARTAMENTO SOCIAL QUE INDIQUE QUE SEAN CASOS DE EXTREMOS RECURSOS, QUE LAS PERSONAS PUEDAN APEGAR A ESTO TENGAN UN PLAZO DE 12 MESES Y QUE APLIQUE A UNA ÚNICA PROPIEDAD POR PERSONA.”

Esta iniciativa pretende combatir los índices de morosidad en el pago de impuestos municipales del cantón pero, además evitar que estas deudas sean pasadas a cobro judicial por el encarecimiento que esto implica para los afectados, agravando la situación de las personas que pretende beneficiar esta iniciativa.

Al facilitar un período de gracia para pagar los impuestos y las tasas, con el incentivo de que se condonarán multas e intereses, se prevé una recaudación muy superior a la que se ha obtenido en períodos anteriores, recursos que tanto necesita el gobierno local para atender tantas y variadas necesidades.

Es claro que este proyecto de ley tiene un alto contenido social y de solidaridad con personas que requieren ayuda estatal para “normalizar” su situación tributaria, sin comprometer su subsistencia básica. Dicho lo anterior, sometemos a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE AMNISTÍA TRIBUTARIA EN
LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza a la Municipalidad de Liberia para que condone a los sujetos pasivos el pago de las cuotas atrasadas y principal por concepto de impuestos municipales. Dicha amnistía regirá por doce meses contados a partir de la publicación de la presente ley.

Para recibir el beneficio que dispone el párrafo anterior se requiere obtener el criterio del Departamento Social de la Municipalidad de Liberia, respecto de la situación de extrema limitación económica del beneficiario, y se aplicará a una única propiedad por persona.

Rige a partir de su publicación.

Marta Arauz Mora

Johnny Leiva Badilla

Juan Rafael Marín Quirós

Zuray Carrillo Guevara

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

22 de diciembre de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

PROYECTO DE LEY
REFÓRMASE EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 14 DE
LA LEY N.º 7585, TARIFAS DE IMPUESTOS
MUNICIPALES DEL CANTÓN
DE PARRITA

Expediente N.º 20.261

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Dadas las atribuciones constitucionales y de ordenamiento jurídico ordinario que tienen los gobiernos locales en materia tributaria en su respectivo territorio, de iniciativa y creación, modificación, extinción o exención de tributos locales, el Concejo Municipal de Parrita, dispuso solicitarle a esta Asamblea Legislativa la autorización para modificar el inciso b) del artículo 14 de la Ley N.º 7585, Tarifas de Impuestos Municipales del Cantón de Parrita.

La petición del Concejo Municipal se basa en el interés de eliminar las excepciones a las instituciones financieras y de seguros estatales (bancos y otros), que se consignan en este artículo de su ley actual de impuestos municipales, con el objeto de obtener mayores ingresos, los cuales utilizarán conforme a su normativa en la atención de la realización de obras en su Municipio.

Con base en lo expuesto anteriormente, y a solicitud del Concejo Municipal de Parrita, someto a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFÓRMASE EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 14 DE
LA LEY N.º 7585, TARIFAS DE IMPUESTOS
MUNICIPALES DEL CANTÓN
DE PARRITA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el inciso b) del artículo 14 de la Ley N.º 7585, Tarifas de Impuestos Municipales del Cantón de Parrita, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 14.- **Actividades lucrativas afectas al impuesto**

Todas las actividades lucrativas que seguidamente se señalan, comprendidas en la clasificación internacional de actividades económicas; pagarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de esta ley.

[...]

b) Comercio

Comprende la compra y venta de toda clase de bienes, mercaderías, propiedades, títulos valores, moneda y otros. Además, los actos de valoración de los bienes económicos, según la oferta y la demanda, tales como casas de representación, comisionistas, agencias, corredores de bolsa, instituciones bancarias y de seguros, instituciones de crédito y, en general, todo lo que involucra transacciones de mercado de cualquier tipo.

[...].”

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Vargas Rojas
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la provincia de Puntarenas para que analice, estudie, dictamine y haga las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, laboral y cultural de toda la provincia de Puntarenas, Expediente N.º 19.202.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017112544).

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY N.º 7558, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1995

Expediente N.º 20.262

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con la promulgación de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N.º 7558, de 3 de noviembre de 1995, la Asamblea Legislativa definió claramente las responsabilidades de la autoridad monetaria en relación con sus funciones y sus objetivos.

La promulgación de la ley vino a delimitar la potestad de emisión del Banco Central ante la posibilidad de abusos de tipo fiscal, los cuales constituyeron, durante la década de los setenta e inicios de los años 1980, las principales causas del desequilibrio de la economía nacional. En esos años la potestad de emisión del Banco Central de Costa Rica se utilizó para financiar proyectos empresariales del Estado, pérdidas financieras de instituciones públicas y el déficit del Gobierno central. Se prestó también esa potestad para cubrir pérdidas del Banco Central originadas por una política de tipos de cambio múltiples que originaron derechos a agentes del sector privado que vinieron a engrosar las pérdidas del Banco Central. Todo ello llevó a que Costa Rica experimentara tasas de inflación y tasas de devaluación elevadas y persistentes por más de veinte años.

En el transcurso de los años desde 1983, el Directorio del Banco Central y su presidente actuaron de manera responsable y consistente en no permitir que la autoridad monetaria se convirtiera en fuente de financiamiento indebido para las actividades públicas. No obstante, la independencia y la autonomía que en la práctica venía ejerciendo el Banco Central, la ley que regía hasta 1995 mantenía abierta la posibilidad de un banco involucrado en actividades fiscales. De ahí que la reforma financiera de 1995 dictó los objetivos y los deberes del Banco Central. Entre sus objetivos destaca el primero de ellos mencionado en el artículo 2 de la Ley N.º 7558:

“Artículo 2.- *Objetivos*

El Banco Central de Costa Rica tendrá como principales objetivos mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas y, como objetivos subsidiarios, los siguientes:

a) *Promover el ordenado desarrollo de la economía costarricense, a fin de lograr la ocupación plena de los recursos productivos de la Nación, procurando evitar o moderar las tendencias inflacionistas o deflacionistas que puedan surgir en el mercado monetario y crediticio”.*

El espíritu del legislador al aprobar el texto del literal a) supra mencionado fue el de otorgarle al Banco Central, dada su potestad de emisión monetaria y, por consiguiente, de su influencia en la tasa de interés y el tipo de cambio, la tarea de definir y aplicar una política monetaria y una política cambiaria que coadyuvara no solamente al control de la tasa de inflación sino también que posibilitara el crecimiento económico y el pleno empleo de los recursos de la nación, entiéndase la fuerza laboral.

Sin embargo, la imposibilidad de lograr metas de inflación razonablemente bajas o incluso moderadas devino en una obsesión de la autoridad monetaria que, con el propósito de alcanzar las metas, supeditó los otros dos objetivos -el del desarrollo de la economía y el de la ocupación plena de los recursos productivos- al de la inflación.

En la actual coyuntura económica, el celo con que el Banco Central pretende alcanzar la meta inflacionaria se está convirtiendo en un ancla para alcanzar mayores tasas de crecimiento económico y, por consiguiente, de ocupación de los recursos productivos. Asimismo, la política monetaria y cambiaria supeditada exclusivamente al control de la tasa de inflación también genera costos sociales tan elevados como los de una tasa de inflación elevada. El costo social visible de tal política se manifiesta en la tasa de desempleo formal y en la cantidad de fuerza laboral de carácter informal.

El presente proyecto se basa en el expediente legislativo N.º 18.056, que fuera iniciativa de los diputados Guillermo Zúñiga Chávez, Patricia Pérez Hegg, Walter Céspedes Salazar, Víctor Hugo Víquez Chaverri, Víctor Granados Calvo, Martín Monestel Contreras, Jeannette Ruiz Delgado y Víctor Hernández Cerdas, el cual fue dictaminado de manera unánime afirmativa en la sesión de la Comisión de Asuntos Económicos de 19 de junio de 2013. No obstante, el referido proyecto fue archivado por vencimiento del plazo cuatrienal.

Consciente de la importancia que tiene el tema, se presenta nuevamente este proyecto de ley para otorgar a los objetivos de ocupación plena de los recursos productivos y de desarrollo económico un rango de importancia equivalente al que le ha brindado el Banco Central al control de la tasa de inflación, reproduciéndose íntegramente el texto dictaminado oportunamente.

Por las razones anteriormente expuestas es que se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY
N.º 7558, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1995**

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase el artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central, N.º 7558, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2.- **Objetivos**

El Banco Central de Costa Rica tendrá como principales objetivos mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas, así como promover el ordenado desarrollo de la economía costarricense, a fin de lograr la ocupación plena de los recursos productivos de la nación, procurando evitar o moderar las tendencias inflacionistas o deflacionistas que puedan surgir en el mercado monetario y crediticio. Además, tendrá como objetivos subsidiarios, los siguientes:

- a)** Velar por el buen uso de las reservas monetarias internacionales de la nación para el logro de la estabilidad económica general.
- b)** Promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos y mantener su normal funcionamiento.
- c)** Promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.”

Rige a partir de su publicación.

Maureen Cecilia Clarke Clarke

Juan Luis Jiménez Succar

Rolando González Ulloa

Mario Redondo Poveda

Henry Manuel Mora Jiménez

William Alvarado Bogantes

Johnny Leiva Badilla

Rosibel Ramos Madrigal

Lorelly Trejos Salas

Ottón Solís Fallas

Epsy Alejandra Campbell Barr

Michael Jake Arce Sancho

Silvia Vanessa Sánchez Venegas	Abelino Esquivel Quesada
Marco Vinicio Redondo Quirós	Luis Alberto Vásquez Castro
Nidia María Jiménez Vásquez	Marvin Atencio Delgado
Javier Francisco Cambronero Arguedas	Marcela Guerrero Campos
José Francisco Camacho Leiva	Franklin Corella Vargas
Carlos Manuel Arguedas Ramírez	Juan Rafael Marín Quirós
Víctor Hugo Morales Zapata	Marlene Madrigal Flores
Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz	Jorge Rodríguez Araya
Aracelli Segura Retana	Ronny Monge Salas
Paulina María Ramírez Portuguez	Emilia Molina Cruz

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017112542).

REGLAMENTOS

BANCO DE COSTA RICA

La Junta Directiva General del Banco en sesión 03-17, artículo IV, del 18 de enero de 2017 aprobó la modificación parcial del Reglamento de tarifas y condiciones para los servicios del Banco de Costa Rica:

1 Productos de colocación

1.1.- Gastos de formalización de operaciones nuevas y prórrogas al vencimiento definitivo

Colones y dólares: de 0.00% a un máximo del 5%. Quedan abiertos los márgenes de negociación para el Comité de Crédito, Subcomité de crédito, el gerente general, subgerentes, gerentes regionales Banca Minorista y Mayorista y gerente de área de Marca.

Aplica para todas las modalidades de créditos directos y créditos abiertos.

Notas:

1- Esta comisión será cobrada por una única vez al formalizarse el crédito o al establecerse prórrogas al vencimiento definitivo, aplicable directamente al monto del crédito en forma general.

Para créditos abiertos se cobrará cada vez que se realice una operación derivada del contrato de crédito abierto.

2- No se cobrará la comisión de formalización en los contratos que se realicen de líneas de crédito revolutivas; tampoco se cobrará la comisión de formalización a las tarjetas de crédito.

3- Para créditos damnificados por desastres naturales se cobrará un 0.5%, para créditos de vivienda para pensionados y ayuda social un 1%.

4- Se aplicará un 50 % de la comisión a las personas físicas cuyo salario o pensión es depositado en una cuenta del BCR con excepción del crédito vivienda para pensionados y crédito damnificados por desastres naturales.

5- En el caso de créditos directos con desembolsos y previa aprobación del Comité de Crédito, el cobro de la comisión se realizará al momento de cada desembolso.

(...)

2 Productos de captación

2.2.- Certificación de cheques colones y dólares

\$15.00

2.3.- Información sobre solicitudes de conformidades de saldos sobre cuentas corrientes y otras, hechas para firmas de auditorías nacionales y extranjeras

\$20.00

2.4.- Nota de débito generada por la devolución de un cheque defectuoso

(no se incluyen cheques con fondos insuficientes a los cuales se les aplicará la tarifa establecida en el punto 2.14 de este mismo apartado)

\$4.00 más gastos del corresponsal.

2.5.- Chequeras

Colones y Dólares \$6.00

2.6.- Traspaso de fondos entre cuentas corrientes y de ahorros de forma manual en las plataformas y mediante el servicio telefónico Tucán.

\$5.00 por cada traspaso excepto:

- El cobro de la comisión cuando BCR Empresas o BCR Comercial este fuera de servicio o tengan problemas de clave.
- A las empresas que por cambios administrativos, se queden sin firmas o autorizados para procesar BCR Empresas o BCR Comercial.
- Cuando el cliente realice compras y ventas de dólares.

2.7.- Cuentas corrientes y de ahorro inactivas (540 días de inactividad)

2.7.1 Saldos inferiores a \$50.00 (cuentas en colones)

\$10.00 cada mes hasta su liquidación

2.7.2 Saldos inferiores a \$ 50.00 (cuentas en dólares)

\$10.00 cada mes hasta su liquidación

2.8.- Buzón continuo

Bolso \$30.00

Llave \$25.00

2.9.- Confección y entrega de efectivo (diferentes denominaciones de billetes) a solicitud del cliente en ventanilla

2.9.1 Confección y entrega ventanilla

2.00% sobre el monto. Mínimo \$20.00

2.9.2 Confección y envío por transportadora de valores

\$18.00 la confección

El envío de acuerdo a la tarifa con la empresa transportadora.

2.10.- Descongelamiento de fondos (descongelamiento de recursos depositados en cuenta corriente y cuenta de ahorros por medio de cheques)

0.10% sobre los fondos utilizados en moneda nacional y moneda extranjera.

2.17.-Retiro de efectivo en ventanilla, pensionados de la C.C.S.S.

Ø100.00 por cada retiro, para aquellas cuentas cuyo saldo semestral sea inferior a \$500.

2.11.- Entrega de monedas en bolsas predefinidas exclusivo para clientes del BCR

\$2.00 para retiros menores o iguales a \$200.00 (o su equivalente en colones).
Para montos superiores a \$200.00 un 1.00% sobre el monto.

2.12.-Cancelación anticipada de los CDP desmaterializados y electrónicos colones y dólares

Se requiere que el CDP posea como mínimo un 25% de permanencia en el plazo establecido cuando son menores a un año, para plazos mayores, su permanencia tendrá que ser como mínimo de tres meses. La comisión se cobra sobre el principal del CDP, más los intereses vigentes por pagar. Aplicando el 50% de la tasa pasiva vigente del día de la cancelación para el plazo original del CDP, multiplicando ese resultado por el número de días por vencer, dividido por 360. Comisión mínima \$10.

2.13.- Estados de cuenta corriente y de ahorros

\$2.00 máximo 2 folios, sobre excesos \$0.50 por folio

2.14.- Cheques rechazados por insuficiencia de fondos aplica tanto para los cheques emitidos como para los depositados en colones y dólares

\$20 más gastos del corresponsal

2.15.-Venta de cheques de gerencia

\$25.00

2.16.- Recolección depósitos especiales en cuenta corriente

1 - Para clientes cuyos depósitos son recolectados y contabilizados en las tesorerías regionales ubicadas en la Gran Área Metropolitana (GAM), planillas preparadas y enviadas de las tesorerías regionales ubicadas en la Gran Área Metropolitana (GAM), a los clientes:

Hasta ¢ 6.000.000.00 cobrar la suma de:

a) \$10.00 remeseras propias/recolección.

Sobre el exceso de los ¢6.000.000.00 se aplicará la siguiente fórmula:
 $(M.E./T.C.) * 0.000572$

Monto del excedente, dividido entre el tipo de cambio de venta del dólar del último día hábil del mes por 0.000572.

Este factor corresponde a los \$2.00 por cada \$3.500.00 adicionales.

Los montos sobre los cuales se realizaran los cobros, son los declarados por el cliente en las planillas de conducción.

b) Con remeseras externas se cobrará el monto negociado con cada empresa adjudicataria, de conformidad con en el cartel de licitación y la oferta recibida por dichas empresas. (Según cuadro adjunto)

2- Para clientes cuyos depósitos son recolectados, contabilizados, para planillas preparadas y enviadas en las tesorerías regionales ubicadas fuera de la (GAM) a los clientes:

Hasta ¢6.000.000.00 cobrar la suma de:

a) \$13.00 remeseras propias/recolección.

Sobre el exceso de los €6.000.000.00 se aplicará la siguiente fórmula:
 $(M.E./T.C.) * 0.000572$

Monto del excedente, dividido entre el tipo de cambio de venta del dólar del último día hábil del mes por 0.000572.

Este factor corresponde a los \$2.00 por cada \$3.500.00 adicionales.

Los montos sobre los cuales se realizaran los cobros, son los declarados por el cliente en las planillas de conducción.

b) Con remeseras externas se cobrará el monto negociado con cada empresa adjudicataria, de conformidad con el cartel de licitación y la oferta recibida por dichas empresas. (Según cuadro adjunto)

Vargas Mejía (VMA)

Monto - Remesas entre Oficinas:								
Item	Zona	OPCIÓN A	OPCIÓN B	OPCIÓN C	OPCIÓN D	OPCIÓN E	OPCIÓN F	OPCIÓN G
		Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 15 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 30 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 45 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 60 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 75 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 90 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 120 (o mas) kilómetros a la redonda.
1	Alajuela	€ 30 000	€ 30 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 5 000	€ 2 000	€ 2 000
2	Cartago	€ 10 000	€ 10 000	€ 50 000	€ 25 000	€ 2 000	€ 2 000	€ 2 000
3	Ciudad Nelly	€ 10 000	€ 8 000	€ 8 000	€ 25 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 190 000
4	Ciudad Quesada	€ 10 000	€ 50 000	€ 15 000	€ 10 000	€ 15 000	€ 5 000	€ 20 000
5	Guanacaste	€ 10 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 15 000	€ 15 000	€ 100 000
6	Guapiles	€ 10 000	€ 10 000	€ 75 000	€ 10 000	€ 40 000	€ 5 000	€ 5 000
7	Heredia	€ 40 000	€ 10 000	€ 5 000	€ 5 000	€ 5 000	€ 5 000	€ 5 000
8	Limon	€ 20 000	€ 10 000	€ 75 000	€ 75 000	€ 40 000	€ 5 000	€ 5 000
9	Pérez Zeledón	€ 10 000	€ 10 000	€ 20 000	€ 75 000	€ 15 000	€ 5 000	€ 40 000
10	Puntarenas	€ 10 000	€ 10 000	€ 60 000	€ 15 000	€ 60 000	€ 5 000	€ 5 000
11	Quepos	€ 10 000	€ 10 000	€ 60 000	€ 15 000	€ 60 000	€ 5 000	€ 50 000
13	San Ramon	€ 15 000	€ 25 000	€ 5 000	€ 50 000	€ 5 000	€ 5 000	€ 5 000

Monto - Atención clientes (Depósitos Especiales):								
Item	Zona	OPCIÓN A	OPCIÓN B	OPCIÓN C	OPCIÓN D	OPCIÓN E	OPCIÓN F	OPCIÓN G
		Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 15 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 30 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 45 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 60 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 75 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 90 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 120 (o mas) kilómetros a la redonda.
1	Alajuela	€ 15 000	€ 15 000	€ 10 000	€ 5 000	€ 5 000	€ 2 000	€ 2 000
2	Cartago	€ 25 000	€ 5 000	€ 35 000	€ 5 000	€ 2 000	€ 5 000	€ 5 000
6	Guapiles	€ 15 000	€ 15 000	€ 50 000	€ 20 000	€ 5 000	€ 5 000	€ 5 000
7	Heredia	€ 20 000	€ 20 000	€ 5 000	€ 5 000	€ 5 000	€ 5 000	€ 5 000
8	Limon	€ 20 000	€ 15 000	€ 15 000	€ 15 000	€ 5 000	€ 5 000	€ 5 000
9	Pérez Zeledón	€ 15 000	€ 15 000	€ 15 000	€ 15 000	€ 15 000	€ 15 000	€ 15 000
10	Puntarenas	€ 10 000	€ 10 000	€ 50 000	€ 5 000	€ 5 000	€ 25 000	€ 5 000
11	Quepos	€ 10 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 40 000	€ 10 000	€ 10 000
12	San José	€ 20 000	€ 10 000	€ 30 000	€ 5 000	€ 5 000	€ 5 000	€ 5 000
13	San Ramón	€ 25 000	€ 35 000	€ 5 000	€ 5 000	€ 5 000	€ 5 000	€ 5 000

Monto - Aprovisionamiento de efectivo:								
Item	Zona	OPCIÓN A	OPCIÓN B	OPCIÓN C	OPCIÓN D	OPCIÓN E	OPCIÓN F	OPCIÓN G
		Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 15 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 30 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 45 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 60 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 75 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 90 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 120 (o mas) kilómetros a la redonda.
1	Alajuela	€ 45 000	€ 55 000	€ 40 000	€ 30 000	€ 30 000	€ 10 000	€ 10 000
2	Cartago	€ 37 500	€ 55 000	€ 40 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 10 000
3	Ciudad Nelly	€ 42 500	€ 42 500	€ 45 000	€ 45 000	€ 45 000	€ 45 000	€ 75 000
4	Ciudad Quesada	€ 30 000	€ 32 500	€ 70 000	€ 70 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 10 000
6	Guapiles	€ 50 000	€ 70 000	€ 30 000	€ 30 000	€ 90 000	€ 10 000	€ 10 000
7	Heredia	€ 40 000	€ 40 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 10 000
8	Limon	€ 45 000	€ 70 000	€ 70 000	€ 70 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 10 000
9	Pérez Zeledón	€ 50 000	€ 50 000	€ 50 000	€ 60 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 10 000
10	Puntarenas	€ 30 000	€ 30 000	€ 70 000	€ 45 000	€ 40 000	€ 40 000	€ 40 000
11	Quepos	€ 42 500	€ 45 000	€ 47 500	€ 50 000	€ 50 000	€ 10 000	€ 10 000
13	San Ramón	€ 40 000	€ 45 000	€ 50 000	€ 50 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 10 000

Nota: La distancia en kilómetros será, entre la Oficina o Tesorería Regional que se indique, y el ATM's Satelital que requiere el servicio.

Monto - Atención averías de primera línea:								
Item	Zona	OPCIÓN A	OPCIÓN B	OPCIÓN C	OPCIÓN D	OPCIÓN E	OPCIÓN F	OPCIÓN G
		Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 15 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 30 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 45 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 60 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 75 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 90 kilómetros a la redonda.	Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 120 (o mas) kilómetros a la redonda.
1	Alajuela	€ 45 000	€ 55 000	€ 40 000	€ 30 000	€ 30 000	€ 10 000	€ 10 000
2	Cartago	€ 37 500	€ 55 000	€ 40 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 10 000
3	Ciudad Nelly	€ 42 500	€ 42 500	€ 45 000	€ 45 000	€ 45 000	€ 45 000	€ 75 000
4	Ciudad Quesada	€ 30 000	€ 32 500	€ 70 000	€ 70 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 10 000
6	Guapiles	€ 50 000	€ 70 000	€ 30 000	€ 30 000	€ 90 000	€ 10 000	€ 10 000
7	Heredia	€ 40 000	€ 40 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 10 000
8	Limon	€ 45 000	€ 70 000	€ 70 000	€ 70 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 10 000
9	Pérez Zeledón	€ 50 000	€ 50 000	€ 50 000	€ 60 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 10 000
10	Puntarenas	€ 30 000	€ 30 000	€ 70 000	€ 45 000	€ 40 000	€ 40 000	€ 40 000
11	Quepos	€ 42 500	€ 45 000	€ 47 500	€ 50 000	€ 50 000	€ 10 000	€ 10 000
13	San Ramón	€ 40 000	€ 45 000	€ 50 000	€ 50 000	€ 10 000	€ 10 000	€ 10 000

Nota: La distancia en kilómetros será, entre la Oficina o Tesorería Regional que se indique, y el ATM's Satelital que requiere el servicio.

Monto - Custodia: por mantenimiento preventivo y correctivo									
Item	Zona	OPCION A Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 15 kilómetros a la redonda.	OPCION B Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 30 kilómetros a la redonda.	OPCION C Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 45 kilómetros a la redonda.	OPCION D Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 60 kilómetros a la redonda.	OPCION E Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 75 kilómetros a la redonda.	OPCION F Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 90 kilómetros a la redonda.	OPCION G Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 120 (o más) kilómetros a la redonda.	Porcentaje de recargo (%), por cada 30 minutos adicionales. (fracciones menores de 30 minutos se reconocerá el pago por minuto equivalente al porcentaje ofertado)
TARIFAS POR LOS PRIMEROS 30 MINUTOS									
1	Alajuela	₡ 45.000	₡ 55.000	₡ 40.000	₡ 30.000	₡ 30.000	₡ 10.000	₡ 10.000	20%
2	Cartago	₡ 37.500	₡ 55.000	₡ 40.000	₡ 10.000	₡ 10.000	₡ 10.000	₡ 10.000	20%
3	Ciudad Nelly	₡ 42.500	₡ 42.500	₡ 45.000	₡ 45.000	₡ 45.000	₡ 45.000	₡ 75.000	20%
4	Ciudad Quesada	₡ 30.000	₡ 32.500	₡ 70.000	₡ 70.000	₡ 10.000	₡ 10.000	₡ 10.000	20%
6	Guápiles	₡ 50.000	₡ 70.000	₡ 30.000	₡ 30.000	₡ 90.000	₡ 10.000	₡ 10.000	20%
7	Heredia	₡ 40.000	₡ 40.000	₡ 10.000	₡ 10.000	₡ 10.000	₡ 10.000	₡ 10.000	20%
8	Limon	₡ 45.000	₡ 70.000	₡ 70.000	₡ 70.000	₡ 10.000	₡ 10.000	₡ 10.000	20%
9	Pérez Zeledón	₡ 50.000	₡ 50.000	₡ 50.000	₡ 60.000	₡ 10.000	₡ 10.000	₡ 10.000	20%
10	Puntarenas	₡ 30.000	₡ 30.000	₡ 70.000	₡ 45.000	₡ 40.000	₡ 40.000	₡ 40.000	20%
11	Quepos	₡ 42.500	₡ 45.000	₡ 47.500	₡ 50.000	₡ 50.000	₡ 10.000	₡ 10.000	20%
13	San Ramón	₡ 40.000	₡ 45.000	₡ 50.000	₡ 50.000	₡ 10.000	₡ 10.000	₡ 10.000	20%

Proval

Monto - Remesas entre Oficinas:								
Item	Zona	OPCION A Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 15 kilómetros a la redonda.	OPCION B Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 30 kilómetros a la redonda.	OPCION C Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 45 kilómetros a la redonda.	OPCION D Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 60 kilómetros a la redonda.	OPCION E Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 75 kilómetros a la redonda.	OPCION F Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 90 kilómetros a la redonda.	OPCION G Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 120 (o más) kilómetros a la redonda.
12	San José	₡ 10.500	₡ 10.500	₡ 32.130	₡ 15.500	₡ 20.500	₡ 25.500	₡ 30.500
14	Nicoya	₡ 10.000	₡ 30.000	₡ 30.000	₡ 20.000	₡ 20.000	₡ 60.000	₡ 85.000
Monto - Atención clientes (Depósitos Especiales):								
Item	Zona	OPCION A Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 15 kilómetros a la redonda.	OPCION B Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 30 kilómetros a la redonda.	OPCION C Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 45 kilómetros a la redonda.	OPCION D Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 60 kilómetros a la redonda.	OPCION E Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 75 kilómetros a la redonda.	OPCION F Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 90 kilómetros a la redonda.	OPCION G Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 120 (o más) kilómetros a la redonda.
3	Ciudad Neilly	₡ 4.500	₡ 7.000	₡ 11.500	₡ 20.500	₡ 22.990	₡ 27.400	₡ 31.000
4	Ciudad Quesada	₡ 4.500	₡ 7.000	₡ 10.000	₡ 20.500	₡ 21.100	₡ 22.000	₡ 24.100
5	Guanacaste	₡ 4.000	₡ 7.000	₡ 8.000	₡ 20.000	₡ 22.000	₡ 23.000	₡ 26.000
14	Nicoya	₡ 6.000	₡ 10.000	₡ 15.000	₡ 20.000	₡ 22.000	₡ 23.000	₡ 26.000
Monto - Aprovisionamiento de efectivo:								
Item	Zona	OPCION A Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 15 kilómetros a la redonda.	OPCION B Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 30 kilómetros a la redonda.	OPCION C Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 45 kilómetros a la redonda.	OPCION D Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 60 kilómetros a la redonda.	OPCION E Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 75 kilómetros a la redonda.	OPCION F Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 90 kilómetros a la redonda.	OPCION G Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 120 (o más) kilómetros a la redonda.
5	Guanacaste	₡ 20.000	₡ 30.000	₡ 40.000	₡ 65.000	₡ 75.000	₡ 87.000	₡ 92.000
12	San José	₡ 20.000	₡ 25.000	₡ 45.000	₡ 50.000	₡ 60.000	₡ 60.000	₡ 70.000
14	Nicoya	₡ 50.000	₡ 68.000	₡ 73.000	₡ 70.000	₡ 70.000	₡ 88.000	₡ 93.000

Nota: La distancia en kilómetros será, entre la Oficina o Tesorería Regional que se indique, y el ATM's Satelital que requiere el servicio.

Monto - Atención averías de primera línea:								
Item	Zona	OPCION A Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 15 kilómetros a la redonda.	OPCION B Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 30 kilómetros a la redonda.	OPCION C Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 45 kilómetros a la redonda.	OPCION D Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 60 kilómetros a la redonda.	OPCION E Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 75 kilómetros a la redonda.	OPCION F Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 90 kilómetros a la redonda.	OPCION G Entre la Ofic. o Tesorería Regional y 120 (o más) kilómetros a la redonda.
5	Guanacaste	₡ 20.000	₡ 26.000	₡ 34.000	₡ 65.000	₡ 61.200	₡ 69.360	₡ 69.360
12	San José	₡ 20.000	₡ 25.000	₡ 35.000	₡ 35.000	₡ 48.000	₡ 48.000	₡ 60.000
14	Nicoya	₡ 40.000	₡ 55.000	₡ 60.000	₡ 60.000	₡ 60.000	₡ 81.600	₡ 96.900

Nota: La distancia en kilómetros será, entre la Oficina o Tesorería Regional que se indique, y el ATM's Satelital que requiere el servicio.

Monto - Custodia: por mantenimiento preventivo y correctivo									
Item	Zona	OPCION A	OPCION B	OPCION C	OPCION D	OPCION E	OPCION F	OPCION G	Porcentaje de recargo (%), por cada 30 minutos adicionales. (fracciones menores de 30 minutos se reconocerá el pago por minuto equivalente al porcentaje ofertado)
5	Guanacaste	₡ 20.000	₡ 26.000	₡ 34.000	₡ 57.000	₡ 61.200	₡ 69.200	₡ 77.200	20%
12	San José	₡ 20.000	₡ 25.000	₡ 37.000	₡ 40.000	₡ 50.000	₡ 50.000	₡ 60.000	20%
14	Nicoya	₡ 40.000	₡ 58.000	₡ 65.000	₡ 60.000	₡ 60.000	₡ 80.000	₡ 96.900	20%

2.17.- Comisión para la entrega de efectivo para instituciones del sector financiero

Nota: la tabla para el cálculo de la comisión se encuentra disponible en SOMOS BCR/DOCUBCR/Formularios.

Colones	Comisión por millón	
Denominación	Oficina Central, GAM	Oficinas Regionales, ZN y ZS
Billetes ₡	Comisión	Comisión
1,000	\$4.50	\$5.00
2,000	\$2.25	\$2.50
5,000	\$0.60	\$0.70
10,000	\$0.30	\$0.35
20,000	\$0.15	\$0.18
50,000	\$0.06	\$0.07
Monedas ₡	Comisión por bolsa/saco	Comisión por caja
5	\$2.00	\$20.00
10	\$2.00	\$20.00
25	\$5.00	\$25.00
50	\$7.00	\$28.00
100	\$12.00	\$36.00
500	\$12.00	\$36.00
Dólares	Comisión por cada dólar	
>\$0.00 <\$1.0 millón	₡1.25	
>\$1.0 millón < \$3.2 millones	₡0.75	
De \$3.0 millones en adelante	₡0.66	

2.18.- Comisión por sobregiros accidentales

Se cobrará tasa para los sobregiros, proporcional al número de días de su utilización.

Mínimo \$10.00

2.19.-Traslado de expedientes judiciales a cuenta corriente o ahorros para cobros masivos

\$1.00 por traspaso

2.20.-Cuentas corrientes y de ahorro del BCR, utilizadas por emisores de tarjetas y entidades financieras y no financieras

\$4.00 por cada movimiento (débitos y créditos) sean estos físicos o electrónicos, a todas las cuentas bancarias que se compruebe que están utilizando la infraestructura (oficinas y canales electrónicos) del BCR, como instrumentos para el desarrollo de sus negocios financieros.

2.21.-Órdenes de pago (transferencia) a otras oficinas bancarias

Colones y dólares mínimo \$3.00

Montos %

Hasta \$200.00 2.0%

Exceso \$201.00 a \$1.800.00 1.5%

Exceso de \$1,801.00 en adelante 0.5%

2.22.-Servicio de investigación de documentos o información que solicitan los clientes, para localizar comprobantes de caja y otros

2.22.1 Copias de microfilm \$6.00 primeras 5 páginas y \$1.20 por cada hoja adicional.

2.22.2 Comprobantes de caja, imágenes digitalizadas y otros \$2.00 máximo tres fotocopias, \$0.50 por folio adicional.

2.23.-Comisión por retiros masivos de sumas en expedientes judiciales en ventanilla

Se cobrará \$ 2.00 por cada retiro en ventanilla

Nota:

Se considera un retiro masivo a partir de 10 retiros, el cobro aplica sólo cuando el beneficiario de las sumas sean personas jurídicas.

2.24.-Nota de débito en cuenta corriente, para retiro de efectivo en ventanilla

Costo de la comisión por cada nota de débito \$ 5.00

Nota:

Se exceptúa del pago de esta comisión a aquellas cuentas cuyo saldo promedio semestral sea mayor a \$1.000. o su equivalente en colones y cuando el retiro solicitado por el cliente supere el monto permitido a dispensar por nuestros ATM'S.

2.25.- Comisión por planilla mediante depósitos en ventanilla

El cliente podrá solicitar cuatro depósitos sin costo adicional. Las solicitudes de cinco o más depósitos se consideran una planilla, por lo que tendrá un costo de \$1.00 por cada depósito realizado.

2.26.- Comisión por retiro anticipado de un plan de ahorro automático

Aplica la comisión del 3% sobre la totalidad del saldo ahorrado (principal más intereses), para los planes de ahorro automático cuyo plazo sea igual o superior a 6 meses y se cancelen antes de los 180 días de permanencia.

2.27- Aplicación de planillas judiciales con fondos trasladados mediante Sinpe (no clientes BCR)

\$0.50 por cada registro

2.28- Pago de cheque viajero

1%, mínima \$2.00. Esta comisión se cobra sobre el monto del cheque

2.29- Pago de servicios públicos de forma masiva en ventanilla

El cliente podrá solicitar cuatro pagos de servicios sin costo adicional. Las solicitudes de cinco o más pagos de servicios se consideran masivos, por lo que tendrá un costo de \$1.00 por cada pago de servicio adicional cancelado.

2.30- Venta de monedas en máquinas

1% sobre la venta, sin importar el monto.

2.31.- Cobro de comisión por cheque tramitados a través de la Cámara de Compensación

\$1.00 el primer año y \$0.5 de incremento adicional por cada año consecutivamente. Dicha comisión fue establecida por el Banco Central de Costa Rica.

(...)

3. Tarjetas de crédito y débito

(...)

3.3.- Comisión por cargo administrativo por mora

2-30 Días \$ 25.00

31-90 Días \$ 40.00

91-180 Días \$ 50.00

Nota:

Esta comisión se cobra mensualmente de acuerdo al periodo de morosidad del cliente, durante el plazo en que permanezca el crédito en esa condición.

3.4.- Reposición de pin para tarjeta de crédito y débito

\$5.00

Se cobra esta tarifa cuando el cliente ha olvidado el PIN, pero si se le sustituye por problemas atribuibles al Banco no se le deberá cobrar.

Para los productos de compras institucionales del BCR, no pagarán comisión por reemplazo.

3.5.- Comisión por servicios administrativos en tarjetas de débito

\$10.00 excepto tarjetas: Cuenta Conmigo (HIT), Cuenta Propia (Morpho), Pensionados, Anafa, Distribución y tarjeta de débito Kristal

3.6.- Comisión por solicitud de copia de voucher

\$11.50 por voucher consultado a otros procesos o emisores.

Nota: Este cobro también debe aplicarse para las copias de vouchers o documentación que vincula al cliente con la transacción.

3.7.- Comisión por pagos a tarjetas reversados por cheques devueltos

\$10.00 si el cheque es devuelto por forma y \$20.00 si es por fondos insuficientes.

3.8.-Cobro administrativo en tarjetas de crédito por la redención de Millas Life Miles

\$5.00 por cada 1000 puntos o fracción para la redención.

3.9.-Cobro por reposición de clave de acceso a la página www.bcrcompras.com

\$5

5. Servicios Comercio Exterior

5.1.- Carta de crédito de importación

Apertura 0.45%, mínima \$50.00

Swift apertura \$17.00

Swift modificación \$8.00

Modificaciones \$25.00 c/u, si es al valor se aplica la comisión de apertura.

Discrepancias \$15.00 (éste costo se traslada al exportador y se descuenta del monto a remesar y se aplica por cada negociación.)

5.2.- Cobranzas de importación documentaria (cobranza del exterior)

Cobranza 0.30% del monto, mínima \$30.00, máxima \$100.00

Devolución \$30.00

Porte aéreo \$5.00

Traslado \$50,00

Swift \$8.00

Courier De acuerdo al destino y la tarifa del servicio Courier

(...)

5.4.- Cartas de crédito de exportación

Confirmación 0.12% por cada mes o fracción. Mínima \$45.00

Discrepancias: \$15.00

Handling: \$20.00

Modificación \$30.00 cada uno

Negociación/pago 0.50%, mínima \$60.00, máxima \$550.00

Aviso \$40.00

Traslado \$50.00

Swift \$8.00

Anulación \$30.00

Aceptación 1% anual, mínima USD 60, Máxima USD 550

Courier según el destino

Descuento de Letra de Cambio para:

1- Las carta de crédito confirmadas por un banco corresponsal

2- El plazo no debe ser mayor a 1 año

Tasa de interés:

LIBOR 6 MESES + 6,25%.

5.5.- Cobranzas al exterior (cobros sobre el exterior)

Apertura y pago 0.25%

Mínima \$30.00

Máxima \$100.00

Swift \$8.00

Handling: \$20.00

Courier de acuerdo al destino y tarifa del servicio Courier

(...)

5.8.- Órdenes de Pago

5.8.1 Depósito en cuenta corriente/ ahorros, inversiones

De \$1.00 a \$20 No hay comisión

De \$20.01 a \$2,000.00 comisión \$15.00

De \$2,000.01 a \$30,000.00 comisión \$25.00

Más de \$30,000.00 comisión \$35.00

5.8.2 Mensajes Swift:

Mensaje Swift por trámites de órdenes de pago \$10.00

Investigaciones \$5.00

(...)

5.16.-Cartas de crédito de exportación avisadas

Aviso \$40.00

Swift \$8.00

Pago 0.25%, mínima \$40.00 y máxima \$100.00

Traslado \$50.00

Handling: \$20.00

Anulación \$30.00

Aceptación 1% anual, mínima USD 60, Máxima USD 550

(...)

5.21 Factoreo de importación

5.21.1 Servicio completo de factoreo de importación

Plazo (Días)	15	30	45	60	90	120
Spread	0.16% hasta	0.21% hasta	0.26% hasta	0.31% hasta	0.37% hasta	0.43% hasta
BCR	0.32%	0.42%	0.52%	0.62%	0.74%	0.86%

5.21.2 Transferencia min \$40.00 hasta \$100.00 (\$30.00 Bank of America)

5.21.3 Gestión de cobro 0.20% min \$50.00

(...)

6. Comisiones de Confianza

(...)

6.2.6 Tarifas custodia local sobre saldo promedios de valores administrados:

Se aplicará sobre el saldo promedio mensual 0.00108%

Notas:

El saldo de la custodia se calcula sobre el valor facial de los principales de los títulos valores custodiados en el caso de deuda.

En el caso de acciones y títulos de participación de fondos de inversión, los cargos serán calculados sobre el valor de mercado.

Para efectos del cálculo de las tarifas de custodia de los títulos o valores denominados en colones se convierten a dólares utilizando el tipo de cambio de referencia de venta establecido por el Banco Central de Costa Rica vigente el último día hábil del mes al cobro.

Otros costos adicionales generados por solicitud de los clientes, y no estén contemplados en el cuadro anterior, deberán ser asumidos por los clientes.

6.2.7 Tarifas por movimientos (mercado local), servicios complementarios:

Movimiento	Costos \$
Trasposos no onerosos de valores	\$25,00
Pignoración des-pignoración de saldos de valores	\$15,00
Emisión de constancias de saldos de valores	\$15,00
Emisión de certificaciones de saldos de valores	\$15,00
Liquidación de las participaciones Fondos de Inversión	\$0,50
Pago de rendimientos de SAFI's	\$0,50
Reversiones de pagos generados	\$15,00
Otros reportes adicionales al cliente	\$15,00
Trasposos no onerosos Fideicomiso Garantía SINPE	\$10,00
Reconstrucción de movimientos o información requerida por el cliente, costo por H/H	\$ 20,00
Devolución de impuesto sobre la renta, sobre el saldo a liquidar	0,10%
Gestiones recuperación de impuesto sobre la renta de periodos anteriores costo por H/H	\$ 50,00

Por Servicio de custodia internacional

6.2.8 Tarifas custodia internacional sobre el saldo promedio de valores administrados:

Se aplicará sobre el saldo promedio mensual 0.0035%

6.2.9 Tarifas por movimientos (custodio internacional):

Movimiento	Costos USD
Valores Clearstream-Euroclear Debt	\$ 17,00
Valores DTC Fedwired Debt	\$ 17,00
Valores Crest Debt	\$ 23,00
Cancelación de instrucciones	\$ 0,50
Corrección de instrucciones	\$ 52,00
Crédito de efectivo	\$ 17,50
Débito de efectivo	\$ 22,00
SPO (contingencias operador internacional, lo cual provoca gestionar nueva operación)	\$ 138,00
Redención	\$ 16,00
Cupón	\$ 9,00
Dividendos	\$ 16,00
Reclamos de impuestos	\$ 60,50
Otros movimientos de efectivo	\$ 6,50
Reportes adicionales	\$ 1,50
Línea por reporte	\$ 0,10
Traspasos no onerosos de valores	\$ 25,00
Confirmación de saldos y consultas	\$ 5,00
Traspasos de valores	\$ 0,60

6.2.10 Por custodia de macrotítulos de emisiones privadas

Por cada macrotítulo	\$1000.00
----------------------	-----------

6.2.11 Comisión por ingreso a revisar transacciones, en alquiler de espacio a entidades públicas

- Por cada visita que efectúe el cliente a la bóveda \$2.0

6.2.12 Administración de los libros de participaciones de los fondos de inversión

Por la administración de cada libro de participaciones \$500.00 mensuales.

Por generar reportes adicionales al cliente, sobre los libros de participaciones, \$10.00 por cada uno.

6.2.13 Gestión del servicio del impuesto sobre renta

- Por el servicio de liquidación del impuesto sobre la renta 1,50% sobre el monto depositado por el emisor o la entidad de depósito respectiva. Mínimo \$10.00.

- Por el servicio de gestión de devolución del impuesto sobre la renta, 3,00% sobre el monto depositado por el emisor o la entidad de depósito respectiva. Mínimo \$50.00. Las certificaciones de PRI en Ceval-BNV y Sinpe-BCCR, se cobrará la tarifa establecida por esta entidad.

(...)

8. Evaluación de Garantías Reales

8.1.- Cobro de avalúos e inspecciones para operaciones de crédito y prórrogas, arreglos y otros

Cuando los avalúos sean realizados por profesionales adscritos al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), la comisión a cobrar será el monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$(i) \left(\text{Monto del crédito} / i \right)^{0,65}$$

En estos casos, el monto mínimo de la comisión será el equivalente a:

$$3 * \text{Hora profesional}$$

Donde: la hora profesional será la establecida por el CFIA y publicada en La Gaceta.

El factor i , será el publicado en La Gaceta, vigente al momento de calcular la comisión.

Cuando los avalúos sean realizados por profesionales adscritos al Colegio de Ingenieros Agrónomos (CIAgr), la comisión a cobrar será el monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$(ipc) \left(\text{Monto del crédito} / ipc \right)^{0,597}$$

En estos casos, el monto mínimo de la comisión será el equivalente a:

$$3,4 * \text{Hora profesional}$$

Donde: la hora profesional será la establecida por el CIAgr y publicada en La Gaceta.

El factor IPC , corresponde al *Índice de precios al consumidor* acumulado a diciembre del año anterior al cálculo.

Consideraciones para todos los avalúos:

- a) Cuando se requiera solicitar el avalúo de otros bienes, como refuerzo de garantía o en sustitución de los ofrecidos y valorados originalmente, la comisión se calculará con base en el monto por el que responderán los nuevos bienes a valorar.
- b) Cuando corresponda realizar avalúos para efectos de seguimiento, y para actualizar el monto mitigador en garantías ya existentes a favor del Banco, la comisión se calculará con base en el saldo adeudado, salvo cuando el avalúo sea factible realizarlo por el mismo valuador que realizó el avalúo anterior, en cuyo caso la comisión corresponderá al 50% del resultado de la aplicación de la fórmula, manteniendo los montos mínimos establecidos y considerando como monto de crédito, el saldo adeudado. Lo anterior, siempre y cuando no se hayan realizado nuevas edificaciones o remodelaciones importantes en el caso

de inmuebles o cambios significativos en el caso de bienes muebles, en cuyo caso corresponde pagar el 100% del resultado de la aplicación de la fórmula considerando como monto de crédito el saldo adeudado. Lo anterior, siempre y cuando no se hayan realizado nuevas edificaciones o remodelaciones importantes en el caso de inmuebles o cambios significativos en el caso de bienes muebles, en cuyo caso corresponde pagar el 100% del resultado de la aplicación de la fórmula considerando como monto de crédito el saldo adeudado.

La comisión por avalúos o inspecciones de seguimiento de garantías, podrá ser cobrada al cliente, solo si está incluida en el contrato de crédito, o bien, si en el caso de las inspecciones el propósito de la misma es para mantener la vigencia de un avalúo que será utilizado en una nueva operación de crédito. Para el caso de inspecciones para control y seguimiento de las garantías, referirse al punto 8.3 de este apartado. No se deben confundir estos avalúos con los requeridos para nuevos créditos, para ejecución de garantías, venta de bienes adjudicados u otros propósitos.

- c) En el caso de solicitudes de crédito para compra de lote y construcción o solo para construcción, siempre y cuando el monto del crédito sea superior al monto del avalúo, el cálculo de la comisión se hará sobre el monto del avalúo. En estos casos, como inicialmente no se conoce el monto del avalúo, el cobro inicial se hará sobre la base del monto de la solicitud de crédito y una vez que se reciba el avalúo, si este es menor al monto de crédito solicitado, la comisión se calculará con base en el avalúo y se devolverá al cliente el exceso cobrado.*
- d) Para efectos del cálculo de la comisión por avalúo en casos de cobro judicial, se usará como base el saldo de la operación sin considerar intereses acumulados, en lugar del monto de crédito en la fórmula correspondiente.*
- e) Para efectos del cálculo de la comisión por avalúo en casos de venta de bienes, se usará como base el monto de la adjudicación, en lugar del monto de crédito en la fórmula correspondiente.*
- f) La comisión se debe cobrar al 100 % con base en el monto de la solicitud, independientemente si la operación se va a formalizar con recursos solamente del Banco o de otra institución con la cual el Banco mantenga convenios.*
- g) En caso de liberación parcial de una garantía, el monto de la comisión a cobrar al cliente por valorar los bienes que se mantienen en garantía, se calcula considerando el saldo de la operación vigente al momento de solicitar el avalúo.*
- h) En casos de sustitución de garantías, la comisión a cobrar al cliente se calcula sobre el monto por el cual responde la garantía a sustituir. Cuando una operación está respaldada con varias garantías, se calcula el monto por el que responden las garantías a sustituir (considerando la proporción en que disminuyó la responsabilidad original de acuerdo al saldo de la operación) y la comisión por avalúo se cobra sobre la base de este cálculo.*
- i) En el caso que el avalúo no se realice debido a razones no imputables al Banco o como resultado del análisis realizado no se recomiende aceptar el bien en garantía, siempre y cuando el valuador haya hecho la inspección de campo para el cálculo de la comisión, aplica la tarifa mínima establecida para avalúos. Si la comisión ya pagada por el cliente es mayor a la tarifa mínima, se le devolverá al cliente la diferencia.*

- j) Adicional a la comisión que se cobra por avalúo, para bienes a valorar en zonas donde no se dispone de profesional, se cobrará el costo del desplazamiento, ida y regreso, tomando como referencia la oficina BCR más cercana dentro de la zona donde si hay profesionales, reconociendo para esto solamente el exceso sobre los 10 Km en ambas direcciones conforme a lo dispuesto por el artículo 131, inciso I, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- k) Si una vez realizado un avalúo el trámite de crédito no continúa, sea por decisión del cliente o del Banco, la comisión pagada por el avalúo no se devuelve al cliente.

(...)

9. Servicios de Adquirencia

9.1.- Comisiones a negocios afiliados

\$10.00 mensual por P.O.S. instalado en comercios afiliados con facturación mensual inferior a \$500.00.

9.2.- Comisión por afiliación al servicio de adquirencia

\$60 a todos los comercios nuevos que deseen afiliarse al servicio de adquirencia BCR; esta comisión se cobrará una única vez.

9.3.-Comisión por confección de máquina manual a los comercios afiliados

\$35 por cada máquina manual confeccionada para los comercios afiliados, esta comisión se cobrará una vez.

9.4.-Cobro administrativo en tarjetas de crédito por la conversión de compra en comercios a la modalidad Plan BCR 0%.

- 3 cuotas: 3% sobre el monto de la transacción a convertir
- 6 cuotas: 7% sobre el monto de la transacción a convertir.
- 9 cuotas: 10% sobre el monto de la transacción a convertir.

9.5.- Comisión por cambio de razón social de comercio afiliado

\$60 por cada cambio de razón social que solicite el comercio afiliado.

9.6.-Implementación del servicio de comercio electrónico (E-Commerce)

\$50.00 por cada implementación, una única vez.

9.7.-Protección transacciones comercio electrónico (autenticación 3D secure)

\$300,00 anuales por comercio afiliado por año adelantado

9.8.-Tarifa por reposición de datáfono (POS) extraviados o con daño irreparable por el comercio afiliado.

El costo del equipo depende del valor de mercado en el momento de la reposición

9.9. -Comisión por alquiler de datáfonos (POS) inalámbricos (GPRS o WiFi)

- \$10 mensuales por POS instalado
- \$10 mensuales adicionales si el SIM Card's (chip) para dispositivos GPRS es aportado por el Banco.

9.10. - Comisión por el servicio de Adquirencia para comercios afiliados

- Categoría 1: Gasolineras, Combustibles y Derivados del Petroleo 1.5%.
- Categoría 2: Supermercados, Minisúper, Pulperías, Abarrotes, Seguros, Gobierno, Organizaciones sin fines de lucro y Servicios Públicos 3%.
- Categoría 3: Otros Comercios 5%

9.11.-Cobro por la implementación de sistemas propietarios de facturación de un comercio afiliado

- \$5 mensuales por dispositivo implementado

9.12. -Cobro por el servicio Plan 0% para los comercios afiliados

- Para 3 meses 8,37%
- Para 6 meses 11,83%
- Para 9 meses 15.00%
- Para 12 meses 17,80%
- Para 16 meses 22,07%
- Para 24 meses 24.52%

(...)

10. Otras tarifas

10.1.- Informes confidenciales, constancias y certificaciones

\$5.00 dólares

10.2.- Apartado bancario

\$35.00 anual membresía

\$10.00 cada bolso de cuero

Nota:

El costo por reposición de llaves y cambio de llavín será asumido totalmente por el cliente

10.3. -Servicio por examinar videos BCR

\$25.00 por examinar cada video de seguridad.

Nota:

Se cobra esta comisión por cada video revisado en *cassette* o digital.

10.4.- Trámite de licencias, pasaporte y Dimex

\$ 7.00

10.5.- Trámite de entrega de placas

\$10.50

La Junta Directiva General del Banco en sesión 03-17, artículo III, del 02 de febrero del 2017, aprobó la modificación del *Reglamento Interno de Contratación Administrativa de BCR Valores S.A.*:

I. Propósito

El propósito de este reglamento es regular la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa en BCR Valores S.A., así como su correspondiente fase de ejecución.

II. Alcance

El presente reglamento aplica para toda servidora y todo servidor de BCR Valores S.A. que participe en el trámite y ejecución de procesos de contratación administrativa.

III. Documentos de referencia

Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, Ley No. 7494.

Ley General de Control Interno, Ley No. 8292.

Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, No. 8204.

Ley contra la corrupción y enriquecimiento ilícito en la función pública, No. 8422.

Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública emitido por la Contraloría General de la República.

Normas de control interno para el sector público emitidas por la Contraloría General de la República.

Código de ética corporativo del Conglomerado Financiero BCR, REG-GRE-ACH-94-11-15.

Manual de cumplimiento corporativo del Conglomerado Financiero BCR, MAC-GCU-CRE-56-04.

Disposiciones administrativas para regular el uso de las tarjetas de compras institucionales en el Conglomerado Financiero BCR (DISP-GRE-AEX-30-16)

Glosario de términos y definiciones utilizados en el Conglomerado Financiero BCR, DISP-GMC-OPP-111-11

IV. Definiciones

Los términos mencionados en este documento se localizan en el [Glosario de términos y definiciones utilizados en el Conglomerado Financiero BCR](#), y se detallan a continuación: **administrador del contrato, cartel de licitación, contratista para BCR Valores, expediente administrativo, finiquito, informe final, informes parciales, licitación con precalificación, oferente, remate, sanción de apercibimiento, sanción de inhabilitación, subasta a la baja, recursos informáticos.**

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Este reglamento incorpora las regulaciones internas que deben observar las servidoras y los servidores de BCR Valores S.A. en los procedimientos de contratación administrativa, así como en su correspondiente fase de ejecución.

Artículo 2. Principios generales

Todo procedimiento de contratación administrativa de BCR Valores S.A., debe respetar los procedimientos y requisitos dispuestos en la *Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento*, así como los siguientes principios:

- a. Los requisitos formales de identificación de las personas físicas o jurídicas y en general sus atestados, deben ser analizados e interpretados de manera que se permita la más amplia participación de potenciales oferentes.
- b. Todo proceso de contratación tiene una etapa de saneamiento de requisitos formales, una vez cumplida se debe proceder al análisis de las ofertas en su contenido técnico y económico.
- c. Los requisitos técnicos y económicos que sean exigidos en los procesos de contratación de BCR Valores S.A. deben ser siempre lo más generales y neutrales posibles, con el propósito de permitir la más amplia participación de potenciales oferentes. La decisión de seleccionar una determinada tecnología debe ser aprobada por el/la gerente de BCR Valores S.A.
- d. Los requisitos legales, técnicos y económicos deben ser analizados e interpretados de manera que permitan cumplir los fines públicos encomendados a BCR Valores S.A.; así como la selección del mejor bien o servicio al mejor precio y condiciones.

Capítulo II

Órganos competentes

Artículo 3. Comisión de Contratación Administrativa

La Comisión de Contratación Administrativa del Conglomerado Financiero BCR, es el órgano encargado de dictar el acto final de adjudicación en aquellos procedimientos que sean de su competencia, de acuerdo con las funciones, integración y atribuciones asignadas en el [Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Banco de Costa Rica](#).

Artículo 4. Otros/as servidores/as competentes

La Gerencia de BCR Valores S.A., jefes de área de BCR Valores S.A. y demás órganos del BCR autorizados deben emitir el acto final de adjudicación en los procedimientos de contratación, conforme a las disposiciones que contiene el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 5. Equipos multidisciplinarios de gestión de compras

BCR Valores S.A. puede constituir equipos multidisciplinarios de trabajo a fin de encargarles la coordinación de procesos específicos de adquisición de bienes y servicios para un determinado proyecto. Estos equipos son responsables de la conducción del procedimiento y de emitir la recomendación respectiva, sin perjuicio de las competencias que este Reglamento establece.

Artículo 6. Oficina responsable de la ejecución contractual

El Gerente de BCR Valores S.A. debe designar al/a la encargado/a general del contrato el/la cual es responsable de velar de manera directa por que el/la respectivo/a contratista cumpla a cabalidad sus obligaciones contractuales. -

El/la encargado/a general del contrato es el responsable de realizar las acciones oportunas de control y seguimiento de la ejecución contractual que permitan identificar cualquier atraso, irregularidad o anomalía que en su criterio pueda generar incumplimientos y debe adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Asimismo, debe velar por la vigencia y actualización de las garantías de cumplimiento, por la aplicación de multas y cláusulas penales que pudieran ser imputables a los/las contratistas. Para documentar lo anterior se debe conformar un expediente administrativo propio de la fase de ejecución, en el que deben incorporarse todas las actuaciones relacionadas con esta fase y debe ser custodiado por la oficina designada como encargada general del contrato. Dicho expediente se considera como parte del expediente administrativo de la contratación, aun y cuando se encuentren en legajos separados.

Artículo 7. Control interno

El/la especialista de control interno de BCR Valores S.A. debe fiscalizar la labor de los responsables de la ejecución de los contratos administrativos suscritos por BCR Valores S.A.

Dicho/a encargado/a debe enfocar sus esfuerzos en atender los seguimientos a la fase de ejecución contractual, mediante la revisión de expedientes que se deben seleccionar al azar, aplicando las técnicas de uso de las normas de control interno a efecto de verificar el fiel cumplimiento a los postulados que las mismas establecen.

En caso de encontrar anomalías en el expediente de ejecución, el/la especialista de control interno de BCR Valores S.A., debe rendir los informes necesarios y pertinentes ante la jefatura de la oficina responsable de la ejecución del contrato o ante el gerente de BCR Valores S.A., para que tome las acciones o realice las investigaciones que correspondan, cuando los casos lo ameriten. Asimismo, debe rendir informes de labores anuales, con cortes al 31 de diciembre de cada año respecto del seguimiento realizado a la fase de ejecución contractual, los cuales se deben someter a conocimiento de la Junta Directiva de BCR Valores S.A.

Capítulo III

De las atribuciones para los/las servidores/as o grupo de servidores/as

Artículo 8. Atribuciones por el monto de la contratación

Los órganos y servidores/as que se detallan en la tabla siguiente, están facultados/as para adjudicar los procedimientos tramitados por BCR Valores S.A. para la adquisición de bienes y servicios o contrataciones de servicios continuados, por los plazos que sean necesarios, siempre y cuando el importe de lo adjudicado no supere los límites económicos aquí establecidos.

Órganos y servidores	Límite (1)
Comité Ejecutivo	De acuerdo con el artículo 11 el Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Banco de Costa Rica .
Comisión de Contratación Administrativa	De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Banco de Costa Rica .
Rango I ⁽²⁾	
Gerente BCR Valores	Hasta ¢50.0 millones
Rango II ⁽³⁾	
Jefaturas de BCR Valores	Hasta ¢10.0 millones

(1) Para efectos de determinar el límite autorizado se debe considerar el límite asignado al servidor de rango más bajo que concurre en la aprobación.
(En el caso de que el gerente de BCR Valores apruebe con otro jefe de BCR Valores, el gerente de BCR Valores conserva su nivel máximo de atribución).

(2) Actuando de manera conjunta con algún servidor del rango II.

(3) Actuando en forma conjunta al menos dos de ellos o con el servidor del rango I.

Los órganos o servidores/as que emitan el respectivo acto de adjudicación tienen además las siguientes funciones:

- a. Conocer y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra los referidos actos de adjudicación, para lo cual deben observar el procedimiento que contempla el *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*.
- b. Resolver cualquier situación que se presente durante el período de ejecución de los contratos administrativos.
- c. Adoptar y comunicar a las dependencias usuarias cualquier recomendación que estime pertinente para la correcta ejecución, supervisión y control de las contrataciones que adjudique.

Asimismo, el ejercicio de las atribuciones aquí otorgadas debe realizarse previa verificación de la razonabilidad del precio por adjudicar.

Artículo 9. Atribuciones por naturaleza de la contratación

Atendiendo a la naturaleza de la contratación las atribuciones son las siguientes:

1. Enajenación de bienes inmuebles propios

El inicio de los procedimientos promovidos para la enajenación o arrendamiento de bienes inmuebles propios de BCR Valores S.A. debe ser autorizado por el/la gerente de BCR Valores S.A., conforme a lo dispuesto en la *Ley de Contratación Administrativa*.

2. Enajenación y arrendamiento de bienes muebles propios

El inicio de los procedimientos tendientes a la enajenación y arrendamiento de bienes muebles de BCR Valores S.A., debe ser autorizado por el/la gerente de BCR Valores S.A.

Quedan facultados los órganos y servidores/as que se indican a continuación para adjudicar la enajenación o arrendamiento de bienes inmuebles propios de BCR Valores S.A., y la enajenación y arrendamiento, por tiempo definido, de bienes muebles propios de BCR Valores S.A., siempre que el monto a cobrar por tales contratos no sobrepase las atribuciones aquí concedidas, así como para disponer prórrogas, modificaciones e incrementos de los mismos. Todo arrendamiento se debe formalizar mediante contrato escrito.

Pueden adjudicar los procedimientos regulados en este artículo, por los montos aquí establecidos, los siguientes órganos y servidores/as:

Órganos y servidores/as	Límite
Comité Ejecutivo	Sin límite de suma
Comisión de Contratación Administrativa	De acuerdo con el artículo 12.2 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Banco de Costa Rica.
Gerente de BCR Valores ⁽¹⁾	Hasta ¢35.0 millones
Jefaturas de BCR Valores ⁽²⁾	Hasta ¢ 7.0 millones

(1) Actuando de manera conjunta con uno/a de los/as jefes de área de BCR Valores S.A.

(2) Actuando de manera conjunta, al menos dos de ellos/as.

Cuando lo que se pretenda sea la venta de bienes propios de BCR Valores S.A., es indispensable que se realice una valoración pericial previa. La vigencia máxima de los avalúos para la enajenación de bienes muebles es de seis meses y de un año para inmuebles. Vencidos dichos plazos las oficinas correspondientes deben solicitar nuevas valoraciones periciales de previo a concertar cualquier tipo de contratación.

Los avalúos sobre bienes muebles o inmuebles pueden ser realizados por peritos o técnicos del Banco de Costa Rica o externos, según lo defina el/la servidor/a competente, de acuerdo con las atribuciones previstas en este Reglamento.

Artículo 10. Órganos competentes para la modificación de contratos

Los órganos o servidores/as que emitieron el acto de adjudicación, o los órganos superiores de atribuciones, pueden adaptar a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la prestación del objeto del contrato, conceder prórrogas al plazo de entrega o ejecución del contrato, suspender dicho plazo o el contrato, aceptar o rechazar el atraso en los plazos de entrega por contrataciones de obras, bienes, suministros o servicios, y, en general, adoptar cualquier decisión que sea pertinente para proteger los intereses de BCR Valores S.A. durante el período de ejecución contractual; todo de conformidad con lo dispuesto en la *Ley de Contratación Administrativa*, el Reglamento a dicha Ley y este Reglamento.

En el caso de la recepción de objetos actualizados o de la recepción de objetos con mejoras tecnológicas, la decisión correspondiente debe adoptarla el órgano o servidores/as que adjudicaron el contrato, previo dictamen técnico del área u oficina técnica solicitante del bien de que se trate. Dicha decisión también puede ser adoptada por el órgano superior regulado en el artículo 8 del presente Reglamento.

Cuando la atribución respectiva corresponda al Comité Ejecutivo o a la Comisión de Contratación Administrativa, al emitir el acto final puede autorizar que las anteriores facultades sean ejercidas por el/la gerente de BCR Valores, observando los procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 11. Sustitución de servidores/as

Las atribuciones de un/a servidor/a competente pueden ser ejercidas en su ausencia por los órganos superiores con atribuciones en la materia. En caso de que se nombre de manera formal a un/a sustituto/a, este/a tiene las mismas atribuciones y facultades que este Reglamento otorga al/a la servidora titular.

Capítulo IV Requisitos previos de la contratación administrativa

Artículo 12. Programa de adquisiciones

BCR Valores S.A. debe remitir en diciembre de cada año a la Oficina de Contratación Administrativa del BCR, la información relacionada con el programa de adquisiciones de la subsidiaria, para que sea publicado en el diario oficial La Gaceta, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento a la *Ley de Contratación Administrativa*.

Las contrataciones previstas en el programa de adquisiciones, deben contar con los recursos presupuestarios necesarios, con excepción de lo dispuesto en la legislación de contratación administrativa en cuanto a inicio y adjudicación de procesos de adquisición de bienes y servicios con cargo a presupuestos futuros, según lo establecido en el artículo 9 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*.

BCR Valores S.A. puede ejecutar contrataciones urgentes, no previstas, sin necesidad de modificar el Programa de Adquisiciones, cuando se justifique para el cumplimiento de los fines públicos de BCR Valores S.A., los cuales deben quedar debidamente acreditados en el expediente de la contratación que al efecto se tramite.

Artículo 13. Decisión inicial de contratar

La solicitud para dar inicio a un procedimiento de contratación administrativa debe ser remitida a la Oficina de Contratación Administrativa del BCR por un/a servidor/a de los/as indicados/as en el artículo 8 de este Reglamento, cualquiera que sea el límite económico de sus atribuciones. Dicha solicitud debe cumplir los requisitos que contiene el artículo 8 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa* y debe acreditar, al menos, lo siguiente:

- a. Una justificación de su procedencia de acuerdo con los planes estratégicos y operativos de BCR Valores S.A. o que por cualquier circunstancia responda a una necesidad institucional.
- b. Que cuente de previo con el contenido presupuestario, cuya existencia debe ser verificada por el supervisor administrativo financiero BCR Valores. Asimismo, toda solicitud debe resultar congruente con el Programa de adquisiciones; en caso contrario BCR Valores S.A. debe realizar la modificación que corresponda.
- c. La descripción del objeto, las especificaciones técnicas y las características de los bienes, obras o servicios que se requieran.
- d. Las especificaciones y características técnicas deben ser generales para la categoría de bienes o servicios, de manera que se permita la más amplia participación de potenciales oferentes. En caso de que puedan existir diferentes opciones técnicas para satisfacer la necesidad, se deben acreditar las razones técnicas y legales por las cuales se escoge una determinada solución.
- e. Puede incluirse en las reglas del concurso la posibilidad de adjudicar parcialmente, de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual.
- f. También puede incluirse en las reglas del concurso la posibilidad de compras de bienes y servicios por la modalidad de entrega según demanda.
- g. Cuando corresponda por la naturaleza del objeto, los procedimientos de control de calidad que se deben aplicar durante la ejecución del contrato y para la recepción de la obra, bien o servicio involucrado.
- h. La estimación del costo del objeto del contrato.
- i. En las licitaciones públicas, salvo que por la naturaleza del objeto no resulte pertinente, debe acreditarse la existencia de estudios que permitan concluir que los objetivos públicos del proyecto de contratación son alcanzados con una eficiencia y seguridad razonables. Para determinar la eficiencia se debe valorar el costo beneficio de modo que se dé la aplicación más conveniente de los recursos asignados. La seguridad razonable se determina una vez considerados los riesgos asociados de la contratación y estos sean analizados y evaluados para adoptar las medidas pertinentes de administración de riesgos, según lo dispone la *Ley general de control interno*.
- j. Indicación expresa de los recursos humanos y materiales de que se dispone o se llegará a disponer, para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato. En la etapa de definición de especificaciones técnicas, selección y ejecución contractual debe, participar la unidad técnica solicitante que formuló el requerimiento.

- k. Cuando corresponda, conforme a la naturaleza y magnitud de la contratación, el/la encargado/a general del contrato debe velar por su correcta y eficiente ejecución. Los demás servidores/as relacionados con el contrato deben cumplir las instrucciones del/de la encargado/a general del contrato.
- l. El/la servidor/a competente de adoptar la decisión de iniciar el procedimiento debe valorar el cumplimiento de los anteriores requisitos, disponer la confección de un cronograma con tareas y personas responsables de su ejecución y velar por el debido cumplimiento del contrato. Cuando corresponda, debe informar a la brevedad posible al/a la adjudicatario/a, cualquier ajuste en los plazos del cronograma o incumplimiento trascendente de este, a fin de que se adopten las medidas pertinentes.

En los procedimientos de contratación directa por escasa cuantía se puede prescindir del cronograma citado.

El inicio de los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios definidos como recursos informáticos, debe contar en primera instancia con la aprobación del gerente de BCR Valores y de la Jefatura de TI de BCR Valores.

Adicionalmente, se debe coordinar con la División de Tecnología del Banco de Costa Rica una opinión técnica por escrito del/de la director/a de Tecnología o un/a gerente de la División de Tecnología o el/la gerente de Soporte Administrativo de TI.

Artículo 14. Conformación del expediente de la contratación

Una vez adoptada la decisión inicial de contratar, BCR Valores S.A., debe informar a la Oficina de Contratación Administrativa del BCR para que se conforme un expediente de la contratación, el cual debe quedar bajo su custodia conforme a las [Disposiciones para regular las funciones de archivo en el Conglomerado Financiero BCR](#). El expediente debe estar debidamente foliado y debe contener los documentos en el mismo orden en que se presentan por los/las oferentes o interesados/as, o según se produzcan por las unidades administrativas internas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*. Los borradores no deben formar parte del expediente del contrato.

Para la conformación del expediente, BCR Valores S.A., debe remitir los estudios dentro de los dos días hábiles siguientes a la emisión, con el fin de que la Oficina de Contratación Administrativa del BCR incorpore en el expediente los documentos para mantenerlo actualizado.

El acceso al expediente es irrestricto para cualquier interesado/a, con las salvedades que contempla la legislación.

Capítulo V

Procedimientos de contratación

Artículo 15. Contratación de bienes, obras y servicios

Los bienes, obras y servicios que interese adquirir a BCR Valores S.A. se deben contratar mediante la promoción de los procedimientos de licitación pública, licitación abreviada y contratación directa, según corresponda de acuerdo con la legislación especial en la materia. Asimismo, para la realización de sus distintas contrataciones BCR Valores S.A. puede hacer uso de los demás procedimientos y modalidades de estos que contempla dicha legislación, como el remate, la subasta a la baja y la licitación con precalificación. En todos los casos los procedimientos que se tramiten deben ajustarse a dicha legislación y contar para su inicio con la autorización y justificación de alguno de los órganos y servidores/as facultados/as por este Reglamento.

En los procedimientos de contratación directa y licitación abreviada las invitaciones a participar pueden ser formuladas por medio de carta directa, fax o correo electrónico, dejando la evidencia correspondiente tanto del envío como de su recepción.

El/la servidor/a que autorice el inicio del procedimiento respectivo, es responsable de la veracidad de la información que se incorpore al expediente.

Artículo 16. Contenido mínimo de carteles

BCR Valores S.A. debe incorporar en los carteles de las contrataciones que promueva, los aspectos generales que contempla el artículo 52 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, y suministrar los términos y condiciones, especificaciones técnicas y particulares del respectivo objeto contractual. En todo caso, se debe procurar uniformar el texto de dichos carteles para la compra de bienes y servicios que BCR Valores S.A. necesite, incorporando en lo posible requerimientos de naturaleza funcional y calificación de aspectos cualitativos, protegiendo en todo momento los intereses de BCR Valores S.A. y favoreciendo la realización de adquisiciones consideradas *verdes* y en general amigables con el ambiente.

BCR Valores S.A. puede publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* las especificaciones técnicas generales de equipos o vehículos u otros bienes que se adquieran con cierta frecuencia, con el propósito de simplificar y acelerar los procedimientos de contratación. En este caso, los carteles deben hacer referencia a esas especificaciones técnicas generales ya publicadas.

En los casos que BCR Valores S.A., considere necesario, puede coordinar con la Oficina de Contratación Administrativa del BCR audiencias previas al cartel con potenciales oferentes, en los términos establecidos por el artículo 53 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*. De esas audiencias se debe levantar un acta que se debe incluir en el expediente del concurso.

Artículo 17. De las mejoras del precio

En el cartel de los procedimientos de licitación pública BCR Valores S.A. debe incorporar la posibilidad de que los/las oferentes elegibles mejoren sus precios, de conformidad con lo regulado en el artículo 28 bis del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, para lo cual se debe definir claramente la metodología a aplicar, respetando la igualdad de trato, la buena fe y la transparencia, salvo que por la naturaleza de la contratación resulte imposible utilizar dicho instrumento o bien en aquellos otros casos en los que la Gerencia de BCR Valores S.A. excluya este trámite de manera fundamentada.

El/la oferente se encuentra obligado/a a justificar con toda claridad las razones que justifican la disminución de su precio, sin que esto implique una disminución de cantidades o desmejora de la calidad del objeto originalmente ofrecido ni tampoco puede otorgar ventajas indebidas a quienes lo proponen, tales como convertir su precio en ruinoso o no remunerativo. En estos casos el precio que se debe tomar para efectos de evaluación de las ofertas es el último que propongan los/as respectivos/as oferentes.

Una vez que se hayan determinado las ofertas elegibles se debe realizar el procedimiento de mejora de precio, el cual debe estar concluido en un máximo de 10 días hábiles.

Artículo 18. Uso de medios electrónicos

BCR Valores S.A. debe procurar desarrollar los procedimientos de contratación administrativa por medios electrónicos, ya sea utilizando la plataforma tecnológica del Conglomerado Financiero BCR o la que desarrollen otros entes u órganos públicos, siempre que la naturaleza de los actos lo permita y sea posible establecer con toda precisión, por medio de registros fidedignos la identificación del emisor y el receptor, la hora, la fecha y el contenido del mensaje, conformándose en tal caso un expediente electrónico. Asimismo, debe cumplirse con lo establecido en la *Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos* y su Reglamento, así como observarse las disposiciones que al efecto contiene el *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*.

En caso de utilizar medios electrónicos se debe procurar que el sistema a utilizar realice la calificación de las ofertas de manera automática.

Artículo 19. Garantías

En los casos que así lo solicite la oficina usuaria o la oficina técnica solicitante de BCR Valores S.A., o lo disponga la ley, se debe incluir en los carteles la obligación de los/as participantes de rendir las garantías de participación, de cumplimiento y de funcionamiento u operación por los montos y plazos que aquellas señalen, guardando una adecuada proporcionalidad con la magnitud y trascendencia de la contratación respectiva.

La Oficina de Contratación Administrativa del BCR colabora con BCR Valores S.A. en el procedimiento para la ejecución de las garantías de participación y cumplimiento, según corresponda.

Capítulo VI Formalización y refrendo de los contratos administrativos

Artículo 20. Formalización contractual

Los contratos que requieran aprobación interna de la Gerencia de BCR Valores S.A. o refrendo de la Contraloría General de la República deben ser formalizados en simple documento. Se deben hacer en escritura pública los contratos que por su naturaleza así lo requiera y deban inscribirse en el Registro Nacional, así como los que por ley tengan que cumplir ese requisito.

Cuando corresponda, el documento contractual que se formalice debe contener una regulación expresa sobre los siguientes temas:

- a. **Cláusulas penales y multas por incumplimiento** previstas en el cartel, según sean las entregas parciales o únicas.
- b. **Cláusulas sobre resolución**, en el entendido que solo aquellas que se consideren graves darán lugar a la resolución contractual.
- c. **Cláusula arbitral** que permita dirimir todas las diferencias causadas por el incumplimiento del contrato.
- d. **Comunicación entre las partes** para recibir notificaciones relacionadas con su ejecución.
- e. **Confidencialidad** que debe asumir el proveedor de obras, bienes y servicios en la etapa de ejecución contractual, en los aspectos específicos que determine puntualmente BCR Valores S.A.
- f. **Control de horas profesionales en contratos de servicios**. Cuando la contratación se realice por horas profesionales, el contrato debe incorporar una regulación acerca de cómo se van a utilizar dichas horas, su estimación, aprobación y pago.

- g. **Derechos de auditabilidad.** Una reserva a favor de BCR Valores S.A. que le permita a cualquiera de sus dependencias realizar estudios, verificaciones, auditorías y cualquier otra clase de acción tendiente a corroborar la adecuada ejecución del mismo y el oportuno y adecuado cumplimiento de sus estipulaciones.
- h. **Determinación del costo del bien o servicio.** El precio debe expresarse de manera clara, indicándose si se cancela en un solo pago o en pagos parciales conforme al avance en la ejecución. En este último caso deben indicarse las condiciones y términos en que se va a realizar cada pago.
- i. **Duración del contrato.** El plazo de ejecución del contrato debe quedar claramente establecido en su texto.
- j. **Estimación del contrato.** En todos los casos debe estimarse el monto del contrato para efectos de carácter fiscal.
- k. **Obligaciones del proveedor.** Debe quedar claramente establecido cuáles son las obligaciones que asume el/la contratista para con BCR Valores S.A., primordialmente en cuanto al producto esperado, el modo, plazo y condiciones de entrega o ejecución, precio, modo de pago, objeto y otros términos pactados que debe cumplir; los que en todo caso deben coincidir plenamente con los documentos que les dieron origen y que se incorporan al contrato; a saber, entre otros, el cartel de licitación, la oferta y el acto final en firme. En caso de discrepancia entre el contrato y el cartel prevalece el texto del cartel.
- l. **Propiedad intelectual de BCR Valores S.A.** Que BCR Valores S.A. debe conservar de manera exclusiva la propiedad intelectual de los productos o servicios de toda índole que reciba con motivo de sus contrataciones. Cualquier estipulación en sentido contrario solo es posible con la aprobación de la Gerencia de BCR Valores S.A.
- m. **Respeto de normas de seguridad de BCR Valores S.A.** Se deben respetar las normas de seguridad de BCR Valores S.A., las cuales todo/a contratista debe manifestar que las conoce y que se obliga a cumplir.
- n. **Revisión de precios.** Cuando por la naturaleza del contrato proceda y se haya pactado el pago respectivo en moneda nacional, el contrato debe expresar los mecanismos bajo los cuales se efectúa el reajuste del precio.
- o. **Unidad y servidor/a responsable de la administración del contrato.** Indicar expresamente cuál es la jefatura de BCR Valores S.A., o el/la

servidor/a específicamente designado como responsable y administrador del mismo. El jefe de dicha oficina puede, cuando las circunstancias lo requieran, designar un/a encargado/a general del contrato.

Artículo 21. Formalización mediante orden de compra

Cuando no resulte indispensable formalizar el contrato en un documento formal, según lo preceptúa el artículo 190 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra es suficiente para ejecutar la contratación, en tanto describa como mínimo el bien u objeto del contrato, nombre del/de la contratista, plazo de entrega, monto concertado, multas o cláusula penal de ser procedente y se constituye como documento idóneo junto al expediente administrativo para labores de fiscalización del procedimiento y este permite continuar con el trámite de ejecución contractual y pago respectivo.

BCR Valores S.A. debe definir si el contrato se formaliza mediante orden de compra o documento simple y cuando lo requiera puede solicitar a la Oficina de Contratación Administrativa del BCR su asesoría. Cuando por el monto o la naturaleza de la contratación se requiera de la asesoría de la Gerencia Corporativa Jurídica del BCR se debe solicitar a esta oficina un criterio jurídico que permita determinar si el documento utilizado para la formalización es el correcto, de acuerdo con la complejidad o la índole del negocio, de una adecuada definición de los alcances de la contratación y de los derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 22. Suscripción del contrato y estimación fiscal

Toda contratación que se formalice ya sea por simple documento o bien en escritura pública debe ser suscrita por el/la servidor/a que ostente la necesaria representación legal de BCR Valores S.A. y por el/la contratista o su apoderado/a o representante legal. Cuando se emita una orden de compra esta debe ser suscrita por el/la gerente de BCR Valores S.A. En ambos casos debe ser objeto de estimación para efectos fiscales. Las especies fiscales deben adherirse al respectivo documento de previo a su aprobación o debe adherirse el recibo o entero de pago, salvo en operaciones inscribibles en el Registro Público, a quien compete determinar la forma, lugar y oportunidad de esa cancelación.

Artículo 23. Casos en que procede el refrendo a la Contraloría General de la República

BCR Valores S.A. debe solicitar el refrendo de los contratos administrativos a la Contraloría General de la República en todos aquellos casos expresamente así contemplados en el Reglamento sobre el *Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública* emitido por esa Institución.

BCR Valores S.A., debe remitir la solicitud respectiva dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que el contrato sea debidamente suscrito por ambas partes.

Artículo 24. Casos en que procede el refrendo interno del contrato

Se requiere el refrendo o aprobación interna de los contratos administrativos únicamente en los casos previstos en el Reglamento sobre el *Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública*.

Artículo 25. Requisitos de la solicitud de dictamen de legalidad de parte de la Gerencia Corporativa Jurídica del BCR para efectos de aprobación interna

Para emitir el refrendo interno por parte del/de la gerente de BCR Valores S.A., se debe solicitar a la Gerencia Corporativa Jurídica del BCR un estudio de legalidad que sirva de apoyo para el dictado del acto de aprobación interno correspondiente.

Las solicitudes para la verificación de legalidad y el dictamen a la Gerencia Corporativa Jurídica del BCR las realiza la Oficina de Contratación Administrativa del BCR. En la solicitud se debe incorporar, al menos, la siguiente información:

- a. Solicitud expresa del criterio de legalidad del contrato.
- b. Acompañar el documento contractual original debidamente firmado por las partes. En caso que se trate de una modificación debe aportarse; además, el contrato original, en tanto este haya sido objeto de refrendo interno.
- c. Acompañar el expediente administrativo de la contratación respectiva, debidamente foliado y en orden cronológico, incluyendo si corresponde una copia de la garantía de cumplimiento. Se puede excluir de la remisión del expediente las ofertas no adjudicadas en el concurso, en cuyo caso el/la servidor/a remitente debe manifestar bajo su responsabilidad que dichos documentos excluidos de la remisión no afectan el análisis del refrendo.
- d. Acompañar con certificación de contenido presupuestario sobre recursos económicos debidamente separados y disponibles para cubrir el gasto, o bien indicación del folio del expediente administrativo en que se localice dicho documento.
- e. Aportar las especies fiscales de ley o mención de la norma jurídica que exime su pago.

Artículo 26. Alcance del dictamen de legalidad emitido por la Gerencia Corporativa Jurídica del BCR

El análisis que realiza la Gerencia Corporativa Jurídica del BCR para emitir el criterio jurídico de la procedencia o no del refrendo interno de un contrato administrativo es de legalidad y no de oportunidad o conveniencia, quedando circunscrito a la verificación de los siguientes aspectos:

- a. Que exista contenido presupuestario.
- b. Que para la selección del/de la contratista se haya seguido el procedimiento ordinario de concurso o la excepción de contratación directa que corresponda según el ordenamiento jurídico vigente.
- c. Que estén incorporados al expediente administrativo los estudios técnicos que amparen la adjudicación y los demás términos del cartel. Si no constan dichos estudios o no existen, en la nota de remisión de la solicitud de refrendo se debe justificar la adjudicación en los términos sometidos a refrendo.
- d. La capacidad jurídica de las partes para acordar y suscribir las obligaciones contenidas en el contrato.
- e. Verificar que en el expediente administrativo conste la certificación que acredite que el/la contratista se encontraba al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social al momento de suscribir el contrato.
- f. Verificar en el expediente administrativo la prueba de la rendición de las garantías requeridas por la ley y el cartel del concurso, así como las especies fiscales que correspondan según la ley.
- g. Que exista un estricto ajuste de los términos, derechos, obligaciones y demás condiciones incluidas en el contrato respecto del clausulado del cartel y sus modificaciones si las hubiere, y en relación con la oferta adjudicada y sus aclaraciones, así como en cuanto al acto de adjudicación y estudios técnicos que lo sustentan. De igual manera debe existir una absoluta conformidad del contrato respecto de la *Ley de Contratación Administrativa*, su Reglamento ejecutivo y la normativa especial que pueda regular la materia objeto del contrato administrativo que corresponda.
- h. Que el precio del contrato se ajuste a los términos del cartel, de la oferta o del avalúo administrativo, cuando corresponda.

Artículo 27. Presunciones y responsabilidad del órgano solicitante

Queda bajo la responsabilidad de la Administración la determinación de otros aspectos no comprendidos en el dictamen de legalidad, tales como la necesidad, oportunidad y conveniencia de la contratación, lo mismo que la razonabilidad del precio adjudicado y el mecanismo para su reajuste y revisión.

Artículo 28. Plazos, trámite y decisión sobre el refrendo interno

Una vez suscrito el contrato administrativo por ambas partes BCR Valores S.A., dispone de un plazo de tres días hábiles para enviarlo a revisión a la Gerencia Corporativa Jurídica del BCR para que se realice el estudio de legalidad y se emita el dictamen.

La Gerencia Corporativa Jurídica del BCR emite un criterio jurídico donde indica la legalidad del contrato y las recomendaciones que considere necesarias. Además, cuando se considere necesario, se debe señalar cuando subsanar, enmendar o corregir o bien indicar la nulidad absoluta o impedimento legal que haga imposible seguir adelante con el contrato.

La Gerencia de BCR Valores S.A. es quién basado en el criterio jurídico emitido por la Gerencia Corporativa Jurídica del BCR otorga o no el refrendo interno al contrato.

Artículo 29. Trámite alternativo de revisión previa

Cuando lo considere oportuno BCR Valores S.A., puede solicitar la autorización de la Contraloría General de la República en aquellos supuestos de contratos sujetos a su refrendo, para la aplicación de un trámite alternativo de revisión previa que lo sustituya, en cuyo caso se deben observar las reglas establecidas en el artículo 15 del Reglamento sobre el *Refrendo de las contrataciones de la administración pública* emitido por dicho órgano de control superior.

Artículo 30. Acciones de control alternativas a la aprobación interna

Cuando lo considere oportuno BCR Valores S.A., puede solicitar la autorización de la Contraloría General de la República en aquellos supuestos de contratos sujetos al refrendo o aprobación interna, para la aplicación de acciones de control alternativas a dicho refrendo o aprobación interna, en cuyo caso se deben observar estrictamente los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 18 del *Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la administración pública*.

Artículo 31. Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable a la función de refrendo de los contratos administrativos del BCR, es el establecido en la *Ley Orgánica de la Contraloría*

General de la República, en la *Ley de Contratación Administrativa* y su Reglamento ejecutivo, así como en las disposiciones del *Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la administración pública* y de este Reglamento.

Capítulo VII Ejecución contractual

Artículo 32. Orden de compra

Es requisito indispensable que todas las contrataciones de bienes y servicios que se realicen, salvo aquellas que se formalicen mediante contrato, se encuentren amparadas a la respectiva orden de compra, emitida conforme a las regulaciones establecidas en el *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*.

Asimismo, en aquellos casos expresamente previstos por la legislación vigente en los que no resulte factible la emisión de la respectiva orden de compra o contrato, como por ejemplo el contemplado por el inciso k) del artículo 131 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, BCR Valores S.A., se puede pagar la adquisición del bien o servicio sin aquella. En estos casos la oficina solicitante debe dejar constancia en el expediente de las razones que justificaron la contratación y del supuesto legal correspondiente; los pagos respectivos deben ser autorizados por los/las servidores/as competentes indicados/as en el artículo 8, según sea el monto de sus atribuciones.

Artículo 33. Orden de inicio

En toda contratación se debe emitir y notificar al/a la contratista, conforme a lo dispuesto en el cartel, la orden de inicio del contrato respectivo. Tal notificación al/a la contratista debe hacerse dentro del plazo establecido en el cartel, o en su defecto, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba el refrendo del contrato o se emita la respectiva orden de compra, según corresponda. En dicha orden de inicio se debe especificar la fecha a partir de la cual empieza a regir el plazo de ejecución contractual.

Artículo 34. Oficina responsable de verificar la ejecución contractual. Expediente e informe final

En toda contratación que BCR Valores S.A., realice se debe indicar en forma expresa, ya sea en el documento formalizado o bien en la respectiva orden de compra que se emita, la oficina de BCR Valores S.A. encargada de velar por la ejecución del contrato. Esta oficina debe conformar un expediente de cada contratación independiente del que levante la Oficina de Contratación Administrativa, el cual debe incorporar una copia del contrato u orden de compra, la orden de inicio y las aprobaciones internas y externas que hubiere obtenido, una copia del cartel en aquellos casos que se trate de licitaciones públicas o de servicios continuados, así como de cualquier otro documento que aquella estime pertinente

Asimismo, debe necesariamente contener copia de los informes parciales y final que se emitan y de las evaluaciones y acciones de seguimiento específicas que haya realizado sobre la labor del/de la contratista y el cumplimiento de todas sus obligaciones. Dicho expediente se debe mantener bajo la custodia de aquella oficina conforme a las [Disposiciones administrativas para regular las funciones de archivo en el Conglomerado Financiero BCR.](#)

En caso de que para cumplir adecuadamente su función la oficina responsable de la ejecución del contrato requiera de la participación o colaboración de alguna otra dependencia interna técnica de BCR Valores S.A., aquélla es responsable de gestionar de manera oportuna dicha colaboración.

Los informes parciales y final deben detallar de manera proporcionada y conforme a la naturaleza de cada contratación si el contratista cumplió o no los diferentes aspectos de la contratación a que se obligó. Necesariamente, este informe debe contener una expresa mención de parte del servidor responsable acerca de si el contratista cumplió todos los extremos del contrato o si, por el contrario, no lo hizo y en qué modo, y de las acciones adoptadas al respecto y sus recomendaciones.

Cuando se trate de contratos que no se agoten en una sola entrega del bien o servicio adquirido y cuyo período de ejecución se prolongue en el tiempo o requiera de entregas o avances parciales, la oficina responsable de la ejecución del contrato y el servidor encargado son igualmente responsables de dar seguimiento a la ejecución contractual y de verificar que se desarrolle de manera normal.

Artículo 35. Oficinas responsables de valorar los informes

La oficina responsable de la ejecución contractual debe emitir los informes parciales y finales. En caso de que refieran algún tipo de incumplimiento por parte del/de la contratista, se debe solicitar asesoraría a la Gerencia Corporativa Jurídica del BCR a efecto de que esta emita una recomendación acerca de cómo proceder y si fuere del caso, se prepare la documentación que corresponda a efecto de que el/la gerente disponga el inicio del procedimiento administrativo que corresponda.

En los casos en que BCR Valores S.A., lo considere conveniente puede coordinar con la Oficina de Contratación Administrativa del BCR el trámite correspondiente para la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento, así como la imposición de multas y cláusulas penales al/a la contratista.

Para tales efectos la Oficina de Contratación Administrativa del BCR, cuenta con la colaboración y apoyo de todas las dependencias técnicas y administrativas de BCR Valores S.A., las que deben atender de manera prioritaria y oportuna las solicitudes de asistencia que aquella les formule.

Artículo 36. Garantía de funcionamiento y fabricación

En caso de que por así disponerlo el contrato deba rendir y mantener una garantía de funcionamiento o fabricación de los bienes o servicios contratados, la oficina responsable de la ejecución del contrato es la encargada de dar seguimiento oportuno al cumplimiento de la garantía por parte del/de la contratista.

Artículo 37. Modificación unilateral del contrato

El órgano o servidor/a que emitió el acto final, o los rangos superiores de atribuciones puede modificar unilateralmente el contrato a partir de su perfección, aún antes de iniciarse su ejecución o durante esta, a cuyo efecto deben darse los supuestos y cumplirse las reglas establecidas en el artículo 200 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, incluyendo cuando proceda la obtención de la autorización de la Contraloría General de la República para los supuestos que no se ajusten a la condición de imprevisión o que superen el cincuenta por ciento del valor de la contratación.

Artículo 38. Contrato adicional

El órgano competente conforme a la cuantía del contrato puede disponer dentro del plazo de seis meses posteriores a la recepción provisional la adquisición de suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, proporcionados por el/la mismo/a contratista, en tanto este convenga libremente en ello y se cumplan las condiciones, supuestos y requisitos establecidos en el artículo 201 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*.

La tramitación correspondiente puede iniciarse, razonablemente, antes del vencimiento del plazo de seis meses señalado en el párrafo anterior, a fin de dar continuidad a la contratación.

Artículo 39. Prórroga del plazo del contrato

El órgano o servidor/a que emitió el acto final, o los rangos superiores con atribuciones, puede autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato a solicitud del/de la contratista, en tanto existan demoras ocasionadas por la propia Administración o por causas ajenas al/a la contratista, siguiendo al efecto las disposiciones establecidas en el artículo 198 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*.

Artículo 40. Suspensión del plazo del contrato

El órgano o servidor/a que emitió el acto final, o los rangos superiores con atribuciones, de oficio o a petición del/de la contratista, puede suspender mediante acto motivado el plazo del contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado en el expediente. En tal situación se debe establecer a cargo de quién corre la obligación de mantenimiento de las obras hechas hasta ese momento.

Artículo 41. Suspensión de la ejecución del contrato

El órgano o servidor/a que emitió el acto final, o los rangos superiores con atribuciones, una vez que el contrato adquiera eficacia y durante su ejecución, puede ordenar por medio de resolución debidamente motivada la suspensión de la ejecución del contrato hasta por seis meses, prorrogable por otro período igual, ello en tanto existan motivos de interés público o institucional o causas imprevistas o imprevisibles al momento de su trámite. A tales efectos se deben observar las condiciones, requisitos formales, procedimentales y salvaguardas de tipo económico establecidas en el artículo 202 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*.

Artículo 42. Procedimiento para la recepción provisional del objeto contractual

Se entiende como recepción provisional del objeto contractual el recibo material de las obras, bienes y servicios objeto del contrato, dentro del plazo contractual estipulado y conforme a los términos y condiciones pactadas. Para ello, el/la contratista debe coordinar con BCR Valores S.A. la hora y demás condiciones necesarias para la recepción, cuando sea pertinente, o bien informar cuando se ha procedido con la entrega, en aquellos casos en que se utilice una modalidad distinta. El/la servidor/a encargado/a del trámite, acompañado/a cuando así lo requiera de la respectiva asesoría técnica, debe levantar un acta en la cual consigne las cantidades recibidas, la hora, fecha y la firma de los presentes.

Para esta diligencia puede utilizarse como acta una copia del detalle del pedido u orden de compra y la respectiva factura.

La recepción provisional puede hacerse pura y simple, sin condicionamiento alguno, si todo parece correcto a la luz de las estipulaciones contractuales, o bien bajo protesta, haciéndole ver al contratista por escrito los aspectos que deben ser corregidos y el plazo que se le concede para ello, sin que este pueda exceder de la mitad del plazo de ejecución original.

Concluida la recepción provisional la oficina técnica solicitante o la oficina usuaria de BCR Valores S.A., dentro del mes siguiente o dentro del plazo establecido en el cartel, debe revisar las obras, bienes y servicios recibidos y de advertir problemas

con el objeto contratado, requerir del contratista la adopción de las medidas necesarias para su corrección y el plazo correspondiente, en cuyo caso esta situación se asimila a una recepción provisional bajo protesta. Si los problemas o defectos no son corregidos en dicho plazo, BCR Valores S.A. debe adoptar las medidas pertinentes, incluyendo la posibilidad de iniciar el procedimiento de resolución contractual.

Si los incumplimientos son graves se puede iniciar el procedimiento de resolución contractual sin necesidad de conceder un plazo adicional para corregir los defectos del objeto contratado.

La oficina técnica solicitante o la oficina usuaria deben dejar evidencia escrita de todas las actuaciones que se generen en este tema.

Artículo 43. Procedimiento para la recepción definitiva del objeto contractual

La recepción definitiva del objeto contractual se debe realizar dentro del mes siguiente a la recepción provisional, o dentro del plazo establecido en el cartel, o bien vencido el plazo concedido para corregir defectos. La recepción definitiva no excluye la posibilidad de ejecutar la garantía de cumplimiento si el objeto contratado mantiene inconformidades graves respecto de lo establecido en el contrato.

De todo lo actuado se debe levantar el acta respectiva por los servidores de la oficina encargada de la ejecución del contrato, dejando en ella constancia clara de la manera en que se ejecutó, con todas sus incidencias relevantes, entre otras a saber, ejecución total o parcial, manera en que se ejecutó (eficiente o deficiente), tiempo de ejecución (normal o anormal, incluyendo prórrogas acordadas), garantías ejecutadas o penalidades impuestas, recibo a satisfacción o bajo protesta, calidad, cantidad, medidas, análisis, ajuste a muestras aportadas, etc. Para esta diligencia puede utilizarse como acta, en caso de ser suficiente, una copia del detalle del pedido u orden de compra y la respectiva factura.

La oficina técnica solicitante o la oficina encargada de la ejecución contractual deben dejar constancia escrita de todas las actuaciones que se generen en este tema.

Artículo 44. Recepción provisional y definitiva coincidente

En la contratación de objetos y servicios simples en los que no medie la necesidad de una verificación de orden técnico relevante y resulte suficiente una mera constatación del cumplimiento por parte del/de la contratista, la oficina técnica solicitante o ella encargado/a de la ejecución contractual, pueden hacer coincidir en la misma acta tanto la recepción provisional como la definitiva, en cuyo caso así se debe hacer constar expresamente.

El acta que se levante respecto de cada recepción provisional o definitiva del objeto contractual debe ser suscrita por los/las servidores/as designados/as por BCR Valores S.A. y por el/la contratista respectivo/a, pudiendo este/a último/a, hacer constar en ella las salvedades u observaciones que considere pertinentes. Para esta diligencia, se puede utilizar como acta, una copia de la orden de compra o factura correspondientes. De todo lo actuado se debe dejar constancia en el expediente.

Artículo 45. Extinción del contrato

Se considera como vía normal de extinción de los contratos administrativos el cumplimiento del objeto. La vía anormal de extinción de los contratos administrativos la constituye la resolución, la rescisión o la declaratoria de nulidad.

Artículo 46. Aplicación de multas y cláusulas penales

Cuando de la documentación que obre en el expediente se deduzca que existió un atraso o un defecto atribuible al/a la contratista en la ejecución de sus obligaciones y el cartel haya contemplado la aplicación de multas o cláusulas penales por tal concepto, BCR Valores S.A., debe aplicar la rebaja correspondiente previa tramitación del procedimiento sumario regulado en la *Ley General de la Administración Pública*, de acuerdo con la información suministrada por la oficina encargada de la ejecución contractual, lo anterior sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda conforme al contrato, el presente Reglamento y a la legislación aplicable a BCR Valores S.A. en materia de contratación administrativa.

Artículo 47. Ejecución de garantías de cumplimiento

Cuando en los informes elaborados por la oficina responsable de la ejecución del contrato se indique la necesidad de ejecutar la garantía de cumplimiento rendida por el/la contratista, dicha oficina debe elaborar un informe que contenga una exposición de las circunstancias propias de la contratación, una descripción precisa y detallada del incumplimiento que se atribuye al contratista, de las pruebas en que se fundamenta, de la estimación del daño causado y el monto por el cual se estaría ejecutando la garantía. Dicha resolución debe ser comunicada al/a la contratista, concediéndole una audiencia por cinco días hábiles para que, si a bien lo tiene, ejercite su defensa.

Una vez que haya sido atendida la audiencia por el/la contratista, la oficina responsable de la ejecución contractual debe preparar un proyecto de resolución razonado y motivado, con fundamento en las recomendaciones técnicas y jurídicas recibidas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que venza el plazo de la audiencia concedida al/a la contratista, la que de ser procedente será suscrita por el gerente de BCR Valores S.A.

Si ejecutada una garantía el monto resulta insuficiente para indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, BCR Valores S.A. puede aplicar el monto de las retenciones del precio que se hubieren dado y los saldos de pago pendientes. En todo caso, la ejecución de la garantía no excluye el cobro en vía judicial de los daños y perjuicios ocasionados con el incumplimiento, si estos fueran mayores a los montos cobrados en vía administrativa.

En todos los casos, la oficina responsable de la ejecución del contrato debe verificar que las garantías de cumplimiento permanezcan vigentes por los plazos que sean necesarios para la tramitación y conclusión de los procedimientos tendientes a su ejecución, así como de prevenir oportunamente su ampliación cuando corresponda y, en caso de renuncia por parte del/de la contratista, disponer la ejecución provisional de las mismas a fin de garantizar la efectividad de los procedimientos establecidos en este reglamento.

Artículo 48. Procedimiento para la resolución del contrato

La resolución del contrato procede por el incumplimiento grave del/de la contratista de las obligaciones esenciales del contrato. Cuando en los informes elaborados por la oficina responsable de la ejecución del contrato se recomiende la resolución del contrato por incumplimiento grave imputable al/a la contratista, esta oficina debe preparar la documentación que corresponda, para lo cual puede solicitar asesoramiento a la Gerencia Corporativa Jurídica del BCR, cuyo procedimiento se diligenciará por lo establecido en el artículo 308 de la *Ley General de la Administración Pública*.

Artículo 49. Procedimiento para la rescisión del contrato

La rescisión unilateral de contratos administrativos no iniciados o en curso de ejecución procede por razones de caso fortuito, fuerza mayor o interés público o bien por mutuo acuerdo, según lo establece el artículo 11 de la *Ley de Contratación Administrativa* y artículos 206 y 207 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*.

- a. **Rescisión unilateral.** Cuando en los informes elaborados por la oficina responsable se recomiende la rescisión unilateral del contrato, se debe ejecutar el siguiente procedimiento:

Dicha oficina debe remitir de inmediato su informe a la gerencia de BCR Valores S.A., exponiendo su criterio al respecto, a fin de que sea dicha instancia, previa valoración de toda la documentación recibida, la que finalmente emita y suscriba la resolución respectiva.

Una vez suscrita dicha resolución se debe conceder una audiencia al/a la contratista por al menos quince días hábiles.

El/la contratista debe atender la audiencia refiriéndose a la causal invocada y presentar un detalle de la indemnización que pide aportando la prueba respectiva. Vencido el plazo de audiencia BCR Valores S.A. debe adoptar, dentro del quinto día hábil siguiente, cualquier medida necesaria para valorar la liquidación presentada por el/la contratista. Evacuada la prueba, la gerencia de BCR Valores S.A., debe emitir su resolución final dentro del mes calendario siguiente, debiendo verificar todos los rubros liquidados por el/la contratista.

BCR Valores S.A., debe pagar al/a la contratista la parte efectivamente ejecutada del contrato, en el evento de que no lo hubiera hecho con anterioridad y los gastos en que ese/a contratista haya incurrido para la completa ejecución, siempre que estén debidamente probados. Cuando la rescisión se origine por motivos de interés público, además se puede reconocer al/a la contratista cualquier daño o perjuicio que la terminación del contrato le causare, previa invocación por parte del/de la contratista y comprobación por la Administración de BCR Valores S.A.

El lucro cesante correspondiente a la parte no ejecutada puede reconocerse siempre dentro de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, valorando aspectos tales como el plazo de ejecución en descubierto, grado de avance de la ejecución del contrato, complejidad del objeto.

Acordada la rescisión, BCR Valores S.A. en coordinación con la Oficina de Contratación Administrativa se debe enviar la liquidación a la Contraloría General de la República para su aprobación, rechazo o bien para que efectúe las observaciones que considere pertinentes.

- b. Rescisión por mutuo acuerdo.** Cuando en los informes elaborados por la oficina responsable de la ejecución del contrato se recomiende la rescisión por mutuo acuerdo del contrato, se debe proceder de la siguiente manera:

Dicha oficina debe remitir su informe a la Gerencia de BCR Valores S.A., exponiendo su criterio al respecto, a fin de que sea dicha instancia, previa valoración de toda la documentación recibida, la que finalmente emita y suscriba la resolución y el acuerdo de rescisión respectivo.

La rescisión contractual por mutuo acuerdo únicamente puede ser convenida cuando existan razones de interés público y no concorra causa alguna grave de resolución imputable al/a la contratista. En este caso BCR Valores S.A. puede acordar los extremos a liquidar o indemnizar, que en ningún caso pueden exceder los señalados en el apartado anterior, todo dentro de los límites de razonabilidad y proporcionalidad que amerite la situación.

Acordada la rescisión, BCR Valores S.A. en coordinación con la Oficina de Contratación Administrativa, debe enviar la respectiva liquidación a la

Contraloría General de la República para su aprobación o bien para que efectúen las observaciones que considere pertinentes.

En ambos casos las notificaciones que deban efectuarse al/a la contratista, deben ser realizadas por BCR Valores S.A., en coordinación con la Oficina de Contratación Administrativa del BCR. En todo este proceso cualquiera de las instancias mencionadas puede requerir la asesoría de la Gerencia Jurídica de Contratación Administrativa.

Artículo 50. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones derivados de un contrato administrativo listo para iniciarse o en ejecución, pueden ser cedidos a un tercero, ello en tanto no se trate de una obligación personalísima. Toda cesión debe ser autorizada por el órgano que adjudicó el contrato, o uno de los niveles superiores con atribuciones, mediante acto debidamente razonado, previa solicitud de criterio a la oficina técnica solicitante; para adoptar la decisión se deben analizar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Causa de la cesión.
- b. Grado de cumplimiento por parte del cesionario de las principales condiciones legales, técnicas y financieras solicitadas en el cartel.
- c. Que el/la cesionario/a no esté afectado/a por alguna causal legal de prohibición o impedimento para contratar.
- d. Que el/la cesionario/a cumpla las mismas condiciones subjetivas exigidas por el cartel para ejecutar el contrato y cumplir el fin público previsto.
- e. Ventajas de la cesión frente a la posibilidad de resolver el contrato.
- f. Eventuales incumplimientos graves del cedente hasta el momento de su solicitud y medidas administrativas adoptadas al respecto.

Si la cesión excede el cincuenta por ciento del objeto del contrato, debe ser autorizada por la Contraloría General de la República.

La tramitación de la cesión debe ser realizada por BCR Valores S.A. en coordinación con la Oficina de Contratación Administrativa del BCR.

Artículo 51. Cesión de los derechos de pago

Los derechos de cobro frente a BCR Valores S.A. originados en contratos administrativos pueden ser cedidos por el/la contratista a un tercero, en cualquier momento, sin que sea necesario el consentimiento BCR Valores S.A. ni de la Contraloría General de la República. No obstante, deben respetarse en un todo las regulaciones pertinentes que sobre esta materia se desarrollan en el artículo 36 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, ello en salvaguarda de los intereses legales, económicos, financieros y técnicos de BCR Valores S.A.

Artículo 52. Contrataciones irregulares

Se conceptúan como irregulares las contrataciones que en su trámite presentan vicios graves y evidentes de fácil constatación, tales como la omisión del procedimiento correspondiente, o se haya utilizado de manera ilegítima alguna excepción a los procedimientos legales de contratación, o el contrato se ejecute sin contar con el refrendo o aprobación interna. En tales situaciones no debe reconocerse pago alguno al/a la contratista interesado/a.

Por excepción, en casos calificados respecto a suministros, obras o servicios y otros objetos ejecutados con evidente provecho para BCR Valores S.A. puede reconocerse -a título de indemnización- únicamente los costos razonables, sin reconocer el lucro previsto, y si este es desconocido se debe aplicar por ese concepto una rebaja del diez por ciento del monto total. Todo pago relacionado con estas contrataciones irregulares debe ser autorizado por el gerente de BCR Valores S.A. previa solicitud de la oficina interesada la que a su vez debe preparar la resolución respectiva y someterla a la aprobación de cualquiera de la instancia mencionada.

En estos casos, se debe realizar la investigación correspondiente con el fin de determinar eventuales responsabilidades disciplinarias o civiles, sin perjuicio de la responsabilidad penal, todo de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

Artículo 53. Reajuste de precios

BCR Valores S.A. debe solicitar en los carteles que los participantes incluyan en sus ofertas una cláusula para revisar los precios y determinar los montos de los reajustes, revisiones o actualizaciones del precio que procedan, con la definición clara de la fórmula matemática (expresión algebraica) por utilizar, así como el desglose porcentual del precio y la fuente de los índices a utilizar, todo conforme a lo dispuesto en los artículos 18 de la *Ley de Contratación Administrativa* y 20 de su Reglamento. BCR Valores S.A. debe valorar la información presentada y resolver lo pertinente en relación con la solicitud que se le formule.

En caso de que los/las oferentes no indiquen una fórmula de reajuste en su oferta o al momento de suscribir el contrato, BCR Valores S.A. debe utilizar, cuando corresponda, las fórmulas emitidas por la Contraloría General de la República.

En los contratos de obra, contratos continuados de servicios, de suministros, y de arrendamiento no referidos a edificios, quedan facultados la Comisión de Contratación Administrativa, el/la gerente y las jefaturas de BCR Valores S.A., para autorizar de manera conjunta, los incrementos de precios de los contratos, siempre y cuando el monto autorizado no exceda el límite de sus atribuciones en cada caso, según lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.

Cuando se autorice un reajuste de precios, se debe solicitar al/a la contratista ajustar el monto de la garantía de cumplimiento en el mismo porcentaje de aumento.

Artículo 54. Finiquito de contratos

En los contratos de obra y aquellos otros que así lo considere necesario, la oficina encargada de la ejecución contractual, debe elaborar el finiquito correspondiente a que se refiere el artículo 152 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, el cual debe suscribir el/la gerente de BCR Valores S.A., con capacidad legal para ello y lo debe incorporar al expediente administrativo que esa misma oficina debe levantar durante la etapa de ejecución del contrato.

Artículo 55. Arbitraje

Previa autorización de la Junta Directiva de BCR Valores S.A. se puede incorporar en el respectivo cartel o bien acordar con su contraparte que las controversias patrimoniales disponibles derivadas de sus contratos administrativos sean resueltas por la vía arbitral, de conformidad con las regulaciones legales existentes, para lo cual se debe incluir en el contrato una cláusula compromisoria que lo regule.

El arbitraje se entenderá de derecho, sin que pueda comprometerse el ejercicio de potestades de imperio ni el ejercicio de deberes públicos. El idioma del arbitraje es el español y los procesos se deben llevar a cabo únicamente en Costa Rica.

Los gastos del arbitraje deben ser compartidos por ambas partes. Pero si una parte paga la totalidad de los gastos, porque la otra se negó a hacerlo, a la parte que no pagó se le incluyen esos gastos a toda indemnización que se acuerde en su contra.

Capítulo VIII Recursos

Artículo 56. Recursos contra el cartel y el acto final

Contra el cartel y el acto final que dicten los órganos competentes de BCR Valores S.A. en el trámite de los procedimientos de contratación administrativa, caben los recursos de objeción al cartel, revocatoria o apelación, según corresponda, conforme a las normas y procedimientos que contienen la *Ley de Contratación Administrativa* y su Reglamento, así como de las resoluciones que sobre la materia emita la Contraloría General de la República.

Contra el cartel de las licitaciones públicas se pueden interponer recursos de objeción ante la Contraloría General de la República; en las licitaciones abreviadas, dicho recurso debe interponerse ante la Oficina de Contratación Administrativa, la que a su vez lo debe remitir a BCR Valores S.A. para emitir la resolución correspondiente.

El acto de adjudicación puede recurrirse ante la Contraloría General de la República o ante el propio órgano de BCR Valores S.A. que lo dictó, según sea su monto. En ambos casos se deben aplicar las normas, plazos y procedimientos que contienen la *Ley de Contratación Administrativa* y su Reglamento, así como de las resoluciones que sobre la materia emita la Contraloría General de la República.

Artículo 57. Recursos contra la resolución o rescisión contractual

Contra las decisiones finales que adopte el órgano competente de BCR Valores S.A. que resuelven el contrato por incumplimiento grave imputable al/a la contratista o bien la rescisión unilateral del contrato y las que ordenen la ejecución de las garantías de cumplimiento, proceden los recursos de revocatoria y apelación, los cuales deben interponerse por el/la interesado/a ante el mismo órgano que las dictó, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se le comunique al contratista la decisión. Puede interponerse uno o ambos recursos y se deben exponer con claridad las razones por las cuales se impugna la decisión y deben acompañarse de los documentos técnicos, pruebas e informes de todo orden que sustenten las alegaciones que contienen.

El órgano competente debe resolver la revocatoria dentro de los ocho días hábiles siguientes a su presentación, excepto que para ello requiera obtener algún informe interno indispensable, en cuyo caso dispone de un plazo de diez días hábiles adicionales. En caso de que decida rechazar la revocatoria y se hubiere presentado también la apelación, se debe elevar esta ante la Gerencia de BCR Valores S.A. cuando así resulte procedente, quien es la competente para resolver los recursos de apelación y reposición que se presenten, y sus decisiones agotan la vía administrativa.

BCR Valores S.A. debe emitir su resolución en un plazo no mayor a ocho días hábiles a aquel de quien reciba el expediente completo del asunto, salvo que decida solicitar algún criterio técnico o administrativo adicional para resolver, en cuyo caso dispone de un plazo de ocho días hábiles adicionales. El expediente completo debe ser enviado a la Gerencia de BCR Valores S.A. por la oficina competente dentro de los siguientes dos días de recibido el recurso. La resolución final de la Gerencia de BCR Valores S.A. debe ser comunicada al interesado en coordinación con la Oficina de Contratación Administrativa del BCR.

Cuando con motivo de la aplicación de multas o cláusulas penales el/la contratista presente ante BCR Valores S.A. un reclamo administrativo, este debe ser resuelto por el/la gerente de BCR Valores S.A. dentro del plazo de treinta días hábiles. Contra lo resuelto por el/la gerente de BCR Valores S.A. solo cabe el recurso de revocatoria o reposición.

De todo lo actuado se debe dejar constancia en el expediente administrativo debida y cronológicamente foliado.

Artículo 58. Audiencia oral opcional

En todos los procedimientos anteriormente regulados BCR Valores S.A. puede, si así lo considera pertinente, otorgar al/a la contratista una audiencia oral a efecto de que exponga su posición sobre el asunto de que se trate, de la cual se debe levantar un acta que debe ser suscrita por todos los/las asistentes a la audiencia y se debe incorporar al expediente respectivo.

Capítulo IX Sanciones

Artículo 59. Sanciones a servidores/as

Todos/as los/as servidores/as que participen en los procedimientos de contratación administrativa que BCR Valores S.A. promueva, deben observar en todo momento los principios generales de la contratación administrativa y sus normas específicas, ajustando sus actuaciones a los más estrictos criterios éticos y de probidad, transparencia y legalidad en el ejercicio de sus funciones. Por consiguiente, están sujetos al régimen de prohibiciones, incompatibilidades y sanciones que establece la legislación vigente, cuya inobservancia será sancionada conforme a lo dispuesto por los artículos 93 a 98, ambos inclusive, de la *Ley de Contratación Administrativa*.

Cuando después de iniciado un procedimiento y antes de que se dicte el acto de adjudicación sobrevenga una causal de prohibición que afecte a uno de los/as servidores/as de BCR Valores S.A., el/la servidor/a afectado/a está obligado/a a inhibirse por escrito e informarlo por escrito a su superior jerárquico y se debe abstener de participar en cualquier acto o diligencia relacionada con el trámite del

procedimiento de que se trate. El/la servidor/a sujeto/a a la prohibición debe abstenerse de participar, opinar o influir, en cualquier forma, en la ejecución del contrato.

De ser necesario el/la superior jerárquico/a puede disponer la sustitución del/de la servidor/a inhibido/a.

Cuando la prohibición afecte a un/a oferente, los/as servidores/as competentes deben dictar una resolución que así lo declare, se deben abstener de dictar cualquier acto o diligencia relacionada con ese oferente y declarar que oferta afectada por la prohibición no puede ser adjudicada. Firme la resolución se libera al/a la oferente de todo compromiso con BCR Valores S.A. y se le devuelve la garantía de participación.

Cuando la prohibición sobrevenga una vez dictado pero no firme el acto final, BCR Valores S.A. debe continuar los trámites y velar con especial diligencia porque se ejecute el contrato bajo las condiciones pactadas.

Cuando la prohibición sobrevenga respecto de un/a contratista favorecido/a con una adjudicación en firme, la oficina responsable de la ejecución del contrato debe velar con especial diligencia porque se ejecute bajo las condiciones pactadas, sin que puedan existir en su favor tratos distintos de los dados a otros/as contratistas en iguales condiciones.

Artículo 60. Sanciones a particulares

Los/as particulares que participen en los procedimientos de contratación que BCR Valores S.A. promueva deben acatar el régimen de prohibiciones que contemplan los artículos 22 y 22 bis de la *Ley de Contratación Administrativa* y cumplir a cabalidad todas y cada una de las obligaciones que se derivan de dicha participación; caso contrario son susceptibles de ser sancionados/as conforme al régimen de sanciones a particulares que contemplan la *Ley de Contratación Administrativa* y su Reglamento.

Las sanciones administrativas a las que aquí se hace referencia sólo pueden aplicarse previa observancia del derecho al debido proceso legal, pudiendo apoyarse en la Oficina de Contratación Administrativa para su trámite. La solicitud de inicio del procedimiento sancionatorio corresponde a la oficina responsable de la ejecución del contrato de BCR Valores, S.A.

La resolución que inicia el procedimiento sancionatorio debe ser suscrita por el/la gerente de BCR Valores S.A. y de ser necesario debe ordenar la suspensión del contrato por un plazo determinado. Dicha resolución debe contener una exposición de las circunstancias propias de la contratación, una descripción precisa y detallada de los hechos que se atribuyen al/a la contratista y de las pruebas en que se fundamenta la imputación y conceder al/a la contratista, un plazo de quince

días hábiles para que formulen sus alegatos y presenten sus pruebas de descargo. Una vez suscrita dicha resolución se debe remitir a la Oficina de Contratación Administrativa del BCR para que en coordinación con BCR Valores S.A. se efectúe la tramitación subsiguiente, incluyendo el otorgamiento de la audiencia al/a la contratista.

Una vez que haya sido respondido el traslado de cargo por el/la contratista, BCR Valores S.A. con la asesoría de la Oficina de Contratación Administrativa del BCR debe analizar la respuesta a efecto de emitir una recomendación a la gerencia de BCR Valores S.A., incluyendo la posibilidad de requerir prueba adicional o bien disponer las medidas necesarias para valorar la prueba aportada por el/la contratista. En caso positivo y dentro del plazo de cinco días hábiles se deben formular las respectivas solicitudes de evacuación de prueba, incluidos peritajes e inspecciones.

Evacuada la prueba adicional, BCR Valores S.A. en coordinación con la Oficina de Contratación Administrativa confiere un plazo al/a la contratista por cinco días hábiles. Vencido ese plazo, BCR Valores S.A. cuenta con un mes calendario para emitir la resolución final. En caso de no requerirse prueba adicional, BCR Valores S.A. debe resolver a más tardar un mes después de vencida la audiencia inicial conferida al/a la contratista.

La oficina encargada de la ejecución contractual debe elaborar, el proyecto de resolución con base en los criterios técnicos y legales y con la asesoría de la Gerencia Jurídica de Contratación Administrativa y remitirlo a la Gerencia de BCR Valores S.A. El proyecto de resolución final es un acto interno privado.

La resolución final debe ser notificada al/a la contratista por BCR Valores S.A. en coordinación con la Oficina de Contratación Administrativa, en el lugar o por el medio que hubiese definido para ello.

Artículo 61. Registro de sanciones a particulares

BCR Valores S.A. debe elaborar y mantener actualizado un registro de sanciones a particulares, a fin que permita a BCR Valores S.A. acceder a la información y evitar la contratación con proveedores inhabilitados.

Capítulo X

De la autorización de gastos de agasajos, recepciones y eventos especiales

Artículo 62. Gastos por agasajos, recepciones y eventos especiales

Los gastos por agasajos, recepciones y eventos especiales son aquellos en los que BCR Valores S.A. incurre en la celebración de actos conmemorativos a personas ajenas a BCR Valores S.A. u originados en la realización de actividades especiales de trabajo para sus servidores/as.

Artículo 63. Servidores/as autorizados/as

El/la gerente de BCR Valores S.A., o quien lo/la sustituya formalmente, queda facultado/a para autorizar la realización de tales gastos de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 8 de este reglamento.

Artículo 64. Adquisición de bienes y servicios de poca cuantía

Para atender exclusivamente la adquisición de bienes y servicios de poca cuantía se debe utilizar la tarjeta de compras institucionales asignada a los/las servidores/as con atribuciones de BCR Valores S.A., de acuerdo con lo establecido en las *Disposiciones administrativas para regular el uso de las tarjetas de compras institucionales en el Conglomerado Financiero BCR*.

Capítulo XI Disposiciones finales

Artículo 65. Normas supletorias

Cualquier hecho de fondo o de orden procedimental no previsto en el presente Reglamento se debe resolver aplicando las normas pertinentes de la *Ley de Contratación Administrativa* y su Reglamento cuyas disposiciones por el fondo prevalecen en caso de contradicción con el presente instrumento.

Artículo 66. Reformas

Cualquier modificación al presente Reglamento debe ser acordada por la Junta Directiva de BCR Valores S.A. y publicarse en *DocuBCR*.

Artículo 67. Vigencia y derogatorias

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

San José, 09 de febrero del 2017.—Miguel Barquero Prado, Gerente BCR Valores S. A. (a. í.).—O. C. N° 66441.—(IN2017112488)

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

Consejo Nacional de Producción Política de Precios y Márgenes

Política General de Precios

1. Objetivos Específicos:

- Diseñar un sistema de registro individualizado de precios por producto, según proveedor, puntos de entrega, programa o demás factores que incidan sobre la diferenciación de dicho precio.
- Establecer un sistema de monitoreo de precios a nivel del consumidor final para los productos de mayor volumen de venta del Programa de Abastecimiento Institucional.
- Determinar un precio de referencia mayorista para la validación de precios individualizados por producto o por cotizaciones.
- Negociar mejores precios de compra con base en los precios de referencia del mercado obtenidos del monitoreo nacional y las cotizaciones de proveedores.

2. Metodología

- Los precios de compra del PAI se formarán a partir de las cotizaciones de cada proveedor regional para cada uno de sus productos en cada punto de entrega; así como también del monitoreo de precios nacionales obtenidos a nivel regional.
- Los productos seleccionados (canasta de productos) para el monitoreo nacional serán aquellos de mayor consumo en el PAI dentro de cada familia de productos.
- Los precios promedio obtenidos del monitoreo serán descontados en el margen de operación que corresponda a cada familia de productos para obtener finalmente un precio “techo” de referencia comparativo con los precios cotizados por el proveedor, procurando durante la negociación entre las partes, ajustar estos últimos con los del mercado.
- El PAI realizará un estudio de los proveedores regionales con capacidad logística para atender cada punto de entrega y cada cliente dentro de cada uno de estos puntos. Cada proveedor se ligará con una lista de productos y con las regiones que este abastece.

3. Cotización de proveedores

- El Programa de Abastecimiento Institucional y los clientes regionales definirán los requerimientos, en cuanto a productos demandados, calidad, cantidad solicitada, frecuencia y lugar de la entrega.
- Los requerimientos de compra en una cotización y sus términos se remitirán a los proveedores regionales para que hagan su oferta bajo dichos términos.
- La cotización de un producto y sus condiciones deben ser válidas por un periodo no menor a 30 días. De manera que las actualizaciones posteriores resultantes de

cambios en las condiciones del mercado para dicho producto, serán comunicadas al PAI con al menos una semana de antelación con el objeto de valorar internamente la razonabilidad del nuevo precio y comunicar al cliente sobre el nuevo precio y sus motivos.

- En el caso de los productos hortofrutícolas, los cambios del precio se darán según el precio establecido por el SIA ya sea tomando como referencia el CENADA u otro mercado de importancia. En la fecha de edición de este documento se usa el precio promedio semanal de la moda-CENADA o el máximo de los precios máximos según el tipo de negociación con el cliente.
- El PAI en coordinación con la Dirección Regional del CNP, a partir de las ofertas presentadas, escoge la cotización con el mejor precio ofrecido que cumpla con las condiciones solicitadas (calidad, cantidad, entrega, entre otros), considerando en el análisis comparativo la lista de productos incluidos en la canasta de productos monitoreados y sus precios de referencia.

4. Monitoreo de precios al consumidor

- Para establecer un sistema de monitoreo de precios se deben considerar aspectos como: productos, frecuencia de monitoreo, lugar, formulario de recolección y proceso de datos.
- Las direcciones regionales deben realizar el monitoreo de precios al consumidor en los diferentes establecimientos comerciales con base en la canasta de productos de mayor venta establecida con antelación por el PAI, la cual contiene artículos de consumo de todos los grupos: hortofrutícolas, cárnicos, acuícolas, avícolas, embutidos y abarrotos, entre otros.
- La recolección se hará cada dos meses en el transcurso de una semana, en los principales centros de población de cada región o donde se ubican los clientes del PAI. Preferiblemente entre tres y cinco supermercados de diferentes cadenas comerciales presentes en cada localidad.
- El día de recolección de los precios no debe ser durante los días en que los supermercados tengan ofertas ni los días viernes o sábado, pues existe la tendencia de disminuir los precios para competir con las ferias del agricultor.
- Para la recolección de precios debe utilizarse un formulario definido por el SIA el cual contiene la descripción de cada uno de los productos requeridos del monitoreo y a los cuales se debe adjuntar el precio recolectado entre tres a cinco supermercados. Los datos recolectados deberán ser enviados al SIA en hoja de EXCEL para ser procesados en su conjunto y extraer finalmente los precios promedio de referencia del mercado.

5. Determinación del precio de compra de productos: cárnicos, lácteos, avícolas y abarrotos.

- El SIA enviará al PAI y a las Direcciones Regionales el precio promedio regional por línea de productos, el cual se convertirá en la referencia de precio máximo de venta de este programa a sus clientes.
- El PAI en coordinación con las Direcciones Regionales deberán tomar los precios de referencia del mercado estos precios promedios y disminuir en cada uno de ellos, el margen de operación correspondiente por familia de productos. El valor obtenido será el precio “techo” de referencia de compra para la evaluación de las cotizaciones de proveedores.
- El PAI en coordinación con las Direcciones Regionales definirá el margen de operación por familia de productos que pueden aplicar a sus compras para la definición del precio de venta a los clientes.

6. Determinación del precio de hortofrutícolas

- Dado que para la mayoría de los clientes institucionales el precio de referencia para la compra y venta está determinado por el precio mayorista ya sea CENADA o el determinado por el SIA en su boletín SIMA, los proveedores no requieren presentar cotizaciones para su contratación. Sin embargo, debido a inconformidades de algunos de estos proveedores por el precio pagado y aspectos adicionales que deben valorarse para la determinación de un precio, tales como: lejanía de los puntos de entrega o no disponibilidad de todos los mismos en la zona, es necesario que regionalmente también se monitoree una canasta de productos hortofrutícolas a nivel de supermercados de la zona para compararlos con los precios de compra al proveedor de esa zona y analizar si eventualmente se requiere un ajuste en el margen de intermediación del PAI.
- Para el levantamiento de los precios deben considerarse criterios uniformes de calidad de los productos hortícolas que serán indicados por la Dirección de Calidad Agrícola quien capacitará al personal regional para que participe en la recolección de precios.
- Es importante considerar que el producto que debe entregar el PAI, tiene que cumplir con primera calidad según lo establecido en la norma de calidad o guía de productos hortofrutícolas establecida para la comercialización a través del PAI; por lo que si en un determinado establecimiento comercial el producto no califica con estas especificaciones no se debe recolectar el precio para no afectar los precios de referencia.

Requerimientos

1. Para la aplicación de esta propuesta debe contarse con el aval de las autoridades superiores de la Institución y de la Comisión de Abastecimiento Institucional.

2. Es necesario que luego de aprobada la propuesta se convierta en una instrucción que garantice su ejecución a nivel nacional.
3. El equipo de trabajo (PAI-SIA) se encargará de validar y detallar la metodología propuesta donde se defina frecuencia de solicitud de cotizaciones a proveedores, canasta de productos que se monitorearán regionalmente, coordinación con las Direcciones Regionales para la ejecución del monitoreo y otros aspectos propios de la implementación y seguimiento.
4. Debido a la variabilidad existente entre un mismo producto en cuanto a calidad, la Dirección Calidad Agrícola e Inocuidad deberá definir los aspectos técnicos de cada producto a efecto de que los recolectores de precios conozcan de la calidad de los mismos y validen dicha calidad con el precio de referencia propuesto.
5. Se deberá capacitar a los recolectores de precios sobre la norma de calidad de cada producto monitoreado y su aplicación en la definición del precio y el tipo de producto finalmente entregado al cliente por parte del suplidor.
6. Para facilitar la comparación de los precios del mercado con los cotizados y según las solicitudes de los clientes, es necesario que en coordinación con el PAI se trabaje en uniformar las unidades de medida o de presentación de los productos, los cuales deben ser determinados con claridad y que su implementación sea contundente y acorde con la unidad de comercialización en el mercado; de manera tal que sea admitida por los suplidores y clientes sin excepción alguna.
7. Para la recolección de precios en supermercados se cuenta con el criterio jurídico mediante oficio AJ 262-14 del 01 de agosto de 2014, donde confirman la potestad que tiene el CNP en hacer esa labor amparados en la Ley 7472 “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor” y su reglamento 37899-MEIC, así como a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción.
8. La definición del personal regional requerido para el monitoreo nacional de precios dependerá de la cantidad de centros de población donde se haga el levantamiento de información de precios y la cantidad de supermercados monitoreados en cada localidad.

Ing. Óscar Quirós Mena, Director Comercial.— 1 vez.—(IN2017112227).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

REGLAMENTO PARA TRAMITAR DENUNCIAS EN LA AUDITORIA INTERNA DEL INFOCOOP

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO LEGAL DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Origen

El presente Reglamento se fundamenta en la Ley General de Control Interno 8292 emitida el 4 de setiembre de 2002 y publicada en La Gaceta 169; en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422, publicada en La Gaceta 212 del 29 de octubre del 2004; en el Reglamento de Organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del INFOCOOP, publicado en La Gaceta 224 del 18 de noviembre del 2015 y en el informe positivo recomendativo del Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.

Artículo 2.- Definiciones y abreviaturas

INFOCOOP

Instituto Nacional de Fomento Cooperativo

Denuncia

Conforme con la resolución N° 2001-00040 de las quince horas con nueve minutos del tres de enero del dos mil uno, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia establece: *“Las denuncias son medios utilizados por los administrados para poner en conocimiento de la Administración, hechos que el denunciante estima irregulares o ilegales, con el objeto de instar el ejercicio de competencias normalmente disciplinarias o sancionatorias, depositados por voluntad popular en los órganos públicos.”*

Denunciante

De conformidad con el artículo 1, inciso 13 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422 del 29 de octubre de 2004 y sus reformas, es la persona física o jurídica, pública o privada, que pone en conocimiento en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio, de la Contraloría General de la República, la Administración y las Auditorías Internas de las Instituciones y Empresas Públicas, un hecho para que se investigue con el fin de prevenir o determinar la comisión de actos de corrupción o cualquiera situación irregular que incida sobre la Hacienda Pública, así como para que se establezcan las sanciones civiles y administrativas correspondientes sobre sus responsables.

Denuncia anónima

De acuerdo con los artículos 1, incisos 13 y 14 del Reglamento a la Ley 8422, es aquella noticia de un hecho o conducta presuntamente corrupta, que presenta una persona sin identificarse o mediante el uso de seudónimo o nombre falso ante la Contraloría General de la República, la Administración y las Auditorías Internas de las instituciones y empresas públicas, para que sea investigada, y que en caso de llegar a comprobarse, se establezcan las acciones correctivas respectivas y las sanciones correspondientes sobre los responsables.

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES

Artículo 3.- Objetivo.

El objetivo de este Reglamento es regular el procedimiento para presentar denuncias en la Auditoría Interna del INFOCOOP, así como sus formalidades y requisitos.

Artículo 4.- Ámbito de competencia.

Estas disposiciones se aplicarán para todas las denuncias que se reciban directamente en la Auditoría Interna del INFOCOOP, previa determinación de que correspondan a su ámbito de competencia, así como de aquellas denuncias que le sean trasladadas para su atención.

La Auditoría Interna únicamente tramitará denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos por parte de funcionarios del INFOCOOP, o de sujetos pasivos que hayan recibido recursos para su administración e hicieran uso irregular de éstos, contrario a lo regulado en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422, y en casos como el manejo indebido de información tal y como lo establece la Ley General de Control Interno.

Artículo 5.- Principios generales.

La admisión de denuncias se atenderá en concordancia con los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia y razonabilidad.

Artículo 6.- Confidencialidad de los denunciantes.

La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias relacionadas con las investigaciones que se efectúen serán confidenciales, de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 6º de la Ley General de Control Interno y en el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Las infracciones a la obligación de mantener dicha confidencialidad por parte de los funcionarios de la Auditoría Interna podrán ser sancionadas según lo previsto en esas leyes.

Dicha confidencialidad constituye una garantía para quien presenta la denuncia, pero también para la Hacienda Pública de la cual forma parte el sistema de control regulado en la Ley. Asimismo, garantiza al denunciante que su identidad no se dará a conocer y que, por ende, no debe sufrir persecuciones o represalias como consecuencia de tal denuncia.

Por tanto, la Auditoría Interna y la administración activa tomarán las medidas correspondientes a efecto de que el secreto sobre esa identidad sea garantizado en forma permanente.

Artículo 7.- Requisitos que deben contener las denuncias.

Las denuncias podrán presentarse en forma escrita o verbal, o por cualquiera otro medio cuando las circunstancias así lo exijan y deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Exponer los hechos denunciados en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación (fecha y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los ejecutó).
2. Debe señalarse la posible situación irregular que afecta al INFOCOOP.
3. Preferiblemente, deberá indicarse el nombre y apellidos, número de identificación, residencia y lugar de notificación, si así lo requiriere.
5. Fecha y firma del denunciante.

Artículo 8.- Posible información adicional que el denunciante debe aportar.

En caso de que resulte facultativo, el denunciante deberá brindar información complementaria respecto del posible monto en perjuicio de los fondos públicos del INFOCOOP, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para localizarlos, además, aportará sugerencias de otras pruebas que considere convenientes para la investigación.

Artículo 9.- Aclaraciones sobre lo denunciado.

De acuerdo con sus facultades y una vez analizada la denuncia, si la Auditoría Interna determina que existen imprecisiones en los hechos denunciados, le otorgará al denunciante un plazo de 10 días hábiles para que éste aclare y complete la información que suministró.

Si la solicitud no es atendida, quedará a criterio de la Auditoría Interna el archivo o desestimación de la denuncia; no obstante, podrá presentarse con mayores elementos en una nueva gestión.

Artículo 10.- Denuncias verbales.

En casos justificados se atenderán denuncias verbales que se ajusten a los requerimientos anteriores. Éstas serán atendidas directamente por el Auditor Interno o el Supervisor de Auditoría. En este caso se levantará un acta que consignará los datos de la denuncia y se solicitarán al denunciante las ampliaciones pertinentes según la evidencia aportada.

El acta se leerá en voz alta al denunciante para que brinde su consentimiento y estampe su firma en el documento. Si es posible, consignará la firma de otro funcionario de la Auditoría Interna en calidad de testigo.

Artículo 11.- De las denuncias anónimas. La Auditoría Interna analizará el contenido y razonabilidad de las denuncias anónimas, de conformidad con la normativa técnica y legal aplicable emitida por la Contraloría General de la República, en lo referido a las “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público” y “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público”.

Si contienen elementos suficientes y prueba idónea que permita valorar los hechos, se aceptarán tales denuncias. Si no cumplen con dicho requisito, la Auditoría Interna ordenará su archivo junto con la Resolución que fundamenta el acto.

Artículo 12.- Otros medios para presentar denuncias.

Cuando las condiciones tecnológicas lo permitan, la Auditoría Interna recibirá denuncias por medio de la página web del INFOCOOP, en la siguiente dirección electrónica http://www.infocoop.go.cr/conozcanos/auditoria_interna.html.

El “Procedimiento y formulario para la presentación de las denuncias digitales” ante la Auditoría Interna, forma parte integral del presente reglamento y se acompaña como Anexo 1.

CAPÍTULO III

TRAMITE DE LAS DENUNCIAS

Artículo 13- Recepción de la denuncia.

La Auditoría Interna recibirá denuncias en sus instalaciones, tercer piso de la sede central del INFOCOOP. Deberán estar dirigidas a esta Auditoría Interna, o en su defecto, por medio de la dirección electrónica que se implemente con ese propósito en el sitio www.infocoop.go.cr.

Artículo 14. Formulario para recepción de las denuncias.

Toda denuncia que se reciba en la Auditoría Interna del INFOCOOP se registrará en un formulario para tal fin, con el propósito de disponer de un registro general de las atendidas, trasladadas o desestimadas, y se acusará recibo del documento al denunciante. Para las denuncias que fueron atendidas se levantará un expediente individual.

El formulario de recepción de denuncias ante la Auditoría Interna forma parte integral del presente reglamento y se acompaña como Anexo 2.

Artículo 15. Valoración de las denuncias.

El Auditor Interno será quien valore la admisibilidad o no de las denuncias que se reciban en este órgano fiscalizador, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 16.- Trámite de las denuncias recibidas.

Una vez que la admisibilidad de la denuncia haya sido aprobada, se iniciará la investigación preliminar para definir si existe suficiente mérito e iniciar el estudio y la apertura del respectivo expediente debidamente foliado. En ese sentido, conforme a la normativa que rige se desarrollará el análisis y se emitirá el informe final.

Si se concluye que existen elementos suficientes para recomendar la apertura de un procedimiento administrativo que establezca responsabilidades disciplinarias, la Auditoría Interna acreditará debidamente los hechos que generaron conductas irregulares en su informe final y los relacionará con los presuntos responsables mediante un informe de Relación de Hechos.

Si se determinaran responsabilidades de tipo penal, el informe de la Auditoría Interna deberá documentar la realidad de los presuntos hechos ilícitos para su posterior traslado a la instancia competente.

Caso contrario, si de la investigación preliminar se concluye que no existen méritos suficientes para iniciar un estudio, la denuncia se archivará.

Artículo 17.- Denuncias recibidas de otras instancias de fiscalización y control (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República, Asamblea Legislativa, entre otras).

Con base en su Plan de Trabajo Anual, la Auditoría Interna atenderá denuncias que le sean remitidas por otras instancias de fiscalización y control, y de acuerdo con el contenido de éstas asignará la prioridad para su atención en el menor tiempo posible.

Artículo 18.- Traslado de la denuncia a la Administración Activa.

Luego del análisis del contenido de las denuncias, la Auditoría Interna podrá trasladar a la Administración Activa aquellas que, por su contenido, a criterio del Auditor Interno, ameriten ser atendidas en esa instancia, la que deberá informar de su resultado a la Auditoría Interna e interesados.

Artículo 19.- Resultado de la investigación de las denuncias.

La Auditoría Interna informará a la Junta Directiva o a la Administración Activa, según corresponda, sobre el resultado de la investigación que se derive de una denuncia. También podrá informar al denunciante sobre dicho resultado, luego de que el informe haya sido conocido en la respectiva instancia institucional.

El Jefe y la Administración Activa deberán resolver con fundamento en la normativa legal aplicable y en los plazos de prescripción establecidos.

Artículo 20.- Seguimiento al trámite de acciones en informes sobre denuncias.

La Auditoría Interna, como un componente orgánico del sistema de control interno y de acuerdo con los procedimientos establecidos, dará seguimiento al trámite de acciones que se derivan de los estudios de las denuncias para verificar el cumplimiento de recomendaciones que hayan sido emitidas. Asimismo, dará seguimiento a las denuncias que se hayan remitido a la Administración Activa para verificar que hayan sido atendidas con oportunidad.

Artículo 21.- Tramite de la Denuncia Penal.

Las denuncias penales se tramitarán conforme lo dispone el artículo 62 y siguientes del *Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del INFOCOOP*, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 224 del 18 de noviembre del 2015.

CAPÍTULO IV

DESESTIMACIÓN DE LAS DENUNCIAS

Artículo 22.- De los motivos para desestimar y archivar una denuncia.

El Auditor Interno desestimaré y archivaré las denuncias que se remitan a la Auditoría Interna cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. Si no corresponde al ámbito de competencia descrito en el artículo 4 de estas regulaciones.
2. Si se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración del INFOCOOP, salvo que de la información aportada en la denuncia se logren determinar aspectos relevantes que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.
3. Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y el INFOCOOP.
4. Si se estima, producto del análisis del costo-beneficio, que la erogación referida al estudio que se pretende realizar puede ser superior al beneficio que se obtendría por atender la denuncia. En ese caso, se dejaré constancia del respectivo análisis por parte del funcionario asignado.
5. Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna corresponde investigarse o discutirse exclusivamente en otras sedes, sean administrativas o judiciales; o bien, si se encuentra en conocimiento de otras instancias con la competencia para realizar la investigación, y ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva para definir la instancia que deberá atenderla, a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos.
6. Si se trata de reiteración o reproducción de otras denuncias similares que no aportan nuevos elementos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras instancias de la Administración activa.
7. Si se omiten requisitos esenciales mencionados en artículos 7 y 9 de este Reglamento.

CAPÍTULO V

COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 23.- De la comunicación al denunciante.

Cuando la denuncia se presente con el nombre, calidades y dirección para notificaciones al denunciante, la Auditoría Interna deberá comunicar, según corresponda:

1. La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
2. La decisión de trasladarla a la Administración para su trámite, o al órgano de control que corresponda, o al Ministerio Público, u otra instancia según sus competencias.
3. El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de la denuncia, en lo que corresponda al denunciante, siempre y cuando no comprenda información, documentos u otras evidencias para un proceso administrativo o la interposición de un proceso judicial.

Artículo 24.- Fundamentación del acto, desestimación o archivo de denuncias.

La desestimación y archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado, donde se acrediten los argumentos que respaldan esa decisión. Tal situación deberá quedar debidamente acreditada en los papeles de trabajo de la investigación y en el archivo o herramientas que defina la Auditoría Interna.

Contra la resolución que dicta el rechazo, archivo o desestimación de la denuncia cabrá, por parte del denunciante, los recursos de revocatoria y apelación dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación, conforme al régimen de impugnación establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 25. De la comunicación por parte de la Administración Activa.

La Administración Activa deberá comunicar a la Auditoría Interna lo actuado en relación con las denuncias que ésta le haya trasladado para su atención, así como al denunciante si se dispone del nombre, las calidades y su dirección para notificaciones.

Artículo 26.- Del procedimiento de auditoría para atender denuncias.

La Auditoría Interna elaborará el procedimiento de trabajo para atender denuncias, conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 27- Vigencia de este Reglamento.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Nota:

El presente Reglamento cumple con los principios de mejora regulatoria de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Análisis Regulatorio número DMR-DAR-INF-027-16 del 2 de diciembre del 2016. Aprobado por la Junta Directiva del INFOCOOP en Sesión 4110 del 02/02/2017.

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO AUDITORIA INTERNA		Anexo 1
PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR DENUNCIA DIGITAL EN LA PAGINA WEB / INFOCOOP.GO.CR / AUDITORIA INTERNA (RPTD) art. 12		Código:
Fecha de la denuncia	Fecha Recepción	Fecha de revisión

Introducción

Señores usuarios.

Utilice este espacio como un medio eficiente, confiable y oportuno para hacernos llegar sus denuncias sobre la marcha administrativa del INFOCOOP.

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento para tramitar denuncias en la Auditoría Interna del INFOCOOP, *“La Auditoría Interna únicamente tramitará denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos por parte de funcionarios del INFOCOOP, o de sujetos pasivos que hayan recibido recursos para su administración e hicieran uso irregular de éstos, contrario a lo regulado en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, y en casos como el manejo indebido de información tal y como lo establece la Ley General de Control Interno.”*

¿Quiénes pueden presentar denuncias ante la Auditoría Interna?

Cualquier persona física o jurídica puede plantear ante la Auditoría Interna del INFOCOOP denuncias en relación con el uso y manejo de fondos públicos del INFOCOOP.

Nombre (No obligatorio)

Cédula (No obligatorio)

Su denuncia se relaciona con:

En caso de seleccionar otro, especifique

Tipo de gestión

Seleccione el medio de respuesta

Documentos y/o Pruebas aportadas

También puede presentar su denuncia personalmente en el tercer piso de la oficina central del INFOCOOP, en Barrio México. Dirección: Del Hospital Nacional de Niños, 400 metros norte. Avenidas 5 y 7, calle 20 norte. Teléfono: 2256-2944.

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO AUDITORIA INTERNA		Anexo 2
RECEPCION DE DENUNCIAS <small>(RPTD) art. 14</small>		Código
Fecha de la denuncia	Fecha de recepción	Fecha de revisión

N° SOLICITUD DENUNCIA		<input type="radio"/> Denuncia escrita <input type="radio"/> Denuncia en sitio www.infocoop.go.cr . (1)	
NOMBRE DENUNCIANTE		FECHA	
TELÉFONO		N° CÉDULA	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	
DIRECCIÓN EXACTA			
ASUNTO			
PRUEBAS APORTADAS	<input type="radio"/> FOTOS <input type="radio"/> NOMBRES DE TESTIGOS <input type="radio"/> DOCUMENTOS ADJUNTOS <input type="radio"/> DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO (DISCOS, MEMORIA USB) <input type="radio"/> OTROS: _____		
AUDITOR ASIGNADO			

Recibido por:	Nombre: _____ Firma: _____ Fecha: _____	Sello
----------------------	--	--------------

(1) La Asistente Administrativa de la Auditoría Interna verificará semanalmente para determinar si hay denuncias presentadas o en su defecto, al parametrizar la página web se solicita remitir alerta x medio de correo electrónico para el registro respectivo, en caso de presentación de denuncias.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—O. C. N° 112322.—
(IN2017112322).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Modificación Reglamento General de Transportes

Modificación artículo 3 Capítulo II De la Administración de los vehículos

Corresponde al Departamento Administrativo.

- a) Planificar, organizar, controlar y coordinar todas las actividades relacionadas con el uso y disposición de los vehículos, conforme las políticas administrativas que al respecto se hayan dictado.
- b) Atender oportunamente, las solicitudes de transporte de las dependencias de la JUNTA que así lo requieran, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y determinar el medio más eficaz y eficiente para satisfacerlas.
- c) Vigilar que los vehículos se utilicen satisfactoriamente, en la realización de los servicios para los que fueron solicitados.
- d) Señalar las condiciones que deben observarse para el buen uso de vehículos.
- e) Coordinar cualquier traspaso de vehículos entre la JUNTA y otras instituciones, que fuera aprobado por la Junta Directiva.
- f) Aprobar cualquier modificación o variante en la estructura física de los vehículos y emitir las recomendaciones pertinentes, siempre que cumpla con las necesidades institucionales y en apego a la normativa interna o externa.
- g) Atender todos los aspectos administrativos referentes al abastecimiento de combustibles, lubricantes, seguros y derechos de circulación.
- h) Investigar, atender, tramitar y dar seguimiento de todos los aspectos administrativos y de análisis técnico que sea necesario realizar, con motivo de accidentes de tránsito en que intervengan los vehículos de la JUNTA.
- i) Realizar pruebas de manejo, para otorgar los permisos para conducir a los (las) trabajadores (as) que por la índole de sus tareas, requieran conducir vehículos de la JUNTA.
- j) Coordinar y tramitar con las entidades gubernamentales todo lo referente a la materia de transportes y que se genere según los términos de este Reglamento.
- k) Verificar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos vigentes en el campo de transporte automotor, tanto las emanadas de leyes y Reglamentos, como los acuerdos de Junta Directiva, reportando cualquier violación, junto con su recomendación de la acción a seguir, a la jefatura superior del infractor, con copia a la Dirección Ejecutiva y a la Auditoría Interna.
- l) Elaborar informes a nivel institucional en materia de transporte.
- m) Asignar una o más unidades bajo la responsabilidad directa de uno de los conductores. El conductor responsable de cada vehículo es quien lo conduzca de manera preferente y, cuando por necesidades de la Institución el vehículo, sea conducido por otro trabajador, el conductor responsable de él, lo examina a la hora de entregarlo y a la hora de recibirlo y reporta al Departamento Administrativo, cualquier deterioro o situación anómala por mínima que sea.

- n) Comunicar al Departamento Legal las modificaciones que se realicen a los vehículos de la JUNTA, y que afecten las características que consten en su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de vehículos, así como informar de los Vehículos que se excluyen de circulación en forma definitiva, a fin de realizar la respectiva modificación en el citado Registro.
- o) Efectuar los trámites necesarios para contratar o alquilar servicios de transporte externo, cuando por razón de necesidad institucional lo haya aprobado el Director Ejecutivo.
- p) Llevar para cada uno de los vehículos institucionales un registro del historial durante su uso en la institución
- q) Elaborar y ejecutar programas de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos, bien sea que se realicen en forma interna como externa. Este mantenimiento debe efectuarse con la mayor eficiencia, conveniencia y oportunidad.
- r) Realizar inspecciones periódicas a los vehículos, para comprobar estado, limpieza, portación de herramientas, entre otros.
- s) Realizar evaluaciones periódicas del servicio de transporte brindado, que coadyuven al mejor desempeño y eficiencia de los mismos.

Modificación artículo 9

Las microbuses de la Junta, pueden brindar servicios a grupos de trabajadores en servicio, jubilados y pensionados de las organizaciones del Magisterio Nacional, que integran el Órgano Colegiado de la Junta, conforme al artículo N° 98 de la Ley 7531 y sus reformas; para el cumplimiento de fines de intercambio, presentaciones artísticas, gremiales y culturales, asistencia a capacitaciones y asambleas. No se facilitan los vehículos para paseos, fiestas y otras actividades recreativas.

Los servicios brindados a las organizaciones del Magisterio Nacional, deben ajustarse a la jornada de trabajo del conductor en apego al Código de Trabajo:

Además se prohíbe:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas.
- b) El consumo de sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes.
- c) Fumar dentro de la unidad.
- d) Ingerir alimentos que puedan deteriorar la unidad.
- e) Aparcar o ingresar el vehículo a lugares que afecten la imagen y prestigio de la Institución.

Los gastos por combustible y viáticos del chofer corren por cuenta de la Junta.

En las microbuses institucionales, no se pueden transportar personas que no pertenezcan al Magisterio Nacional, es decir que no sean miembros activos o pensionados cotizantes. Excepto que cuente con autorización previa y justificada del Director Ejecutivo.

Para la autorización de las solicitudes de microbús se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El Director Ejecutivo es el responsable de la aprobación de las solicitudes de microbús.
- b) El Director Ejecutivo otorga la aprobación, siguiendo los principios de equidad entre las organizaciones solicitantes e importancia de los eventos a cumplir.
- c) La solicitud del servicio debe presentarse ante la Dirección Ejecutiva, con al menos los siguientes requisitos.
 - i. Indicación clara de la fecha de la actividad.
 - ii. Hora de salida y regreso del microbús.
 - iii. Lugar de partida, de destino y de regreso.
 - iv. Actividad a desarrollar.
 - v. Recorrido del viaje.
 - vi. Nombre del coordinador de la actividad (contacto).
 - vii. Solicitud firmada por el presidente o secretario general, según corresponda, de la organización magisterial a la cual pertenecen.

Previo a la fecha del viaje, el coordinador de la actividad debe presentar a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, la lista de pensionados o activos a trasladar, con el nombre y número de cédula de cada uno de ellos.

Modificación artículo 15

....

Las unidades propiedad de la JUNTA, deben encontrarse debidamente registradas como activos Institucionales.

Modificación artículo 17 capítulo VI Del servicio de mantenimiento y salida de operación de los Vehículos.

Para mantener un óptimo control sobre el uso de combustibles y lubricantes, el Departamento Administrativo debe ajustarse a lo siguiente:

- a) Los (Las) únicos (as) trabajadores (as) autorizados (as) para retirar combustibles en los lugares designados, son los conductores y las personas autorizadas para conducir.
- b) La autorización a los conductores debe hacerse por escrito y se mantendrá fija hasta tanto no se manifieste lo contrario.
- c) ...

Modificación artículo 21

...La persona cuyo cargo estuviere la conducción de un vehículo, es responsable ante la JUNTA y cubre económicamente los daños y perjuicios que el vehículo sufiere o causare, al incurrir en cualquiera de las faltas estipuladas en los incisos (b, g, i, k, l); sin considerar las sanciones disciplinarias a que se haga acreedor (a): Según el procedimiento de Orden y Disciplina

Modificación artículo 36

El Departamento Administrativo revisa periódicamente las rutas e informa, con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva, las que pudieran considerarse riesgosas para el tránsito de los vehículos de la institución, y así determinar el recorrido óptimo.

Francini Meléndez Valverde, Cédula 109950531.—O. C. N° 37586.—(IN2017112288).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/330-2016.—Puntarenas, a los ocho días del mes de setiembre de dos mil dieciséis.

Considerando:

1-Se somete a consideración y valoración de los Sres. Miembros de Junta Directiva, propuesta de un nuevo Reglamento para la Regulación y Control del uso eficiente del combustible a precio competitivo, destinado a la flota pesquera nacional, mismo que fue elaborado por el Comité de Combustible a efecto que se ajuste de manera razonable a los procedimientos actuales en virtud de la entrada en vigencia del Sistema Integrado de Servicios Pesqueros y Acuícolas –SISPA-, así como algunos requerimientos de la flota pesquera nacional.

2-Que habiéndose analizado detenidamente por parte de los Sres. Directivos, y por considerarlo procedente, luego de deliberar, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el Reglamento para la Regulación y Control del uso eficiente del combustible a precio competitivo, destinado a la flota pesquera nacional, propuesto por la Comisión de Combustible, en los siguientes términos y condiciones:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

De las definiciones

Artículo 1º— Para los efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

Beneficiario: Persona física o jurídica con licencia de pesca vigente y al día, que cumple con las condiciones del presente reglamento y puede obtener autorizaciones de compra de combustible a precio competitivo.

Apoderado especial: Persona física o jurídica autorizada por el beneficiario, mediante poder especial protocolizado para realizar en su nombre la solicitud, trámite y retiro de la autorización de compra de combustible a precio competitivo.

FID: Formulario de Inspección de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos.

Avituallamiento: Acción y efecto de proveerse de víveres y demás insumos necesarios para realizar la faena de pesca.

Autoridad competente: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), POLICÍA FISCAL, Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), Instituto Costarricense de Turismo (ICT), Servicio Nacional de Guardacostas, Delegados de la Fuerza Pública, Capitanías de Puerto de la Dirección General de Transporte Marítimo del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, SCAC, Direcciones, Oficinas Regionales y Oficinas Sub Regionales del INCOPECA.

Base de operación: zona establecida en la licencia de pesca para la realización de sus actividades comerciales.

Captura: Cantidad de recursos hidrobiológicos desembarcados en su totalidad en el territorio nacional.

Combustible a precio competitivo: Es el combustible gasolina regular y diésel autorizado por el INCOPECA, para ser adquirido a un precio diferenciado, el cual será utilizado en embarcaciones con licencia de pesca vigente, para la ejecución de labores de pesca turística o comercial.

Comité de Combustible: Grupo de trabajo creado para implementar el sistema de control y administración de combustible a precio competitivo, para supervisión y estipulación de los cambios necesarios en el reglamento de combustible, así como elaborar los manuales e instructivos para la correcta aplicación del mismo.

Conciliación: Confrontar los litros de combustible autorizados a precio competitivo por el INCOPECA mediante consolidaciones de autorizaciones de compra, con aquellos litros vendidos por RECOPE para un mismo período.

Convenios: Documentos en los cuales constan las diferentes cláusulas en donde se expresan las condiciones a las que los beneficiarios, las Organizaciones Pesqueras, los Apoderados Especiales y el INCOPESCA deben cumplir con relación al combustible que se otorga a precio competitivo.

Días de ausencia: Lapso de tiempo destinado a la jornada de pesca desde la partida de la embarcación de cualquier puerto, hasta su arribo al mismo o a otro puerto después de terminar su viaje de pesca.

Factor de conversión: Corresponde al valor requerido para convertir los caballos de fuerza (Hp) a kilovatios (KW), de los motores de las embarcaciones. El cual es igual a 0.7457.

Factor de multiplicación: Es el valor numérico establecido por los diferentes rangos de potencia de los motores definidos.

Flota pesquera nacional comercial: Conjunto de embarcaciones nacionales pesqueras inscritas en el Registro Público de la Propiedad y con licencia de pesca vigente.

Golfo de Nicoya: Para efectos del presente Reglamento se define como:

Zona Interna: Área comprendida entre la línea recta imaginaria que se extiende desde el extremo más occidental de la ciudad de Puntarenas, hasta el extremo más oriental de Punta Gigante en la Península de Nicoya y de esta línea, aguas adentro bordeando la costa a ambos lados del golfo, hasta llegar a la línea recta imaginaria que se extiende entre Puerto Nispero y Puerto Moreno en la desembocadura del Río Tempisque.

Zona Externa: Área comprendida entre la línea recta imaginaria que se extiende desde el extremo más occidental de la ciudad de Puntarenas, hasta el extremo más oriental de Punta Gigante en la Península de Nicoya y de esta línea, aguas afuera bordeando la costa a ambos lados del golfo, hasta llegar a la línea recta imaginaria que se extiende entre Cabo Blanco y Punta Herradura.

INCOPESCA: Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

Organización Pesquera: Son aquellos grupos de pescadores legalmente organizados con fines científicos, de fomento de la actividad pesquera, de protección del medio ambiente, benéficos, de recreo y cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia. Incluye además de las Asociaciones específicas que determina la Ley de Asociaciones, las gremiales, las asociaciones de socorros mutuos, de previsión y de patronato y las asociaciones cooperativas de responsabilidad limitada. Las cuales poseen personería y cédula jurídica. Se excluyen de este concepto las sociedades mercantiles que determina el Código de Comercio.

Patrón de pesca o capitán: Persona a bordo de la embarcación responsable de dirigir las faenas de pesca y la navegación.

Pesca artesanal: Actividad de pesca realizada en forma artesanal por personas físicas o jurídicas cuando se trate de asociaciones, cooperativas u otras de similar índole, con uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera y con una autonomía para faenar de acuerdo con la legislación vigente.

Pesca comercial: La pesca comercial se realiza para obtener beneficios económicos y se clasifica en:

Pequeña escala: Pesca realizada en forma personal por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la practicada a bordo de una embarcación con una autonomía para faenar hasta un máximo de tres millas náuticas del mar territorial costarricense.

Mediana escala: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de una embarcación con autonomía para faenar hasta un máximo de cuarenta millas náuticas.

Avanzada: Pesca que realizan, por medios mecánicos, personas físicas o jurídicas, a bordo de una embarcación con autonomía para faenar superior a las cuarenta millas náuticas, orientada a la captura de especies pelágicas con palangre y de otras especies de importancia comercial.

Semi-industrial: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones orientadas a la extracción del camarón con red de arrastre, de la sardina y del atún con red de cerco.

Industrial: Pesca e industrialización efectuadas por personas físicas o jurídicas, con embarcaciones capacitadas para efectuar a bordo labores de pesca, congelamiento, empaque e industrialización de sus capturas.

Turística: Actividad pesquera que realizan personas físicas nacionales o extranjeras, con el fin de capturar, con un aparejo de pesca personal apropiado para el efecto, recursos acuáticos pesqueros en aguas continentales, jurisdiccionales o en la Zona Económica Exclusiva, con fines comerciales y propósitos exclusivamente turísticos, llevados a cabo en forma permanente.

Poder especial: Documento notarial protocolizado, mediante el cual el beneficiario autoriza a una persona física o jurídica para realizar en su nombre la solicitud, trámite y retiro de la autorización de compra de combustible a precio competitivo.

Puerto: Lugar de partida o arribo de las embarcaciones pesqueras en el ámbito nacional.

RECOPE: Refinadora Costarricense de Petróleo.

Registro de firmas: Documento idóneo donde se consignan las firmas del beneficiario persona física o jurídica y de los apoderados especiales de conformidad con los poderes especiales otorgados.

Sección de Control y Administración de Combustible (SCAC): Dependencia del INCOPECA encargada de la Administración, Fiscalización y Control del uso eficiente del combustible recomendado a precio competitivo.

CAPÍTULO II

De las atribuciones, obligaciones y responsabilidades de la Sección de Control y Administración de Combustible (SCAC)

Artículo 2- Tendrá su sede en la Ciudad de Puntarenas y será responsable de coordinar y supervisar la implementación de las directrices de control y administración establecidas por éste Reglamento en asocio con las dependencias del INCOPECA en Limón, Golfito, Quepos, Playas del Coco, Nicoya Cuajiniquil y cualesquiera otras que se establezcan por recomendación del Comité de Combustible o bien por la Junta Directiva del INCOPECA.

Artículo 3- Atribuciones y responsabilidades.

- a) Autorizar las autorizaciones de compra para combustible a precio competitivo y las consolidaciones de autorizaciones individuales de combustible.
- b) Ejecutar los acuerdos emanados por la Junta Directiva del INCOPECA en esta materia, cualquier otra disposición legal establecida o las regulaciones derivadas de los convenios suscritos para estos efectos.
- c) Llevar un expediente físico manual por cada embarcación beneficiaria, en el que constarán todos los documentos o requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- d) Efectuar trimestralmente conciliaciones entre las consolidaciones de autorizaciones de compra emitidas por el INCOPECA y las hechas efectivas en los planteles de distribución de RECOPE a nivel nacional, a través de una comisión conformada por la jefatura del Sección de Control y Administración del Combustible o su representante, la jefatura de Informática o su representante, una de las jefaturas de las Oficinas o Direcciones Regionales y un funcionario de la Dirección General Administrativa.
- e) Recibir y resolver en primera instancia, los reclamos sobre la correcta aplicación de este Reglamento y demás disposiciones que se establezcan para el racional disfrute de los beneficios creados por Ley, con apelación ante la Dirección General Técnica.
- f) Efectuar en razón de su investidura en los lugares y tiempo que consideren procedentes, las inspecciones y los estudios necesarios a todos aquellos sujetos que disfrutaban del beneficio de compra de combustible a precio competitivo, para verificar las disposiciones normativas del presente Reglamento y así garantizar el uso correcto y eficiente de este beneficio.

- g) Anular autorizaciones de combustible a precio competitivo o Consolidaciones de autorizaciones individuales de combustible a precio competitivo cuando corresponda.
- h) Aquellas otras que le confiera la Junta Directiva del INCOPECA mediante acuerdo expreso.

CAPÍTULO III

Del control, la administración del combustible y acceso al beneficio

Artículo 4- Podrán obtener autorizaciones de compra de combustible a precio competitivo, aquellos permisionarios de licencias de pesca pertenecientes a la flota comercial turística no deportiva, toda vez cumplan con las regulaciones establecidas en el presente reglamento para esos efectos.

Artículo 5- Confórmese el Comité de Combustible para el sistema de control y administración de combustible, el cual estará integrado por la jefatura de la Sección de Control y Administración del Combustible, quien lo coordinará, los Directores Regionales de Guanacaste y Limón, los Jefes de las Oficinas Regionales de Quepos y Golfito y un abogado de la Asesoría Legal.

Artículo 6- Este comité se reunirá cuando se considere pertinente, a solicitud del coordinador o alguno de sus miembros y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Valorar y monitorear las acciones de control y administración de combustible.
- b) Elaborar y recomendar a la Junta Directiva modificaciones al reglamento y a los procedimientos que en el tiempo se requieran.
- c) Elaborar y recomendar a la Junta Directiva los instructivos de procedimientos para el control y administración del combustible a precio competitivo y sus modificaciones.
- d) Estandarizar los formularios o cualquier otro documento afín con el combustible a precio competitivo.
- e) Las demás que le señale éste Reglamento.

CAPÍTULO IV

De las atribuciones, obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios y de las Organizaciones Pesqueras para realizar el trámite de combustible a precio competitivo

Artículo 7- Todo beneficiario que requiera el uso y disfrute del combustible a precio competitivo deberá contar con licencia de pesca vigente, estar al día con sus obligaciones ante el INCOPECA y, de previo deberá firmar un convenio con el INCOPECA cuya vigencia estará dada, por el vencimiento de la respectiva licencia de pesca. Además deberá registrar su firma cédular según el procedimiento establecido por el INCOPECA.

Artículo 8- Para la firma del convenio se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Personas Físicas:

- a) Presentar original de la cédula de identidad o de residencia libre de condición vigente y aportar fotocopia.

Personas Jurídicas:

- a) Aportar Certificación de Personería Jurídica vigente con no más de un mes de haber sido emitida.
- b) Presentar original de cédula de identidad o de residencia libre de condición vigente del Representante Legal y aportar fotocopia.

Artículo 9- Todas las Organizaciones Pesqueras que a nombre de sus afiliados o de terceros, realicen a su nombre trámites de consolidación de autorizaciones de combustible, deberán firmar un convenio con el INCOPECA cuya vigencia estará dada por el período que señala la resolución administrativa que otorga el MINAET para el funcionamiento de los tanques de combustible propios o de las Estaciones de Servicio en las que se almacenarán los combustibles. Además su representante legal, deberá registrar su firma cédular según el procedimiento establecido por el INCOPECA.

En aquellos casos que la Asociación no requiera resolución del MINAET por tratarse de situaciones que no requieren la utilización de tanques de almacenamiento de combustible, el convenio tendrá un plazo de vigencia de tres años, a partir del momento en que sea debidamente suscrito por las partes.

Artículo 10- Para la firma del convenio las Organizaciones Pesqueras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aportar Certificación de Personería Jurídica vigente con no más de un mes de haber sido emitida.
- b) Presentar original de cédula de identidad o de residencia libre de condición vigente del representante legal y aportar fotocopia.
- c) Presentar original y fotocopia de la Resolución Administrativa otorgada por el MINAET, para el funcionamiento de los tanques de combustible propios o de las Estaciones de Servicio en las que se almacenarán los combustibles.
- d) Presentar original y fotocopia del contrato suscrito con las Estaciones de Servicio.

Tratándose de organizaciones pesqueras que no utilicen tanques para el almacenamiento de combustibles tipo diésel, en razón de que hacen la compra directa a RECOPE y el combustible adquirido se deposita directamente a los barcos pesqueros utilizando los cisternas autorizados, los requisitos anotados bajo los incisos c) y d) del presente artículo no serán obligatorios. En su lugar será necesaria la presentación de una declaración jurada protocolizada por parte de la Asociación, donde deje rendida su declaración de que se adhiere a esta excepción. Esta declaración deberá presentarse al momento de suscribir o renovar el convenio con INCOPELCA.

Artículo 11- Los convenios suscritos entre los beneficiarios y las Organizaciones Pesqueras con el INCOPELCA, se cancelarán o se extinguirán de pleno derecho, por las siguientes causas:

- a) Por el vencimiento del plazo.
- b) La renuncia expresa o el abandono que realicen los interesados.
- c) Cuando exista una sentencia judicial en firme, donde se comprobó que el beneficiario utilizó combustible autorizado a precio competitivo para la realización de un acto ilícito.

Artículo 12- Los convenios suscritos entre los beneficiarios y el INCOPELCA, se suspenderán con respecto al debido proceso:

Por un mes cuando:

- a) Nieguen el acceso a la información concerniente al tema de combustible a la autoridad competente.
- b) Impidan la inspección o el abordaje de sus embarcaciones por parte de la autoridad competente.
- c) Impidan la revisión de los motores o de sus embarcaciones a la autoridad competente.

Por dos meses cuando:

- a) Incurran en falsedad en la documentación aportada para tramitar el combustible a precio competitivo, en facturas de compra de combustible, facturas de venta de producto, tarjeta de control de saldos, entre otros.
- b) Incumplan, sin causa justificada, las instrucciones y condiciones específicas y generales que indique el INCOPELCA en esta materia.
- c) Soliciten combustible para días en los cuales no ejecutó faenas de pesca.

Por tres meses cuando:

- a) Utilicen el combustible a precio competitivo durante períodos de veda establecidos por el INCOPELCA o en zonas de pesca no autorizadas, o bien utilicen artes de pesca ilegales.
- b) Utilicen el combustible a precio competitivo en una embarcación o motor diferente al autorizado en la licencia de pesca.
- c) Varíen el destino del combustible a precio competitivo para actividades diferentes a la autorizada por el INCOPELCA.

Artículo 13- Los convenios suscritos entre las Organizaciones Pesqueras y el INCOPELCA, se suspenderán con respecto al debido proceso:

Por un mes cuando:

- a) Nieguen por cualquier medio el acceso a la información concerniente al tema de combustible a precio competitivo a la autoridad competente.

- b) Nieguen por cualquier medio la revisión o inspección de los tanques de almacenamiento de combustibles propios o arrendados a las estaciones de servicio a la autoridad competente.
- c) No tengan debidamente cubrados o calibrados, los tanques de almacenamiento de combustible propios o arrendados a las estaciones de servicio.
- d) No tengan en debido funcionamiento las máquinas expendedoras (incluyendo las marías) de los tanques de almacenamiento de combustibles propios o arrendados a las estaciones de servicio.

Por dos meses cuando:

- a) Incurran en falsedad en la documentación aportada para tramitar el combustible a precio competitivo, en facturas de combustible, factura de compra de producto, tarjeta de control de saldos, entre otros.
- b) Incumplan, sin causa justificada, las instrucciones y condiciones específicas y generales que indique el INCOPECA en esta materia.

Por tres meses cuando:

- a) Permitan o faciliten el combustible a precio competitivo en una embarcación diferente al autorizado en la licencia de pesca o para realizar actividades diferentes al tipo de pesca autorizado.
- b) Incurran en irregularidades o anomalías, tales como falta de controles internos, control sobre saldos de combustible en tanques propios o en las estaciones de servicio, registro de firmas entre otros.
- c) Incumplan con las directrices emanadas por el INCOPECA.

Artículo 14- En caso de reincidencia en la comisión de los hechos que dan lugar a las sanciones de suspensión de un mes, dentro del término natural de un año, el INCOPECA podrá cancelar en forma definitiva el convenio suscrito, quedando inhabilitado el beneficiario y/o la Organización Pesquera infractora, por el término de cinco años para disfrutar del beneficio o realización de trámites de combustible a precio competitivo.

Artículo 15- En contra de las resoluciones dictadas por las jefaturas regionales o subregionales, podrá interponerse el Recurso de Revocatoria ante quien emitió el acto administrativo y/o Recurso de Apelación en subsidio, ante la Dirección General Técnica de conformidad con lo establecido el artículo Nro. 346 y siguientes de la Ley General de la Administración pública.

Las resoluciones supra mencionadas serán puestas en conocimiento a la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del Ministerio del Ambiente, Energía, Servicio Nacional de Guardacostas, Refinadora Costarricense de Petróleo, Ministerio de Hacienda, en los casos que sea necesario para que procedan conforme a derecho corresponde.

Artículo 16- Los beneficiarios que posean código de compra directa ante RECOPE para combustible a precio competitivo, deberán aportar original y fotocopia del contrato vigente suscrito con RECOPE, con la finalidad de que se les pueda emitir las autorizaciones de compra directa a RECOPE.

Artículo 17- Cada beneficiario podrá realizar el trámite de combustible a precio competitivo en forma personal, o por medio de apoderado(s) especial (es).

Artículo 18- Cualquier gestión relacionada con el trámite de liquidación de combustible a precio competitivo, deberá realizarse a partir del último período de pesca.

Artículo 19- Cuando una solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento, los documentos presentados no serán devueltos al beneficiario, en su efecto se le entregará un formulario de requisitos faltantes (Anexos).

Artículo 20- De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), los beneficiarios deberán estar debidamente inscritos en el régimen de aseguramiento independiente, voluntario, convenio colectivo o en el régimen obrero patronal, por el Estado o pensionado, estos dos últimos únicamente para la flota artesanal en pequeña escala, así como estar al día con el pago de sus cuotas de conformidad con la información que para estos efectos provee la CCSS.

En aquellos casos en que no aparezca el beneficiario inscrito o se encuentre moroso, ante la Caja Costarricense de Seguro Social, no se autorizara el uso y disfrute del beneficio del combustible a precio competitivo, salvo que presente algún documento (certificación, orden patronal, constancia) emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en la que se indique que está inscrito, activo y al día.

Artículo 21- Asimismo, no tendrá derecho al otorgamiento de combustible a precio competitivo aquella persona física o jurídica que mantenga cualquier tipo de deuda con el INCOPECA.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

Del trámite de combustible para la Flota Nacional Pesquera Comercial No Deportiva

Artículo 22- El beneficiario, deberá presentar con cada solicitud de combustible los siguientes documentos completos y sin tachaduras o borrones y debidamente firmados cuando en el documento se solicite:

- a) Solicitud de combustible (Anexo).
- b) Copia(s) o Fotocopia confrontada con su original, o bien copia certificada por Notario Público de la(s) Factura(s) de Venta del producto emitida por el permisionario, debidamente autorizada por el ente competente, esto para aquellos casos en los cuales no se cuente con la inspección de descarga de productos pesqueros (FID).
- c) Copia o Fotocopia confrontada con su original, o bien copia certificada por Notario Público de la(s) Factura(s) de Compra del combustible emitidas por RECOPE o por Estaciones de Servicio debidamente autorizadas (Anexo).
- d) Original, o Fotocopia(s) confrontada con su original, o bien copia certificada por Notario Público del (los) zarpe(s) nacional (es) para las embarcaciones pertenecientes a la flota mediana escala, avanzada y semi-industrial, mismos que para ser considerados para efectos de este requisito, deberán de venir acompañados con las facturas de venta del producto, FID, o bien, solicitud de inspección de la embarcación al arribo para constatar en aquellos casos en que la embarcación haya sufrido una avería.
- e) Declaración Jurada del viaje de pesca para las embarcaciones pertenecientes a la flota artesanal en pequeña escala (Anexo).
- f) Fotocopia de la Boleta de Control de Saldos (Anexo).
- g) Algún otro documento que la Jefatura de la Sección de Control y Administración de Combustible o las Jefaturas de las Direcciones u Oficinas Regionales o Sub Regionales del INCOPECA, consideren estrictamente oportuno para mejor resolver alguna situación especial u ocasional, de conformidad con lo que la Ley contemple.

En los casos en que se vaya a realizar el primer trámite para la autorización el combustible a precio competitivo a un beneficiario, sea este perteneciente a cualquiera de las Flotas establecidas en el presente Reglamento, se omitirá la documentación solicitada en el inciso F de este artículo.

Antes de emitir una nueva autorización de compra los funcionarios del INCOPECA, deberán verificar para las embarcaciones pertenecientes a la Flota Mediana Escala, Avanzada y Semi-Industrial, que hayan presentado la Solicitud de Inspección de Descarga y que la autorización de Compra anterior se haya hecho efectiva en RECOPE, mientras que en el caso de las embarcaciones pertenecientes a la Flota Artesanal en Pequeña Escala, se permitirá que la autorización de Compra anterior no necesariamente se haya hecho efectiva, pero de ninguna manera dos autorizaciones de compra consecutivas.

CAPÍTULO II

De la autorización y asignación del combustible a precio competitivo

Artículo 23- Se concederá combustible según los días de ausencia otorgando hasta un máximo para la Flota Artesanal en Pequeña Escala de 25 días de ausencia, en las faenas de pesca, para la Flota Mediana Escala 60 días, para la Flota Avanzada 120 días, para la Flota Semi-Industrial Camaronera o Sardinera 60 días.

Artículo 24- La cantidad de litros de combustible a precio competitivo autorizados al beneficiario dependerá de:

- a) Tipo de Flota
- b) Días de pesca anteriores
- c) Potencia de motor
- d) Tipo de combustible
- e) Factura de compra de combustible.
- f) Saldos de combustible de la autorización de combustible a precio competitivo anterior consignados en la Boleta de Control de Saldos.
- g) Factores de multiplicación establecidos.

No serán tomados en cuenta zarpes naciones producto de sólo actividades de acarreo o transbordo de productos pesqueros, en los cuales no haya actividades de pesca.

De esta forma, la asignación de combustible estará dada por la multiplicación de los siguientes factores:

Para diésel:

Total de Días de Ausencia x Kilovatios del Motor x Factor de Multiplicación (según cuadros respectivos)

Se considerará día de ausencia para la flota mediana escala, flota avanzada y flota semi-industrial camaronera o sardinera, aquel en el cual una embarcación permanezca 8 o más horas fuera de algún puerto, desde y hacia los caladeros de pesca o en labores de pesca.

El máximo de kilovatios del motor para efecto de cálculo no podrá ser mayor a los 298.2800 (equivalentes a 400 Hp).

Para gasolina:

Total de Días de Ausencia x Factor de Multiplicación (según cuadros respectivos)

Se considerará día de ausencia para la flota artesanal en pequeña escala, aquel en el cual una embarcación permanezca 4 o más horas fuera de algún puerto, desde y hacia los caladeros de pesca o en labores de pesca.

Artículo 25- Cuadros de asignación de combustible que serán aplicados:

Cuadro 1.

Cantidad máxima de diésel por día de ausencia a embarcaciones de la Flota Semi-industrial

Categoría	Rango de Potencia (KW)	Factor de Multiplicación
1	Menor o igual a 149.1400	4.22
2	149.1401 - 186.4250	3.62
3	186.4251 - 223.7100	3.52
4	223.7101 - 298.2800	3.42

A las embarcaciones con motores superiores a los 298.2801 KW, se les otorgará combustible como si su potencia fuera de 298.2800 KW (equivalente a 400 Hp).

Cuadro 2.

Cantidad máxima de diésel por día de ausencia a embarcaciones de la flota pequeña escala, mediana escala y avanzada

Categoría	Rango de Potencia (KW)	Factor de Multiplicación
-----------	------------------------	--------------------------

Categoría	Rango de Potencia (KW)	Factor de Multiplicación
1	Menor o igual a 5.9656	2.80
2	5.9657 - 18.6425	2.90
3	18.6426 - 44.7420	3.00
4	44.7421 - 82.0270	3.10
5	82.0271 - 137.9545	3.15
6	137.9546 - 191.6449	3.20
7	191.6450 - 246.0810	3.25
8	246.0811 - 298.2800	3.30

A las embarcaciones con motores superiores a los 298.2801 KW, se les otorgará combustible como si su potencia fuera de 298.2800 KW (equivalente a 400 Hp).

Cuadro 3.

Cantidad máxima de gasolina por día de ausencia para las embarcaciones de la flota artesanal en pequeña escala, cuya base de operación se encuentre en la Zona Interna del Golfo de Nicoya

Categoría	Rango de Potencia (KW)	Factor de Multiplicación
1	Menor o igual a 3.7285	8.00
2	3.7286 - 7.4570	15.20
3	7.4571 - 11.1855	19.00
4	11.1856 - 14.9140	21.00
5	14.9141 - 18.6425	23.00
6	18.6426 - 22.3710	27.00
7	22.3711 - 26.0995	30.50

A las embarcaciones con motores superiores a los 26.0996 KW, se les otorgará combustible como si su potencia fuera de 26.0995 KW (equivalente a 35 Hp).

Cuadro Nro. 4.

Cantidad máxima de gasolina por día de ausencia para las embarcaciones de la Flota Artesanal en Pequeña Escala, cuya base de operación se encuentre en la Zona Externa del Golfo de Nicoya, incluyendo Chacarita y ciudad de Puntarenas, así como los litorales Pacífico y Caribe costarricenses

Categoría	Rango de Potencia (KW)	Factor de Multiplicación
1	Menor o igual a 3.7285	15.75
2	3.7286 - 7.4570	22.75
3	7.4571 - 11.1855	30.10
4	11.1856 - 14.9140	38.50

Categoría	Rango de Potencia (KW)	Factor de Multiplicación
5	14.9141 - 18.6425	46.20
6	18.6426 - 22.3710	50.23
7	22.3711 - 26.0995	54.60
8	26.0996 - 29.8280	59.33
9	29.8281 - 33.5565	64.40
10	33.5566 - 37.2850	69.83
11	37.2851 - 41.0135	74.20
12	41.0136 - 44.7420	81.38
13	44.7421 - 48.4705	88.20

Artículo 26- A las embarcaciones cuya base de operación se encuentre fuera del Golfo de Nicoya, es decir, en los litorales Pacífico o Caribe costarricenses y con motores superiores a los 48.4706 KW, se les otorgará combustible como si su potencia fuera de 48.4705 KW (equivalente a 65 Hp).

Artículo 27- Para la asignación de combustible a precio competitivo a embarcaciones con dos motores fuera de borda solo se reconocerá y otorgará combustible para el motor de mayor potencia, siempre y cuando se encuentre en el límite de potencia permitida dentro de la zona de pesca que le corresponda.

Artículo 28- Para la asignación de combustible a precio competitivo a embarcaciones con dos motores estacionarios sólo se reconocerá y otorgará combustible para el motor de mayor potencia, sin embargo cuando por razones técnicas la embarcación requiere el uso de dos motores estacionarios generadores, las jefaturas de la Sección de Combustible, Direcciones y Oficinas Regionales estarán facultadas para asignar combustible a dichos motores, en cuyo caso el reconocimiento no podrá exceder el límite máximo de caballaje establecido en la tabla correspondiente.

Artículo 29- Para el cálculo del monto de litros combustible a autorizar a los beneficiarios, se deberá de valorar los siguientes aspectos, por máximo histórico y saldos, calculo con base a la tabla y la cantidad solicitada por el beneficiario, de la siguiente manera:

- a) Máximo histórico y saldos: Corresponde al monto mayor otorgado, el cual se le restará el saldo en tanque y en bomba que posea el beneficiario en ese momento.
- b) Con base a la tabla: Corresponde a la cantidad que se le puede otorgar tomando en cuenta los días de pesca efectuados, la cantidad de horas de estos días, así como la potencia del motor de la embarcación y utilizando las tablas y factores de multiplicación establecidos en el presente reglamento.
- c) Cantidad solicitada por el beneficiario: Consiste en la cantidad que el beneficiario requiere de acuerdo a lo indicado en la solicitud de combustible presentada para el trámite.

Se autorizará la cantidad de litros de combustible que represente un menor costo de adquisición para el beneficiario.

TÍTULO III
CAPÍTULO I

Del trámite de combustible para la Flota Pesquera Nacional Turística

Artículo 30- El beneficiario deberá presentar con cada solicitud de combustible los siguientes documentos completos y sin tachaduras o borrones y debidamente firmados por el beneficiario cuando en el documento se solicite:

- a) Solicitud de combustible (Anexo).
- b) Copia de la Factura de Venta de Servicio al Cliente.
- c) Formulario de Informe (s) del Viaje (s) y de Datos de Capturas por viaje de pesca (Anexo).
- d) Original y copia de la (s) Factura (s) de Compra del combustible emitidas por RECOPE o por Estaciones de Servicio debidamente autorizadas (Anexo).
- e) Copia o Fotocopia confrontada con su original de la Boleta de Control de Saldos de Combustible (Anexo).

Tratándose de combustible tipo Diésel, antes de emitir una nueva autorización de compra los funcionarios del INCOPECA deberán verificar para todas las embarcaciones pertenecientes a la Flota Pesquera Nacional Turística, que la autorización de compra anterior se haya hecho efectiva en RECOPE, con excepción de aquellas que utilicen gasolina a las que se les permitirá que la autorización de compra anterior no necesariamente se haya hecho efectiva, pero de ninguna manera dos autorizaciones de Compra consecutivas.

CAPÍTULO II

De la autorización y asignación del combustible a precio competitivo a la pesca turística

Artículo 31- La Sección de Control y Administración de Combustible, las Direcciones y Oficinas Regionales reconocerán en todos los casos hasta un máximo de 25 días de pesca y 9 horas diarias.

Artículo 32- La cantidad de combustible a precio competitivo será asignado con base en los siguientes modelos:

Cuadro Nro. 5.

Modelos de consumo para asignar combustible (gasolina, regular y diésel) a las embarcaciones pertenecientes a la Flota Pesquera Turística

Base de Operación	Combustible (Tipo Gasolina)	Combustible (Tipo Diésel)
Limón	$y = [(0,001 * x^2) - (0,049 * x) + (4,2051)] * h$	-
Guanacaste	$y = [(0,04 * x) + (6,3795)] * h$	$Y = (10,7e^{0,0026x}) * h$
Golfito	$y = [(0,3538 * x) - 19,794] * h$	$y = [(5,1744 * \ln x) - (4,6298)] * h$
Quepos	$y = [(0,0013 * x^2) - (0,1292 * x) + (12,082)] * h$	$y = [(0,0281 * x) + (10,738)] * h$
Puntarenas	$y = [(0,0013 * x^2) - (0,1292 * x) + (12,082)] * h$	$y = [(0,0281 * x) + (10,738)] * h$

Donde:

y= cantidad de litros a autorizar.

x= potencia en kW del (los) motor (es)

h= número total de horas de faena de pesca (sólo se reconocerá un máximo de 9 horas por día).

Artículo 33- Para la asignación de combustible a precio competitivo a embarcaciones con dos motores solo se reconocerá el motor de mayor potencia, sin embargo cuando por razones técnicas la embarcación requiere el uso de dos motores, las jefaturas de la Sección de Combustible, Direcciones y Oficinas Regionales estarán facultadas para asignar combustible a un segundo motor. Cuando se reconoce la utilización de dos motores, el combustible asignado no podrá exceder la potencia de 250 Hp, tratándose de gasolina, y de 1450 Hp, tratándose de diésel.

TITULO IV

CAPÍTULO I

De la fiscalización para el buen uso del combustible a precio competitivo

Artículo 34- Los beneficiarios, las Organizaciones Pesqueras y las Estaciones de Servicio (que tengan convenio con las Organizaciones Pesqueras), quedarán sujetos a la supervisión por parte de los funcionarios de INCOPECA debidamente acreditados o de cualquier otro funcionario de un ente fiscalizador público, para lo cual deberán facilitarles su acceso a la información relacionada exclusivamente con el combustible recomendado a precio competitivo.

Artículo 35- Los tanques utilizados para depositar el combustible, pertenecientes a los beneficiarios, Organizaciones Pesqueras o Estaciones de Servicio con contratos con las Organizaciones Pesqueras deberán estar debidamente cubiertos y calibrados, además deben tener un mecanismo que permita medir la cantidad de combustible que contienen.

Artículo 36- Las Organizaciones Pesqueras deberán emplear los formularios, bitácoras y demás documentos elaborados en los formatos establecidos por la SCAC o Comité de Combustible, con el fin de llevar los controles internos requeridos para el buen uso del combustible a precio competitivo. Dichos documentos deberán estar bajo la custodia de las organizaciones y disponibles para la fiscalización por parte de los funcionarios competentes.

Artículo 37- La fiscalización será realizada según los protocolos, normativa y necesidades del INCOPECA.

Artículo 38- Aquellas personas físicas o jurídicas que transporten combustible a precio competitivo podrán ser supervisadas por el INCOPECA, en coordinación con las Instituciones competentes (Policía Fiscal, Dirección General de Tránsito del MOPT, SNG, MINAET, MSP).

Artículo 39- La SCAC, las Direcciones y Oficinas Regionales deberán ser responsables de dar seguimiento a las sanciones impuestas a los infractores.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

De la pesca de fomento y la pesca didáctica

Artículo 40- Como caso de excepción el INCOPECA otorgará combustible para las embarcaciones dedicadas a la pesca de fomento o a la pesca didáctica, siempre y cuando los proyectos o programas que se realicen a bordo de éstas, hayan sido autorizados previamente por la Junta Directiva del INCOPECA.

Artículo 41- Para tales efectos dichas embarcaciones estarán sujetas a todos los requisitos y disposiciones aplicables establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

De las autorizaciones de compra de combustible a precio competitivo

Artículo 42- La factura con la cual se realiza el cobro del servicio de la autorización de compra de combustible por parte del INCOPECA, será la misma autorización de compra, la cual deberá estar numerada en forma consecutiva.

Artículo 43- Las autorizaciones de combustible deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de autorización de compra.
- b) Nombre de la embarcación.
- c) Número de matrícula.
- d) Nombre del beneficiario.
- e) Tipo de combustible.
- f) Cantidad en número de los litros de combustible autorizados.
- g) Cantidad en letras de los litros de combustible autorizados.
- h) Identificación del funcionario que confecciona la autorización de compra.
- i) Identificación del funcionario que aprueba la autorización de compra.
- j) Fecha de vencimiento de la autorización de compra.
- k) Identificación y firma del funcionario que realiza el cobro del servicio, así como el sello de cancelado.

Artículo 44- En aquellos casos en que en la oficina del INCOPECA, la cantidad de combustible a autorizar a precio competitivo sea mayor a 15,001 (quince mil un) litros, se requerirá la aprobación de la jefatura respectiva o la persona designada por la misma para aprobar la autorización de compra, la persona designada para éstas aprobaciones deberá cumplir con las condiciones del puesto que lo faculte para ello.

Artículo 45- Sólo se reconocerá la cantidad de combustible solicitado del período de pesca presentado cuando:

- a) El convenio estuviese vigente.
- b) Los zarpes nacionales presentados cuenten con FID, o bien, solicitud de inspección de la embarcación al arribo para constatar en aquellos casos en que la embarcación haya sufrido una avería entre otros.

Artículo 46- La autorización de compra tendrá una vigencia de tres meses calendario.

Artículo 47- Cuando la autorización de compra haya vencido, ésta podrá ser renovada por la jefatura de la dependencia correspondiente y con la vigencia estipulada en el artículo 46 del reglamento de marras, y para lo cual deberá existir previa solicitud expresa del beneficiario en donde se justifique lo necesario, toda vez que la autorización de compra que se pretenda revalidar sea la última entregada al beneficiario.

Artículo 48- Cuando una autorización de compra individual se haya extraviado y se pretenda su revalidación, el INCOPECA realizará todas aquellas gestiones para verificar que la misma no se hizo efectiva por medio del consolidado, y contará con un plazo de 5 días hábiles para emitir y aprobar la nueva autorización de compra.

CAPÍTULO II

Para el trámite de consolidación de autorizaciones de compra de combustible

Artículo 49- Aquellos beneficiarios que no cuenten con código autorizado de RECOPE vigente para la compra de combustible a precio competitivo, deberán realizar el trámite establecido en el presente capítulo para la emisión y otorgamiento de autorización de consolidación de autorizaciones de compra de combustible a precio competitivo.

Para tales efectos, una vez recibida la autorización de compra de combustible por parte del beneficiario, deberá acudir ante una persona física o jurídica autorizada por el INCOPECA, que a su vez cuente con código de compra ante RECOPE, a fin de que con la autorización previa del beneficiario, ésta en representación y a favor de dicho beneficiario, pueda adquirir el combustible a precio competitivo ante RECOPE.

Artículo 50- Las personas físicas o jurídicas que cuenten con código para la compra de combustible a precio competitivo ante RECOPE y que tramiten ante el INCOPECA la respectiva consolidación de autorizaciones de compra de combustible, deberán cumplir los siguientes requerimientos:

- a) Debe previamente aportar autorización respectiva por parte del beneficiario, mediante oficio dirigido al INCOPECA debidamente autenticado por Notario Público o firmado en presencia de los funcionarios de la oficina o a través de poder especial.
- b) Presentar las autorizaciones de compra de combustible a precio competitivo individuales originales en buenas condiciones sin roturas, tachaduras, alteraciones o borrones, las cuales serán objeto del consolidado. Dichas autorizaciones deberán estar vigentes.
- c) Presentar la solicitud de compra de combustible que pretende adquirir. Dicha solicitud debe contener nombre completo y código de la Organización, la cantidad y clase de producto a retirar.

Artículo 51- La Organización será responsable de que la sumatoria de los litros indicados en las autorizaciones de compra de combustible a precio competitivo que desean adquirir ante RECOPE sea coincidente con la capacidad del camión y los tanques de almacenamiento.

En los casos en que la Organización obtenga pérdida por concepto de capacidad o acomodo de cantidad de combustible en los compartimentos de los camiones cisterna (chapas) y que la misma otorgue a los permisionarios su totalidad de combustible de conformidad con lo autorizado por el INCOPECA, la Organización podrá consolidar por concepto de chapas de combustible

presentando la solicitud y las facturas emitidas por RECOPE y aportar fotocopias, con el propósito de solventar el combustible ya otorgado a los permisionarios de esta forma se facturará al permisionario lo autorizado por el INCOPECA, sin ocasionar pérdidas a la Organización Pesquera y al permisionario.

Artículo 52- Para el trámite de emisión y otorgamiento de la consolidación de autorizaciones de compra de combustible, el funcionario responsable de diligenciar el trámite deberá:

- i. Verificar que las autorizaciones de compra de combustible aportadas se encuentren en buenas condiciones sin roturas, tachaduras, alteraciones o borrones y vigentes al día de la emisión del consolidado.
- ii. Una vez realizada la revisión y verificación de los datos se procederá a emitir la consolidación de autorizaciones de compra, la cual debe contener la siguiente información:
 - a) Nombre del cliente ante RECOPE autorizado para gestionar el consolidado.
 - b) Número de Cédula de persona física o jurídica.
 - c) Número de Código de compra de combustible ante RECOPE.
 - d) Número de la solicitud de compra de combustible ante RECOPE.
 - e) Número de consolidado.
 - f) La cantidad total de litros de combustible (sumatoria de litros de combustible de las autorizaciones combustible individuales presentadas.
 - g) Tipo de combustible.
 - h) Fecha de emisión.
 - i) Fecha de vencimiento.
 - j) Deberá contener las firmas del emisor y, de quien autoriza, así como la de la persona autorizada para recibir dicho Consolidado.

Artículo 53- En el caso que existan autorizaciones de compra de combustible a precio competitivo individuales vencidas, estas no podrán formar parte de la autorización de Consolidación de autorizaciones de Combustible.

Artículo 54- Cuando una Consolidación de autorizaciones de compra se haya extraviado y se pretenda su revalidación, el INCOPECA realizará ante RECOPE todas aquellas gestiones para verificar que la misma no se hizo efectiva, y contará con un plazo de 5 días hábiles para emitir y aprobar la nueva autorización de compra.

Artículo 55- Para los efectos de liquidación del viaje de pesca y el cálculo respectivo, se considerara para todos los efectos la fecha de emisión de la autorización de compra de combustible individual.

Artículo 56- No se podrán emitir consolidaciones de autorizaciones de compra para tipo de combustible gasolina que superen la máxima capacidad de almacenamiento de los tanques en donde se pretende depositar dicho combustible.

Artículo 57- La consolidaciones de autorizaciones de compra de combustible a precio competitivo, tendrá una vigencia de diez días hábiles, contados a partir de su emisión, prorrogables por plazos iguales a gestión expresa del interesado, por motivos justificables, prórroga que podrá realizarse dentro del plazo de vigencia de la autorización de compra que le dio origen a la emisión de la autorización de consolidación respectiva, en casos de Consolidaciones que respondan a varias autorizaciones de compra el plazo de la revalidación será aquel de la autorización de compra de combustible última en vencerse.

Cuando por errores imputables a la administración un consolidado no se haga efectivo ante RECOPE, se venciere, o se venciere una autorización de compra de combustible a precio competitivo individual, su nueva emisión se hará sin costo adicional y deberá incluirse dentro de la misma, las autorizaciones de compra individuales vencidas por este concepto.

Artículo 58- El costo de cada consolidado será igual al valor de una autorización de compra de combustible a precio competitivo.

Disposiciones generales

Artículo 59- El combustible a precio competitivo será adquirido a través de un Código autorizado por RECOPE y será depositado en los centros de almacenamiento debidamente autorizados por la Dirección de Hidrocarburos del MINAET, excepto en aquellos casos en que el combustible tipo diésel sea depositado de manera directa del cisterna a la embarcación.

Artículo 60- De conformidad con las normas contempladas en el Código Civil vigente, se tendrán por aceptados para la tramitación del combustible a precio competitivo, el poder especial por cada beneficiario y el cual será otorgado ante Notario Público en escritura pública y con los timbres de Ley.

Artículo 61- El beneficiario, el apoderado, el representante legal, los miembros de las organizaciones, las terceras personas que realizan su trámite a través de las Organizaciones Pesqueras debidamente inscritas y autorizadas por el INCOPECA, podrán firmar en forma conjunta un poder especial protocolizado, mediante el cual se autorice a ésta para realizar el trámite administrativo de solicitudes de combustible ante INCOPECA.

Por su parte la Organización deberá comunicarle al INCOPECA la(s) persona(s) que designe(n) como encargada(s) de la tramitación de la consolidación de autorizaciones.

Artículo 62- En caso de que el beneficiario decida efectuar un cambio respecto a los apoderados especiales mediante los cuales ha autorizado la realización de su trámite de combustible a precio competitivo, deberá presentar ante el INCOPECA, la notificación correspondiente para dejar sin efecto el poder otorgado anteriormente para esos efectos, y un poder especial protocolizado designando el nuevo apoderado.

Artículo 63- Las estaciones de servicio, centros de almacenamiento u organizaciones con tanques propios, deberán llevar un registro de firmas para personas debidamente autorizadas que realicen retiros de combustible en representación del pescador, previa autorización de éste.

Artículo 64- El precio resultante al final del combustible vendido al pescador, producto de la aplicación de los factores o márgenes de intermediación aceptables, nunca podrá ser igual o superior al precio de calle del combustible.

Artículo 65- La inobservancia a lo establecido en el presente Reglamento, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura u otra disposición pesquera vigente y corresponderá a la Jefatura de la SCAC y de las Jefaturas de las Oficinas Regionales o Sub Regionales, presentar las denuncias ante las autoridades competentes.

Artículo 66- A partir de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, el Comité de Combustible contará con dos mes calendario para revisar, adecuar y presentar ante la Junta Directiva del INCOPECA para su debida aprobación, los formatos de convenios de Combustible a Precio Competitivo que la Institución deberá suscribir con los beneficiarios y las organizaciones pesqueras.

Artículo 67- Este reglamento deroga el Acuerdo N° A. J. D. I. P./085-2010 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 81 del 28 de Abril del 2010 y todo aquel que se le oponga, así mismo consecuentemente se deroga de manera expresa todos los acuerdos posteriores emitidos en relación con el reglamento para la regulación y control del uso eficiente del combustible a precio competitivo a nivel internacional, destinado a la flota pesquera nacional comercial no deportiva y a la flota pesquera nacional turística, en las aguas jurisdiccionales costarricenses o fuera de ellas.

Artículo 68- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio 1- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento los beneficiarios deberán en el plazo de dos meses, actualizar toda la información que requiera el INCOPECA. Quienes no cumplan con esta disposición no podrán tramitar combustible ante las oficinas del INCOPECA, hasta tanto cumplan con esa condición.

Transitorio 2- El comité de combustible contará con un plazo de dos meses calendarios a partir de la publicación del presente reglamento, para actualizar la información necesaria presente en los formularios a utilizar citados en la presente regulación como "anexo", adicionalmente, estos serán puestos a disposición de los interesados en la Oficina del Departamento de Protección y Registro,

Direcciones y Oficinas Regionales del INCOPECA ubicadas en todo el país, así como en el sitio Web de la institución.

Transitorio 3- Aquellas embarcaciones de la flota pesquera nacional que cuenten con seguimiento y monitoreo satelital de INCOPECA estarán eximidas de la presentación del requisito establecido en el artículo 24 inciso d).

2-Acuerdo Firme.

Presbítero

Gustavo Meneses

Castro

1 vez.—Solicitud N° 6505.—(IN2017112423).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

1233-SUTEL-SCS-2017

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 007-2017, celebrada el 2 de febrero del 2017, mediante acuerdo 043-007-2017, de las 18:15 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-037-2017

“SE RESUELVE SOLICITUD DE FIJACIÓN TARIFARIA PORCENTUAL PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE EMERGENCIA 9-1-1.”

EXPEDIENTE SUTEL-GCO-TMI-01550-2016

RESULTANDO

1. Que en fecha 03 de octubre del 2016 mediante el oficio sin número (NI 10751-2016), la señora Guiselle Mejía Chavarría en su condición de Directora del Sistema de Emergencias 9-1-1, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) la solicitud de fijación tarifaria para el año 2017, correspondiente al cálculo de la tasa de financiamiento para el sistema de emergencias 9-1-1, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley N° 7566. Adicionalmente se adjuntó un CD con la versión digital (folios 02 al 173).
2. Que el 12 de octubre del 2016 mediante oficio número 7568-SUTEL-DGM-2016 la Dirección General de Mercados solicitó a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 ampliar la información presentada a fin de complementar el estudio de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-155-2016 (folios 288 al 299).
3. Que el Sistema de Emergencias 9-1-1 mediante los oficios número 911-DI-2016-2064 (NI-11489-2016) del 20 de octubre del 2016, 911-DI-2016-2075 (NI-11589-2016) del 24 de octubre del 2016 y la información suministrada el 28 de octubre sin número de oficio mediante el (NI-11819-2016) brinda respuesta al oficio 7568-SUTEL-DGM-2016 para completar el estudio (folios 300 al 502, folios 509 al 514 y 539).
4. Que el 28 de octubre del 2016, mediante oficio 8048-SUTEL-DGM-2016 la Dirección General de Mercados solicitó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que se pronunciara sobre la admisibilidad de la solicitud planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 (folios 545 al 546).
5. Que el 04 de noviembre del 2016, mediante oficio número 8321-SUTEL-SCS-2016, el Secretario del Consejo comunicó, el acuerdo 029-064-2016 de la sesión ordinaria 064-2016, en donde el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dio la admisibilidad a la solicitud de una nueva fijación de la tarifa porcentual correspondiente para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, el cual se cobra a los abonados y usuarios de los servicios de telefonía en las respectivas facturaciones de sus servicios contratados; y se solicita a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la coordinación respectiva para someter a audiencia pública la propuesta, de conformidad con los artículos 73 inciso h), 81 inciso a) y 36 de la Ley N° 7593 y 17 párrafo final y 52 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF) (folios 550 al 561).
6. Que el 07 de noviembre de 2016, mediante oficio número 8283-SUTEL-DGM-2016, la Dirección General de Mercados con base en el acuerdo 029-064-2016 de la sesión ordinaria 064-2016 solicitó a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

llevar a cabo la convocatoria a Audiencia Pública para la fijación de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el periodo 2016 (folios 547 al 553).

7. Que el día 10 de octubre del 2016 mediante los oficios números: 7436-SUTEL-DGM-2016, 7437-SUTEL-DGM-2016, 7438-SUTEL-DGM-2016, 7442-SUTEL-DGM-2016, 7443-SUTEL-DGM-2016, 7445-SUTEL-DGM-2016, 7448-SUTEL-DGM-2016, 7449-SUTEL-DGM-2016, 7450-SUTEL-DGM-2016, 7451-SUTEL-DGM-2016, 7454-SUTEL-DGM-2016, 7455-SUTEL-DGM-2016, 7457-SUTEL-DGM-2016, 7458-SUTEL-DGM-2016, 7459-SUTEL-DGM-2016, 7460-SUTEL-DGM-2016, 7462-SUTEL-DGM-2016, 8578-SUTEL-DGM-2016, 8582-SUTEL-DGM-2016, 8583-SUTEL-DGM-2016, 8584-SUTEL-DGM-2016 la Dirección General de Mercados solicitó a los operadores y proveedores autorizados de Servicios de Telecomunicaciones que brindan servicios de telefonía-voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicaciones) con acceso al servicio 9-1-1, que informen cuáles han sido sus ingresos por facturación telefónica comprendidos entre el 1 de octubre del 2015 al 30 de setiembre del 2016 (folios 174 al 286). Dicha información se solicitó con el fin de realizar una proyección de ingresos de todo el mercado, para que la SUTEL junto con la información correspondiente a los costos que demande la eficiente administración del sistema, determine la tarifa porcentual del Sistema de Emergencias 9-1-1. De dicha consulta se tiene:
- a. Que el 12 de octubre del 2016, mediante el oficio sin número (NI-11152-2016), la empresa Telecable Económico TVE, S.A. brindó la información requerida (folio 287).
 - b. Que el 25 de octubre del 2016, mediante el oficio sin número (NI-11581-2016), la empresa Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica S.A. (MULTICOM) brindó la información requerida (folios 505 al 506).
 - c. Que el 25 de octubre del 2016, mediante el oficio sin número (NI-11652-2016), la empresa Itellum Limitada S.A. brindó la información requerida (folios 518 al 524).
 - d. Que el 25 de octubre del 2016, mediante el oficio 233-16-CMW-2016 (NI-11619-2016), la empresa Call My Way, S.A. brindó la información requerida (folio 515 al 516).
 - e. Que el 26 de octubre del 2016, mediante el oficio sin número (NI-11628-2016), la empresa American Data Networks, S.A. brindó la información requerida (folio 517).
 - f. Que el 26 de octubre del 2016, mediante el oficio 00145-INTP-2016 (NI-11699-2016), la empresa Interphone, S.A. brindó la información requerida (folios 527 al 529).
 - g. Que el 27 de octubre del 2016, mediante el oficio GG-886-2016 (NI-11706-2016), la empresa Radiográfica Costarricenses S.A. brindó la información requerida (folios 532 al 534).
 - h. Que el 27 de octubre del 2016, mediante oficio sin número (NI-11719-2016), la empresa Millicom Cable Costa Rica S.A (TIGO) brindó la información requerida (folios 535 al 536).
 - i. Que el 28 de octubre del 2016, mediante el oficio sin número (NI-11792-2016), la empresa Televisora de Costa Rica, S.A. brindó la información requerida (folios 537 al 538).
 - j. Que el 28 de octubre del 2016, mediante el oficio OFI-GCISP-27102016-01 (NI-11820-2016), la empresa GCI Service Provider, S.A. brindó la información requerida (folios 540 al 541).
 - k. Que el 28 de octubre del 2016, mediante el oficio TEF-Reg0191-2016 (NI-11806-2016), la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. brindó la información requerida (folios 510 al 511).
 - l. Que el 08 de noviembre del 2016, mediante el oficio 264-958-2016 (NI-12326-2016), la empresa Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) brindó la información requerida (folios 557 al 559).
 - m. Que el 08 de noviembre del 2016, mediante el oficio RI-224-2016 (NI-12314-2016), la empresa Claro C.R Telecomunicaciones, S.A (CLARO) brindó la información requerida (folios 554 al 556).
 - n. Que el 15 de noviembre del 2016, mediante el oficio EDIAY-042-2016 (NI-12570-2016), la empresa E-Diay S.A. brindó la información requerida (folios 576 al 577).

- o. Que el 17 de noviembre del 2016, mediante el oficio sin número (NI-12716-2016), la empresa P.R.D. Internacional, S.A. brindó la información requerida (folios 578 al 580).
 - p. Que el 18 de noviembre del 2016, mediante el oficio sin número (NI-12716-2016), la empresa P.R.D. Internacional, S.A. brindó la información requerida (folios 582 al 585).
 - q. Que el 18 de noviembre del 2016, mediante el oficio sin número (NI-12815-2016), la empresa R&H Internacional Telecom Services S.A. brindó la información requerida (folios 586 al 588).
8. Que el 17 de noviembre del 2016, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 221, la programación de la audiencia pública para las diecisiete horas con quince minutos del 15 de diciembre del 2016 (folio 581).
 9. Que el 18 de noviembre del 2016, se publicó en los periódicos de circulación nacional, La Nación y la República, la convocatoria a la audiencia pública para el 15 de diciembre del 2016, para que las personas con un interés legítimo se manifestaran pudiendo presentar su oposición o coadyuvancia y expusieran las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes respecto de la solicitud de modificación de la tarifa porcentual para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 (folio 591 al 592).
 10. Que el 15 de diciembre del 2016, a las 17:15 horas, se celebró la respectiva audiencia de ley en el auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y por medio de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago (folio 602 al 603).
 11. Que el 19 de diciembre del 2016 mediante oficio 4342-DGAU-2016/145764, los funcionarios Eliecer Camacho Céspedes, Profesional 3, y Marta Monge Marín, Director general., ambos de la Dirección General de Atención al Usuario, rinden el informe mediante el cual indican que en la convocatoria a la audiencia del 15 de diciembre del 2016 a las 17:15 horas no se recibieron oposiciones ni coadyuvancias (folio 615).
 12. Que mediante oficio 00866-SUTEL-DGM-2017 del 30 de enero del 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe técnico-jurídico al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones titulado "Estudio Tarifario del Sistema de Emergencia 9-1-1 año 2017" (folios 616 al 644).
 13. Que actualmente la tarifa vigente para el Sistema de Emergencias 9-1-1 es el uno por ciento (1%) de la facturación telefónica que cobren todos los operadores telefónicos, incluido el ICE, cuyos usuarios dispongan de un número telefónico previamente habilitado y tengan acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1, de conformidad con el acuerdo 016-016-2016, de la sesión ordinaria 016-2016, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 16 de marzo del 2016 (expediente GCO-TMI-2255-2015).
 14. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

A. SOBRE LA FIJACIÓN TARIFARIA

- I. Que el artículo 7 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, N° 7566 establece que la SUTEL fijará la tarifa porcentual correspondiente previa comprobación de los costos de operación e inversión del Sistema de Emergencias 9-1-1. Asimismo, dispone que la tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiencia administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal y que la tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica. Es decir, que los costos de operación del Sistema de Emergencias 9-1-1 no pueden exceder el uno por ciento (1%) del monto anual que se estima alcanzará de la facturación telefónica, porcentaje que por lo tanto constituye un limitante a los ingresos que pueden ser recaudados para efectos de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1.

- II. Que del Informe técnico jurídico rendido en el oficio 00866-SUTEL-DGM-2017 de la Superintendencia de Telecomunicaciones mencionado, sirve de sustento a esta resolución, por lo que a continuación se indican los siguientes fundamentos que se extraen de dicho informe:

1. *Análisis Financiero- Económico*

En este apartado del Informe se incluye el análisis derivado de la revisión de la información presentada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 y la determinación de la tarifa por parte de la SUTEL. Adicionalmente en este análisis se consideran los comentarios y aclaraciones que brinda la administración con respecto a la información suministrada, como parte de la justificación que realizan al plantear la tarifa del periodo 2017.

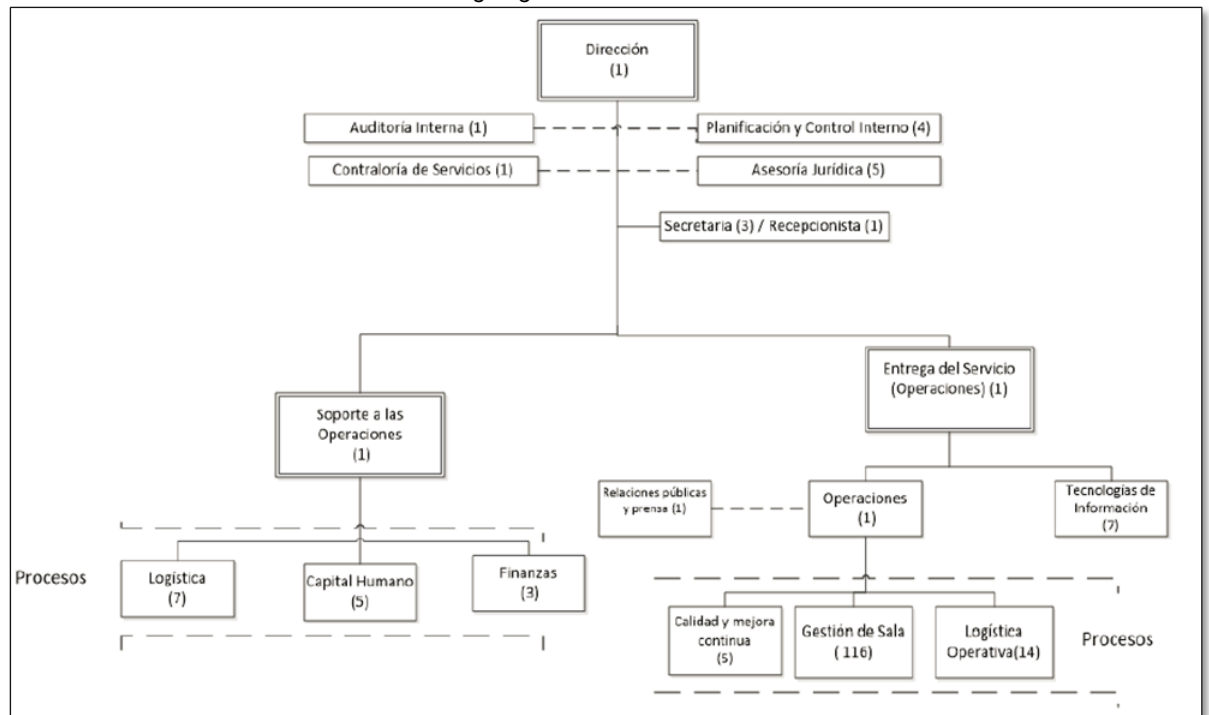
3.1 Información presentada por el Sistema 9-1-1

El Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó el día, el 3 de octubre del 2016 (NI 10751-2016) la Solicitud de Fijación Tarifaria para el año 2017. Una vez que se llevó a cabo una revisión preliminar de la información recibida se decidió no darle admisibilidad al estudio tarifario debido a que faltaba parte de la información solicitada en la resolución RCS-155-2016. Por tal motivo mediante el oficio número 7568-SUTEL-DGM-2016 se le comunicó a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 la información que debía aportar para complementar el estudio de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-155-2016.

En respuesta a esta solicitud el 21 y el 24 de octubre del 2016 mediante los oficios número 911-DI-2016-2064 (NI-11489-2016) y número 911-DI-2016-2075 (NI-11589-2016), respectivamente, el Sistema brinda la información necesaria para completar el estudio.

La estructura organizacional vertical del Sistema de Emergencias, ubica a la Comisión Coordinadora en un primer plano dentro del organigrama. Esta Comisión es la encargada de coordinar en el ámbito operacional, procedimientos conjuntos de atención para los diversos tipos de emergencia y la aprobación del presupuesto anual para la institución. En el segundo nivel, se ubica el Director del 9-1-1, cuyas funciones están definidas por Ley 7566, este funcionario es el máximo jerarca de la organización y es nombrado por el Instituto Costarricense de Electricidad. En los niveles siguientes del organigrama, se definen los diferentes procesos de la organización, todos indicando la cantidad de funcionarios en cada uno de los departamentos de la institución.

Figura N°1
Sistema de Emergencia 9-1-1
Organigrama de la Institución



El siguiente cuadro muestra la Relación de Puestos presentada por la administración con el detalle de las plazas aprobadas para el presupuesto 2017 por cada área, proceso y subproceso de la estructura organizacional del Sistema de Emergencias 9-1-1, el cual tiene un incremento en relación con el período anterior en cuanto a número de plazas de Operadores.

Cuadro N°1
Sistema de Emergencia 9-1-1
Relación de Puestos
 Presupuesto 2017

Staff Dirección		
Puesto		Cantidad
Director	Director/a Sistema de Emergencias	1
	Secretario/a	3
	Recepcionista	1
Auditoría	Auditor/a Interno	1
Contraloría	Contralor/a de Servicios	1
Legal	Soporte Jurídico	5
Planificación	Coordinador/a de Planificación	1
	Técnico en Administración	1
	Profesional	2
Total		16
Proceso Entrega del Servicio		
Operaciones	Coordinador/a de Operaciones	1
	Operad. Serv. Emergencias 911	116
	Superv. Serv. Emergencias 911	14
	Apoyo a la Gestión Operativa	2
Soporte Tecnológico	Coordinador/a de Soporte Tecnológico	1
	Técnico en Electromecánica	2
	Gestor/a Soporte Tecnológico	2
	Gestor/a Soporte y Mantenimiento	2
Post Servicio	Gestor/a de Documentación	1
	Apoyo a la Gestión de Calidad	1
	Auxiliar Gestión de Calidad	1
	Superv. Serv. Emergencias 911	2
Rel. Públicas	Coordinador/a Rel. Públicas	1
Coordinador	Coordinador/a Proceso Entrega	1
Total		147
Proceso Soporte a la Gestión		
Coordinador	Coordinador/a Proceso Soporte	1
Capital Humano	Coordinador/a de Capital Humano	1
	Técnico/a en RRHH	1
	Psicólogo/a organizacional	1
	Gestor/a de Salud Ocupacional	1
	Coordinador/a Salud Ocupacional	1
Finanzas	Coordinador/a de Finanzas	1
	Gestor/a de Finanzas	1
	Auxiliar Financiero	1
Logística	Coordinador/a de Proveduría	1
	Coordinador/a de Logística	1
	Coordinador/a de Serv. Generales	1
	Técnico en Administración	1
	Técnico Administración de Mant.	1
	Mensajero	1
Conductor	1	
Total		16
Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1		

De acuerdo a lo anterior, el total de las plazas aprobadas para el presupuesto 2017 por cada área: Staff de Dirección, Proceso Entrega del Servicio y Procesos Soporte a la Gestión conforman un total de 179 funcionarios.

Adicionalmente, como parte de la información solicitada a la administración para justificar la Solicitud tarifaria del periodo 2017, presentó el detalle mensual de los salarios totales, de las cargas sociales y el aguinaldo durante los meses de enero a agosto 2016:

Cuadro N°2
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Detalle de salarios mensuales
 enero 2016 a agosto 2016
 (millones de colones)

Mes	Salarios	Cargas Sociales	Aguinaldo	Total general
Cuenta en Estado Financiero	Gastos en Personal			
Enero	132.665.517	88.944.532	21.048.358	242.658.407
Febrero	143.499.630	45.796.458	10.908.921	200.205.009
Marzo	138.564.826	44.734.887	10.646.405	193.946.118
Abril	141.576.503	45.449.399	10.840.875	197.866.777
Mayo	141.618.417	45.555.892	10.832.454	198.006.763
Junio	134.532.231	42.993.183	10.264.048	187.789.461
Julio	142.934.660	44.008.875	10.816.217	197.759.753
Agosto	150.356.434	45.966.112	11.530.795	207.853.341
Total general	¢1.125.748.216	¢403.449.338	¢96.888.074	¢1.626.085.629

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

Basándose en lo indicado el monto total de ¢1.626 millones de colones se registra en la cuenta de Gasto de personal en el Estado de Rendimiento Financiero (cuadro N°4).

3.2 Estados Financieros internos periodos diciembre 2015 y agosto 2016

En este apartado se realiza una revisión de las variaciones presentadas en los estados financieros: Balance de Situación y Estado de Rendimiento Financieros con corte a diciembre 2015 y agosto 2016. Estos últimos son los estados financieros más recientes que la institución puede presentar de acuerdo al periodo establecido en la resolución RCS-155-2016 del 3 de agosto del 2016.

Cuadro N°3				
Sistemas de Emergencias 9-1-1				
Balance de Situación (interno)				
Períodos: diciembre 2015 y agosto 2016				
(millones de colones)				
	diciembre	agosto		
	2015	2016	Variación	Variación porcentual
ACTIVO				
Activo corriente				
Efectivo y equivalentes de efectivo				
Depósitos bancarios	330	729	399	121%
Cuentas a cobrar				
Servicios y derechos a cobrar	120	0	(120)	-100%
Documentos a cobrar	0	284	284	
Cuentas a cobrar en gestión judicial	(74)	0	74	-100%
Inventarios				
Materiales y suministros para consumo y prestación de servicios	8	10	2	25%
Total del Activo corriente	384	739	355	93%
Activo no corriente				
Bienes no concesionados				
Propiedades, planta y equipos	535	503	(32)	-6%
Bienes intangibles	26	15	(11)	-42,31%
Otros activos				
Gastos a devengar	301	338	37	12,29%
Total del Activo no corriente	863	856	(7)	-1%
TOTAL DEL ACTIVO	1.246	1.595	349	28%
PASIVO				
Pasivo corriente				
Deudas				
Deudas sociales y fiscales	438	241	(197)	-45%
Documentos a pagar	130	396	266	204,61%
Endeudamiento Público				
Títulos valores de la deuda pública a pagar		108	108	
Fondos de terceros y en garantía				
Recaudación por cuenta de terceros	3	5	2	67%
Depósitos en garantía	1		(1)	-100%
Total del Pasivo corriente	572	750	178	31%
Pasivo no corriente				
Deudas				
Documentos a pagar	5.422	5.060	(362)	-6,68%
Provisiones y reservas técnicas				
Provisiones	311	469	158	50,72%
Total del Pasivo no corriente	5.733	5.529	(204)	-3,56%
TOTAL DEL PASIVO	6.305	6.279	(26)	-0,42%
PATRIMONIO				
Patrimonio público				
Reservas	105	105	-	-
Resultados acumulados	(4.353)	(5.235)	(882)	20,26%
Resultado del periodo	(811)	446	1.257	-155%
TOTAL PATRIMONIO	(5.059)	(4.684)	375	-7,41%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1.246	1.595	349	28%

Fuente: Estados Financieros internos Sistema de Emergencias 9-1-1

Seguidamente se detalla las observaciones hechas por la administración en cuanto a los saldos y las variaciones de las cuentas.

Activos

Los "Depósitos bancarios" al cierre de agosto 2016 incluyen los saldos en bancos por concepto de la recaudación de la tasa del 1%. De acuerdo a lo indicado por la administración a pesar de existir un crecimiento que se da a partir de enero del presente año al finalizar el periodo esta partida se va disminuyendo por los pagos de aguinaldo, compra de suministros e inventarios, así como de otros activos necesarios para la operación de la empresa.

La cuenta de "Servicios y derechos a cobrar" corresponden a la proporción del 1% del Sistema de Emergencias de los saldos deudores que adeudan los abonados al ICE. La cuenta formaba parte de los saldos iniciales provenientes del ICE al cierre del ejercicio 2014 al 2015 que fueron trasladados para el ejercicio contable que iniciaría a cargo del Sistema de Emergencias 9-1-1. La administración indica que durante el 2016 este saldo se ajustó dentro del proceso de implementación de las Normas Internacionales del Sector Público.

El saldo de "Documentos por cobrar" registra los montos a cobrar a funcionarios que presentaron incapacidad durante el mes los cuales no alcanzaron para cubrir todas las erogaciones dentro del salario, esta cuenta se ajusta cuando el funcionario reporte salario positivo en la quincena más cercana, y por lo tanto se disminuye el saldo por cobrar. El saldo con corte a agosto del 2016 reporta un total de 284 millones por este concepto.

Las "Cuentas a cobrar en gestión judicial" corresponde al 1% de las cuentas incobrables que mantiene el ICE. Es decir, es la parte proporcional que le corresponde al Sistema de Emergencias 9-1-1 de las cuentas incobrables que generan los abonados del ICE. Al igual que en el caso de otras cuentas según lo indicado por la administración durante el 2016 este saldo también fue ajustado como parte del proceso de implementación de las Normas Internacionales del Sector Público.

La cuenta de "Materiales y suministro para consumo y prestación de servicios" corresponde a artículos de oficina e insumos para la reparación de averías necesarios para el servicio de atención del Sistema de Emergencias 9-1-1.

En cuanto a las variaciones en la cuenta de "Propiedad, planta y equipo" la disminución básicamente se presenta porque se realizaron ajustes por retiro y depreciación de bienes. No se han realizado inversiones importantes según lo indicado por la administración.

Los "Bienes intangibles" corresponden básicamente a los diferentes softwares que mantiene la institución. La disminución que se presenta básicamente se da por el ajuste de la amortización del periodo correspondiente al licenciamiento de los programas de cómputo.

La cuenta "Gastos a devengar" según lo indicado por la administración es la estimación que se realizan por concepto de prestaciones legales y corresponde al monto que aporta el Sistema de Emergencias 9-1-1 en caso de despido o retiro de un funcionario.

Pasivos

En la "Cuenta de deudas sociales y fiscales" se encuentran registradas los saldos por pagar correspondientes a salario escolar, vacaciones acumuladas, aguinaldo y retenciones del impuesto de renta

La cuenta de "Documentos por pagar" corresponde a las facturaciones de las centrales y de las líneas necesarias para el funcionamiento del 9-1-1. Además, incluye la porción a corto plazo de la deuda por pagar al I.C.E Para este periodo se determinó separar la cuenta del pasivo no corriente la porción de deuda a corto plazo que debe registrarse como pasivo corriente. Según lo indicado por la administración estos ajustes se realizaron a fin de cumplir con la implementación de las Normas Internacionales del Sector Público, pues según lo indicado por la administración la institución no dispone recursos para hacerle frente a deuda por pagar al ICE.

La cuenta denominada "Títulos valores de deuda pública" corresponde a los intereses establecidos en el convenio de deuda entre el Sistema de Emergencias 9-1-1 y el ICE. Durante el periodo 2016 estos saldos no han sido pagados, y según lo indicado por la administración esta obligación se mantiene en negociación.

La cuenta de "Recaudación por cuenta de terceros" corresponde al impuesto de retención en la fuente que se realiza a los proveedores por concepto del 2% sobre las utilidades generadas durante el mes y que se debe trasladar al Ministerio de Hacienda.

Al igual que en años anteriores el pasivo no corriente más importante al cierre del 2016 es la deuda por pagar al ICE y se registra en los Estados Financieros como "Documentos por pagar". Con respecto al saldo registrado

en diciembre 2015 esta cuenta presenta una disminución la cual corresponden al ajuste que se realizó para cumplir con la implementación de las Normas Internacionales del Sector Público, y registrar una parte de esta deuda en el pasivo corriente según se explicó en el párrafo número 2 de este apartado de Pasivos.

En relación a esta cuenta por pagar al ICE existe "Convenio de readecuación de la deuda de las cuentas por cobrar por el ICE al Sistema de Emergencias 9-1-1", suscrito entre ambas instituciones en noviembre 2015. Según lo indicado en este acuerdo la tasa de interés que se aplicará será la tasa básica pasiva más un 30%, el plazo es de 15 años contados a partir del mes de abril del 2016 y se harán dos pagos semestrales uno el 30 de abril y otro los 31 de octubre de cada año. Según lo indicado por la administración durante el periodo 2016 no se ha podido cumplir con lo establecido en este convenio.

La cuenta "Provisiones" es homóloga a la cuenta "Provisiones legales" indicada en los Estados Financieros auditados la razón del ajuste es que se trata de las transferencias al Fondo de Garantía y Ahorros por prestaciones legales, cuyo saldo se ve afectado por la liquidación de funcionarios, compensada parcialmente con los aportes del período.

Patrimonio

La cuenta de "Reservas" comprende el incremento del valor de los bienes no concesionados y concesionados de propiedad del ente público, como consecuencia de la realización de revaluaciones, efectuadas por la aplicación de técnicas reconocidas y aprobadas por las normas contables vigentes.

La cuenta de "Resultados acumulados" ha venido incrementando su saldo negativo debido a que es la cuenta en la cual se acumula los resultados de cada periodo, los cuales en la mayoría de los casos han sido deficitarios. De igual forma esta cuenta durante el periodo 2016 se vio afectada por los diversos ajustes contables que realizó la administración.

Seguidamente se presenta el Estado de Rendimiento Financiero comparativo para los periodos 2015 y agosto 2016.

Cuadro N°4				
Sistemas de Emergencias 9-1-1				
Estado de Rendimiento Financiero				
Periodos: diciembre 2015 - agosto 2016				
(millones de colones)				
	diciembre	agosto		
	2015	2016	Variación	Variación porcentual
Ingresos de operaciones				
Multas, sanciones, remates y confiscaciones de origen no tributario	10	8		
Multas y sanciones administrativas	10	8	-2	-20%
Ingresos por ventas	3.643	3.000		
Ventas de bienes y servicios	3.643	3.000	-643	-18%
Ingresos de la propiedad	78	16		
Rentas de inversiones y de colocación de efectivo	4	16	12	300%
Otros ingresos de la propiedad	74	0	-74	-100%
Otros ingresos de operaciones	17	2		
Otros ingresos y resultados positivos	17	2	15	88%
Total de Ingresos de operaciones	3.748	3.027	-722	-19,25%
Gastos de operaciones				
Gastos de funcionamiento	4.459	2.423		
Gastos en personal	3.050	1.626	-1.424	-46,69%
Servicios	1.280	717	-563	-44%
Materiales y suministros consumidos	10	6	-4	-40%
Consumo de bienes distintos de inventarios	89	49	-40	-45%
Pérdidas por deterioro y desvalorización de bienes	16	8	-8	-50%
Cargos por provisiones y reservas técnicas	13	17	4	32%
Gastos financieros	0	108		
Intereses sobre endeudamiento público	0	108	108	100%
Costo de ventas de bienes y servicios	0	0		
Transferencias	79	46		
Transferencias corrientes	79	46	-32	-41%
Otros gastos de operaciones	22	3		
Otros gastos y resultados negativos	22	3	-19	-86%
Total de Gastos de operaciones	4.559	2.581	-1.978	-43,38%
Resultado - ahorro (desahorro) - por operaciones	(811)	446	1.257	155%

Fuente: Estados Financieros internos Sistema de Emergencias 9-1-1

Ingresos

Los "Ingresos por multas y sanciones" presentan en el mes de agosto un saldo inferior al monto reportado en diciembre debido a que todavía faltan meses para el cierre del año por lo que esta cifra puede llegar a ser igual o ligeramente superior al monto del año anterior. Estos ingresos corresponden al ingreso por las multas de las llamadas indebidas establecido en el artículo 17 de la Ley 7566.

En la cuenta "Venta de Bienes y Servicios" se registra el ingreso por concepto de recaudación del 1% proveniente de los operadores de telecomunicaciones. Se espera que al finalizar el periodo 2016 este ingreso se incremente y el monto sea superior al monto del año 2015.

La cuenta "Renta de inversiones y colocación de efectivo" contiene los intereses que generaron las cuentas corrientes y depósitos a plazo o Fondos a la vista durante el ejercicio 2016.

El saldo de "Otros ingresos a la propiedad" está relacionado al ingreso por venta de activos en desuso, que estaban depreciados y por lo cual el monto de la venta se registra como una ganancia de capital en el periodo 2016. El caso más concreto se debe a la venta de un autobús que se dio el año anterior, pero en este periodo no se han presentado ingresos por este concepto.

La cuenta de "Otros ingresos y resultados positivos" corresponde a una devolución realizada por la Cámara de Comercio, lo cual corresponde a los honorarios pagados a un funcionario, hecho que mantiene relación con la devolución realizada el año anterior por concepto de participación de un proceso de arbitraje.

Gastos

Los Gastos de registrados en el Estado de Rendimiento financiero corresponde principalmente a gastos en personal en los cuales se acumula montos por: Sueldos para cargos fijos, Salario escolar, Tiempo Extraordinario, Retribución por años de servicio, Restricción al ejercicio liberal de la profesión, Aguinaldo, Contribuciones a la CCSS, Otras cargas patronales (INA, IMAS, FODESAF, Banco Popular, Fondos de pensiones, Fondo de capitalización laboral), e Indemnizaciones, entre otros. Este gasto se incrementará al finalizar el periodo 2016, debido a los desembolsos que se registran a fin de año en los conceptos citados.

También en este estado se incluyen gastos por diferentes servicios necesarios para llevar a cabo las operaciones del Sistema de Emergencias 911, tales como pagos por servicios de sistemas de planificación de recursos ERP (Enterprise Resource Planning), los gastos por arrendamiento y por servicio de Atención de llamadas

En el detalle de gastos suministrado por la administración se muestran los principales desembolsos del periodo por estos conceptos:

Descripción del gasto	Proveedor del bien o servicio	Monto que se cancela mensualmente	Monto pagado	Cuenta donde se registra en el estado de financiamiento
Servicio Administrado ERP, Servicios de Telecomunicaciones	Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	Servicio administrado ERP \$18.316, Servicio de Telecomunicaciones alrededor de ¢12.000.000 mensuales (incluye pago de periodo 2015 por 148 millones), facturas por uso de Merlink (217 mil colones promedio mensual)	¢ 273.941.194,00	Servicios
Arrendamiento Edificio Sistema de Emergencias 9-1-1	Fondo de Inversion Inmobiliario VISTA	Pago mensual de \$40.914,58	¢ 175.363.531,00	Servicios
Servicio de Atención de Llamadas	Grupo Asesores Leiton y Gamboa S.A.	Pago mensual de ¢15.479.883 hasta el mes de julio del 2016 que finalizó la contratación	¢ 106.226.827,00	Servicios

Seguidamente se presenta el Estado de Flujos de Efectivo comparativo para diciembre 2015 y agosto del 2016

Cuadro N°5
Sistema de Emergencia 9-1-1
Estado de Flujo de Efectivo
 Diciembre 2015 – agosto 2016
 (miles de colones)

FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	Diciembre 2015	Agosto 2016
Cobros	3.662.178	2.994.854
Cobros por impuestos	3.642.842	2.992.082
Otros cobros por actividades de operación	19.336	2.771
Pagos	-4.148.574	-2.605.696
Pagos por beneficios al personal	-2.817.619	-1.771.426
Pagos por servicios y adquisiciones de inventarios (incluye anticipos)	-1.217.357	-790.332
Pagos por otras transferencias	-113.598	-43.937
Flujos netos de efectivo por actividades de operación	-486.396	389.157
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Cobros	84.532	15.888
Cobros por ventas de bienes distintos de inventarios	74.330	0
Cobros por ventas y reembolso de inversiones en otros instrumentos financiero	10.201	15.888
Pagos	0	-6.013
Pagos por adquisición de bienes distintos de inventarios	0	-6.013
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión	84.532	9.875
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Cobros	638.456	
Cobros por incrementos de capital y transferencias de capital	638.456	0
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación	638.456	0
Incremento/Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo por flujos de actividades	236.592	399.032
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	93.822	330.414
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del ejercicio	330.414	729.446

Fuente: Estados Financieros internos Sistema de Emergencias 9-1-1

El flujo de efectivo muestra en las actividades de operación que, el cobro por impuestos disminuyó en el año 2016 aproximadamente un 18% con comparación con el año anterior, los pagos al personal, pagos por servicios y adquisición de inventarios, así como el pago por otras transferencias fueron menores en el mismo año, aumentando los flujos netos de efectivo por actividades de operación. Con respecto a los flujos por inversión, se muestra que no se realizaron cobros por ventas de bienes distintos de inventarios en el 2016 y que los cobros por ventas y desembolsos de inventarios en otros instrumentos financieros incrementaron en un 56% en el 2016 en comparación con el año anterior, por su parte, hubo un incremento del 100% en el año 2016 en los pagos por adquisición de bienes distintos de inventarios. Por último, no se realizaron cobros por incrementos de capital y transferencias de capital en las actividades de financiación, por ello, el flujo de efectivo al final del año 2016 presenta un incremento en los flujos de actividades con respecto al año 2015.

3.3 Informes de Ejecución del Presupuesto de Caja para el periodo 2016

Según lo indicado por la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 el presupuesto presentado en cada uno de los años considera los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República. El presupuesto aprobado en la fijación tarifaria de cada año no es necesariamente el ingreso real que recibe el Sistema. Esto se debe a que el presupuesto se basa en una proyección, pero la recaudación del sistema proviene de los ingresos recibidos por la facturación efectuada al usuario final de los servicios. Estos ingresos son trasladados al Sistema 9-1-1 por los operadores privados y el ICE.

La estructuración del presupuesto responde a lo indicado en los siguientes rubros, en los cuales se describe su contenido de forma resumida:

- **Remuneraciones:** Este rubro incluye el presupuesto para el pago de remuneraciones a personal del Sistema de Emergencias 9-1-1, el cual está compuesto por: remuneraciones básicas (sueldos, jornales, suplencias), remuneraciones eventuales (tiempo extra, recargo de funciones, disponibilidad laboral), incentivos salariales, contribuciones patronales, aguinaldo, salario escolar y remuneraciones diversas.

Durante el período 2016 han quedado plazas vacantes en áreas del Sistema de Emergencias 9-1-1, cuya ocupación está en trámite, en especial para el área de operaciones cuyo proceso de reclutamiento, selección y capacitación es un proceso complejo, por lo tanto, la ejecución es de un 52% al corte de agosto 2016.

- **Servicios:** Son obligaciones que la institución contrae generalmente mediante contratos administrativos con personas físicas o jurídicas, para la prestación de servicios de diversa naturaleza como por ejemplo: alquiler de edificios, terrenos, maquinaria, equipo, servicios básicos, servicios comerciales y financieros, servicios de gestión y apoyo, gastos de viajes y transportes, seguros, capacitaciones, mantenimiento y reparación de locales, vías de comunicación, maquinaria, entre otros, así como pago de impuestos y diversos servicios.

La partida de servicios incluye el pago de servicios tales como el arrendamiento de la Plataforma de voz, Sistema de Grabación, Mantenimiento de la Central Telefónica, Operadores para atención de llamadas, Arrendamiento del Sistema ERP, Servicios de seguridad y limpieza, servicios públicos entre otros, ha tenido una sub ejecución principalmente dada la estabilidad cambiaria, así como algunos atrasos que han sufrido contrataciones administrativas como la seguridad de las instalaciones la cual se atrasó varios meses, adicionalmente se eliminó la contratación administrativa de operadores, a partir de Julio, lo cual va a derivar en una menor ejecución en esta partida, finalmente como parte del presupuesto extraordinario se incluye un importante rubro para el pago de servicios de telecomunicaciones al ICE del año 2015 y 2016, de los cuales aún queda por efectuar el pago de una cantidad importante mientras se efectúan por parte del proveedor algunos ajustes a las facturación que fueron objetados en parte por el 9-1-1 y están siendo revisados por el ICE para emitir las correcciones necesarias para proceder a su pago.

- **Materiales y suministros:** Son suministros o artículos que tienen como característica principal su corta durabilidad ya que se estima que se consumirán en un lapso de un año En esta partida la mayor parte obedece a lo solicitado en el presupuesto extraordinario, cuyas contrataciones se encuentran en proceso. Se incluyen la partida para la compra de uniformes, alimentos y bebidas.
- **Bienes duraderos:** Comprende la adquisición de bienes duraderos nuevos o ya existentes, como lo son los bienes de capital fijo, muebles e inmuebles (equipo y mobiliario de oficina, equipo de cómputo), incluye también los costos por obras complementarias. En esta partida la mayor parte obedece a lo solicitado en el presupuesto extraordinario, cuyas contrataciones se encuentran en proceso.
- **Transferencias corrientes:** Son erogaciones que se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos. Se refiere a transferencia por reservas de prestaciones legales, fondos administrados por el Fondo de garantías y ahorro del ICE, al cual pertenecen los funcionarios del Sistema de Emergencias 9-1-1 por su relación de adscripción con el ICE. Adicionalmente, se incluye una reserva por 50 millones a la partida de indemnizaciones, para eventuales indemnizaciones por juicios que a la fecha no se ha requerido, así también, para dar contenido a posibles indemnizaciones por sentencias por casos judiciales de demandas presentadas en contra del Sistema de Emergencias 9-1-1.
- **Cuentas especiales:** Obedece a una partida para gestión y manejo del riesgo que no se ha necesitado ejecutar. Se incluye también, dentro de esta partida la cuenta de sumas con destino específico sin asignación presupuestaria. Para la utilización de los fondos que son recaudados por concepto de multas por llamadas indebidas según el artículo 17 de la Ley 7566, fondos que según el artículo 20 de esta misma ley se utilizará para financiar campañas publicitarias y actividades educativas sobre el uso del 9-1-1, así como para ser invertidos en mejoras en los sistemas de comunicación con las instituciones adscritas.

Mediante la Ejecución del Presupuesto del periodo 2016, se puede conocer de forma global el gasto que se presentó en cada una de las partidas durante este año.

El presupuesto extraordinario fue aprobado por la Comisión Coordinadora de la Sistema de Emergencias 9-1-1, según el acuerdo 27-09-2016-01 del acta de la sesión extraordinaria 12-2016 celebrada el 27 de setiembre del 2016.

En el siguiente cuadro se detalla la ejecución del Presupuesto de caja para del periodo 2016, el presupuesto extraordinario y el gasto real reportado de cada partida.

Cuadro N°6
Sistema de Emergencia 9-1-1
Ejecución del Presupuesto de Caja
 Periodos: enero a agosto 2016
 (miles de colones)

Partida	Presupuesto ordinario	Presupuesto extraordinario	Total presupuesto	Gasto real agosto 2016	Diferencia	Ejecución %
REMUNERACIONES	2.603.389		2.603.389	1.553.893	1.049.496	60%
SERVICIOS	1.135.829	405.280	1.541.109	782.406	758.703	51%
MATERIALES Y SUMINISTROS	15.070	20.717	35.787	7.926	27.861	22%
BIENES DURADEROS	4.300	335.859	340.159	31.315	308.844	9%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	115.296		115.296	43.937	71.358	38%
CUENTAS ESPECIALES	50.070		50.070	-	50.070	0%
Total	€3.923.954	€761.856	€4.685.810	€2.419.477	€2.266.332	52%

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

De acuerdo a lo indicado por la administración, la partida de Remuneraciones presenta un 60% de ejecución que incluye el presupuesto para el pago de remuneraciones al personal, así también, durante el periodo 2016 quedaron plazas vacantes cuya ocupación está en trámite. La partida de Servicios incluye el pago de servicios de arrendamiento, ha tenido una sub ejecución principalmente dada la estabilidad cambiaria, así como algunos atrasos que han sufrido contrataciones administrativas, adicionalmente se eliminó la contratación administrativa de operadores a partir de Julio, finalmente como parte del presupuesto extraordinario se incluye un importante rubro para el pago de servicios de telecomunicaciones al ICE del año 2015 y 2016. Con respecto a las partidas de Materiales y Suministros y bienes duraderos, la mayor parte obedece a lo solicitado en el presupuesto extraordinario cuyas contrataciones se encuentran en proceso; la partida de Transferencias Corrientes tiene una reserva por 50 millones de colones para eventuales indemnizaciones por juicios y por su parte. La Cuentas Especiales corresponde a una partida de gestión y manejo del riesgo que no se ha necesitado ejecutar.

De acuerdo a la información brindada por la institución el ingreso real obtenido a agosto 2016 descendió a €3.350 millones de colones, el cual no incluye ningún monto de ingreso del presupuesto extraordinario aprobado en el periodo 2016. Contrastando este monto con el gasto real indicado para el mes de agosto 2016 podría indicarse que hubo un superávit aproximadamente €931 millones de colones (€3.350 millones menos €2.419 millones). Este superávit es solo en términos de presupuesto en efectivo, debido a que en el Estado de Rendimientos Financiero (cuadro N°4) los ingresos se ven afectados por otra serie de gastos los cuales no necesariamente implican una salida de efectivo pero que provoca una pérdida en el resultado del periodo.

Cuadro N°7
Sistema de Emergencia 9-1-1
Detalle de Ingresos y Egresos en efectivo
 agosto 2016
 (miles de colones)

	Ingresos	Egresos	Superávit (Déficit) estimado a agosto 2016
Saldo de Efectivo periodo 2015	330.161	-	
Ingresos por presupuesto extraordinario	0	-	
Ingresos por facturación periodo 2016	3.001.320	-	
Multas y sanciones administrativas período 2016	714	-	
Otros ingresos	18.147	-	
Total	€3.350.343	€2.419.477	€930.865

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

Con respecto al ingreso real obtenido a diciembre 2016 ascendió a €4.442 millones de colones, el cual no incluye ningún monto de ingreso del presupuesto extraordinario aprobado en el periodo 2016. Contrastando este monto con el gasto real indicado para el mes de diciembre 2016 podría indicarse que hubo un superávit aproximadamente €44.572 millones de colones (€4.442 millones menos €4.397 millones).

Cuadro N°8
Sistema de Emergencia 9-1-1
Detalle de Ingresos y Egresos en efectivo
 diciembre 2016
 (miles de colones)

	Ingresos	Egresos	Superávit (Déficit) estimado a diciembre 2016
Saldo de Efectivo periodo 2015	330.162	-	
Ingresos por presupuesto extraordinario	-	-	
Ingresos por facturación periodo 2016	4.091.150	-	
Multas y sanciones administrativas periodo 2016	872	-	
Otros ingresos	20.269	-	
Total	¢4.442.454	¢4.397.882	¢44.572

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

3.4 Proyección de ingresos, Presupuesto de Operación e Inversión y Plan Operativo para el periodo 2017

Como parte de la información presentada para justificar la tarifa requerida, el Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó la Proyección de ingresos, el Presupuesto de Operación e Inversión y el Plan Anual Operativo del año 2017.

Proyección de ingresos del Sistema de Emergencias 9-1-1

El Sistema de Emergencias 9-1-1 realiza su formulación de gastos partiendo de la proyección de ingresos. Dentro de esta perspectiva el Sistema de Emergencias 9-1-1 proyecta sus ingresos mediante dos fuentes: la tasa cobrada a los usuarios con acceso al sistema, y los recursos obtenidos por recaudación de multas. En el siguiente cuadro se detalla los ingresos que se estima recaudar para el periodo 2017:

Cuadro N°9
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Detalle de ingresos proyectados
 Presupuesto 2017
 (miles de colones)

	Ingresos
Ingresos por Servicios Gravables del 9-1-1	4.447.040
Ingresos por multas	-
Total ingreso proyectado	¢4.447.040

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

De acuerdo a lo indicado en la solicitud tarifaria la administración realizó una proyección de ingresos, considerando para un mejor estimado de recaudación de ingresos por concepto de Tasa al cierre de 2016, con base en los ingresos recaudados a agosto de 2016 y la proyección para los meses de setiembre a diciembre de 2016 y se considera un crecimiento para el año 2017 de 6.9%, que da como resultado el ingreso para dicho período. En forma paralela se obtuvo información con la expectativa de Ingreso de distintos Operadores de Servicios de Telecomunicaciones para el próximo año, que fue comparada con dicha estimación. Según la información recibida por el área de finanzas y planificación del Sistema de Emergencias 9-1-1, se efectuaron comparaciones valorando el comportamiento histórico de años anteriores, así como la tendencia de los últimos meses, y se utilizaron adicionalmente modelos estadísticos para valorar distintos escenarios sobre la proyección de ingresos.

Presupuesto de Operación e Inversión para el periodo 2017

En resumen, el presupuesto para este año está proyectado considerando los siguientes montos y partidas:

Cuadro N°10
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Presupuesto de Operación e Inversión
 Para el periodo 2017
 (miles de colones)

Partidas	Presupuesto
Remuneraciones	2.941.896
Servicios	1.152.762
Materiales y suministros	36.345
Intereses y comisiones	180.000
Biene duraderos	0
Transferencias corrientes	96.037
Cuentas especiales	40.000
Total presupuesto	€4.447.040

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

Si se compara el presupuesto programado para el periodo 2017 con el presupuesto proyectado del año 2016 se nota una pequeña disminución en algunas partidas y en términos totales:

Cuadro N°11
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Presupuestos de Operación e Inversión
 Comparación periodos 2016 y 2017
 (miles de colones)

Partidas	Presupuesto 2016	Presupuesto 2017	Variación	%
Remuneraciones	2.603.389	2.941.896	338.507	13%
Servicios	1.541.109	1.152.762	(388.347)	-25%
Materiales y suministros	35.787	36.345	558	2%
Intereses y comisiones	0	180.000	180.000	100%
Biene duraderos	340.159	0	(340.159)	-100%
Transferencias corrientes	115.296	96.037	(19.259)	-17%
Cuentas especiales	50.070	40.000	(10.070)	-20%
Total presupuesto	€4.685.810	€4.447.040	(€238.770)	-5%

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

De acuerdo a lo indicado por la administración durante el año 2016, para la partida de Remuneraciones se tomó la decisión de finalizar el contrato de servicios para la atención de llamadas telefónicas por ser ésta la actividad sustantiva de la institución, y asumir la atención de llamadas contratando operadores, la cantidad de operadores necesaria para cubrir la totalidad de posiciones que atendían la contratación. Adicionalmente, se crearon plazas adicionales de operadores de acuerdo con el estudio efectuado por el área de operaciones, por último, se presupuesta un monto estimado de aumentos en salarios mínimos que pueda rondar en +2.5% en cada semestre. Con respecto a la partida de Servicios, la contratación administrativa de operadores no se tiene en el periodo 2017, por otro lado, se incluyen como parte de los pagos ordinarios a los Servicios de Telecomunicaciones contratados por el ICE por los servicios telefónicos y de datos del Sistema de Emergencias 9-1-1, gasto que presupuestariamente sería menor al del año 2016 dado que en el presupuesto extraordinario de 2016 se consideran pagos al ICE por más de 200 millones de colones, se consideran también aumentos en la partida de capacitación, impactos de en la partida de Servicios Generales por incrementos en gastos de seguridad y limpieza, no obstante, se reducen otras partidas de servicios considerados en el presupuesto extraordinario 2016 relacionados con estudio de clima organizacional y mejoras al sistema IPC para la atención de llamadas. La partida de Materiales y Suministros incluye la compra de uniformes, alimentos y bebidas. La partida de Intereses y comisiones considera una porción al pago de intereses al convenio de deuda con el ICE, de acuerdo a las posibilidades más realistas de pago por parte del 9-1-1, con respecto a la partida de Bienes Duraderos no hubo inversión, la partida de Transferencias corrientes presentó transferencias de prestaciones legales e indemnizaciones y, por último, para la partida de Cuentas especiales se presupuestó para gestión y manejo del riesgo.

Inicialmente la administración presentó la comparación entre el Gasto proyectado a diciembre 2016 vs. el Presupuesto proyectado para el 2017 donde algunas partidas presentan una disminución y otros un aumento.

Cuadro N°12
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Gasto proyectado a diciembre 2016 vrs Presupuesto 2017
(miles de colones)

Partidas	Gasto real acumulado agosto 2016	Gasto proyectado a diciembre 2016	Presupuesto 2017	Variación	Porcentaje de variación
Remuneraciones	1.553.893	2.594.627	2.941.896	347.269	13%
Servicios	782.406	1.210.392	1.152.762	(57.630)	-5%
Materiales y suministros	7.926	31.336	36.345	5.009	16%
Intereses y comisiones	0	175.522	180.000	4.478	3%
Biene duraderos	31.315	335.000	0	(335.000)	-100%
Transferencias corrientes	43.937	65.000	96.037	31.037	48%
Cuentas especiales	0	0	40.000	40.000	100%
Total	¢2.419.477	¢4.411.877	¢4.447.040	¢35.163	0,80%

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

La partida Remuneraciones presenta una variación de 13% con respecto al gasto proyectado en el periodo diciembre 2016, que responde principalmente al costo por incluir dentro de la planilla ordinaria del Sistema de Emergencias 9-1-1 las plazas de operadores que vienen a sustituir las posiciones de operadores que en los últimos años se estuvieron cubriendo mediante una contratación administrativa, para cubrir principalmente los roles nocturnos, adicionalmente existe un crecimiento en plazas de operadores en búsqueda de mejorar los indicadores de servicio. Con respecto a la partida de Bienes duraderos, no se considera inversión dentro del presupuesto inicial.

En relación a las diferencias en la partida de Remuneraciones del gasto real de agosto 2016 al gasto proyectado de diciembre 2016, responden igualmente al costo por incluir dentro de la planilla ordinaria las plazas de operadores que vienen a sustituir las posiciones de operadores que en los últimos años se estuvieron cubriendo mediante una contratación administrativa para cubrir principalmente los roles nocturnos, costos de horas extras durante el período de transición y capacitación para dichos operadores, así como el rubro de aguinaldo pagado en Diciembre, la partida de Servicios considera principalmente el pago de servicios de telecomunicaciones contratados con el ICE por la utilización de servicios de telefonía y datos del Sistema de Emergencias 9-1-1 y los despachos de las instituciones adscritas al 9-1-1 tanto de los períodos 2015 como 2016, así como un estudio de clima organizacional y por último, la partida de Bienes duraderos por medio del presupuesto extraordinario se consideró la compra de equipo de cómputo, servidores, dispositivo de almacenamiento, UPS, Planta eléctrica, tanto para el Sistema de Emergencias 9-1-1 como para los despachos.

Posteriormente, la administración presentó el Gasto real a diciembre 2016 con el Presupuesto 2017,

Cuadro N°13
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Gasto real a diciembre 2016 vrs Presupuesto 2017
(miles de colones)

Partidas	Gasto real acumulado agosto 2016	Gasto real a diciembre 2016	Presupuesto 2017	Variación	Porcentaje de variación
Remuneraciones	1.553.893	2.482.018	2.941.896	459.878	19%
Servicios	782.406	1.376.774	1.152.762	(224.012)	-16%
Materiales y suministros	7.926	31.257	36.345	5.088	16%
Intereses y comisiones	0	0	180.000	180.000	100%
Biene duraderos	31.315	425.420	0	(425.420)	-100%
Transferencias corrientes	43.937	82.414	96.037	13.623	17%
Cuentas especiales	0	0	40.000	40.000	100%
Total	¢2.419.477	¢4.397.882	¢4.447.040	¢49.158	1,12%

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

La variación en la partida de Remuneraciones, se debe de igual manera al impacto de la sustitución de contratación administrativa de operadores sustituida con personal fijo, además de nuevas plazas también de operadores para mejora en los indicadores de nivel de servicio y tiempo de atención de llamadas de emergencia. Por su parte, la partida de Servicios tuvo una variación negativa principalmente por el pago de servicios de telecomunicaciones del período 2015 por más de 130 millones de colones, aunado a varios meses

de pago de la contratación administrativa de operadores en el año 2016 y mayor inversión en capacitación para cumplir con los objetivos de la Ley 7566. En la partida de Intereses y comisiones se considera al menos una porción de pago de intereses al Convenio de deuda con el ICE, pago que no se realizó en el año 2016.

Los Materiales y Suministros presentaron un mayor consumo en alimentos y bebidas para atención de reuniones principalmente, así como materiales para mantenimiento en los despachos de las instituciones de emergencia. La partida de Bienes duraderos no muestra inversión para el período 2017, se aumenta el monto de transferencias a Prestaciones Legales al aumentar las remuneraciones y ligeramente compensado con una disminución en el posible pago de Indemnizaciones por juicios y, por último, se presupuestó en la Cuentas especiales 40 millones de colones para gestión y manejo del riesgo.

Plan Operativo para el periodo 2017

La administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 como parte de la información presentada en la solicitud tarifaria adjuntó el Plan Anual Operativo 2017. En este documento se establecen las estrategias, la acción estratégica, las metas asociadas a estas acciones y las actividades operativas que serán desarrolladas para lograr estas metas. En este plan operativo las acciones estratégicas se establecieron como prioridad número 1.

Seguidamente se presenta un resumen de las metas y acciones estratégicas con prioridad número 1.

Cuadro N°14 Sistemas de Emergencias 9-1-1 Plan Anual Operativo 2017

Resumen de acciones y metas estratégicas con prioridad número 1
(miles de colones)

Estrategia	Acción Estratégica	Meta Estratégica	Presupuesto	%
Entrega de servicio	Atención de llamadas	Atención de un 95% de nivel de servicios en menos de 10" durante el 2017 y un 98% durante el 2018. Disminuir en un 5% la cantidad de llamadas maliciosas y 0 no conformidades de la Contraloría de Servicios	€60.505	1,36%
	Soporte tecnológico	Disponibilidad de un 99.97% de la infraestructura tecnológica	€142.321	3,20%
		Disponibilidad de: un 99.95% de la Plataforma de Voz, un 99.9% del sistema de grabación, un 99.99% de la red de datos, un 90% de infraestructura electromecánica	€416.336	9.36%
		Cobro del 100% de multas de los expedientes finalizados en el 2017	€100	0,00%
Administrar recursos administrativos	Pago de un 100% de compromisos financieros, contractuales y administrativos. Amortización deuda ICE en el 2017 y un 100% del cumplimiento en atención de necesidades de planta	€3.736.853	84,03%	
Gestionar los recursos financieros	Optimizar los recursos, Equilibrio Financiero y Supervisión Efectiva de ingresos	Alcanzar el punto de equilibrio financiero para el 2017 (0% de rentabilidad económica), un 95% en la ejecución presupuestaria, un 100% de los operadores brindan información comprobable para el 2017, 0% de mora en los ingresos que se recaudan y 100% de la información contable oportuna	€5.000	0,11%
Calidad	Sistemas tecnológicos de comunicación y gestión / Archivo central	Implementar mejoras en la herramienta y en el sistema de gestión de proyectos para el 2018, así como implementar un sistema de manejo de la documentación y estadística. Finalizar el archivo central	€42.000	0,94%
Gestión Interna	Gestionar el programa de la Salud y Seguridad Ocupacional	Elaborar un proyecto para la creación y puesta en marcha de un consultorio médico para funcionarios del 9-1-1. Accidentabilidad de un 0.50% en el 2017.	€14.000	0,31%
	Gestionar el desarrollo de las personas y Plan de capacitación	Identificar, evaluar y proponer un modelo de desarrollo de competencias. Implementación del plan de capacitación para el 2017 en un 25% y para el 2018 un 75% de cumplimiento.	€29.925	0,67%
Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1			€4.447.040	100%

De acuerdo a lo anterior, el total del Presupuesto de Operación e Inversión para el periodo 2017 proyectado por la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 sería igual a los montos presupuestados que la

administración tiene programado asignar a las diferentes acciones o metas estratégicas indicadas en el Plan Anual Operativo 2017 con prioridad número 1.

3.5 Proyección de ingresos del mercado y cálculo de la Tasa de financiamiento

Conforme lo definido en el artículo 7 de la Ley N° 7566, la tarifa porcentual de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 se determina en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema, y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal.

Tal y como se mencionó en la introducción de este estudio con el propósito de estimar una proyección de facturación telefónica del mercado, la Dirección General de Mercados el día 10 de octubre del 2016 mediante los oficios números: 7436-SUTEL-DGM-2016, 7437-SUTEL-DGM-2016, 7438-SUTEL-DGM-2016, 7442-SUTEL-DGM-2016, 7443-SUTEL-DGM-2016, 7445-SUTEL-DGM-2016, 7448-SUTEL-DGM-2016, 7449-SUTEL-DGM-2016, 7450-SUTEL-DGM-2016, 7451-SUTEL-DGM-2016, 7454-SUTEL-DGM-2016, 7455-SUTEL-DGM-2016, 7457-SUTEL-DGM-2016, 7458-SUTEL-DGM-2016, 7459-SUTEL-DGM-2016, 7460-SUTEL-DGM-2016, 7462-SUTEL-DGM-2016, 8578-SUTEL-DGM-2016, 8582-SUTEL-DGM-2016, 8583-SUTEL-DGM-2016, 8584-SUTEL-DGM-2016, solicitó a los operadores y proveedores autorizados de Servicios de Telecomunicaciones que brindan servicios de telefonía-voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicaciones) con acceso al servicio 9-1-1, que informarán cuáles habían sido sus ingresos por facturación telefónica comprendidos entre el 1 de octubre del 2015 al 30 de setiembre del 2016 (folios 174 al 286). Se solicitó este periodo por considerarse que a la fecha de la solicitud los cierres contables a setiembre 2016 ya se habían efectuado.

En respuesta a dicha solicitud de información, los siguientes proveedores respondieron a la información requerida por SUTEL¹ :

- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
- Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
- Claro C.R Telecomunicaciones, S.A (CLARO)
- American Data Networks, S.A.
- Millicom Cable Costa Rica S.A (TIGO)
- Call My Way, S.A.
- E-Diay S.A.
- Interphone, S.A.
- Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica S.A. (MULTICOM)
- Televisora de Costa Rica, S.A.
- R&H International Telecom Services S.A.
- P.R.D. Internacional, S.A.
- Radiográfica Costarricenses S.A.
- Telecable Económico TVE, S.A.
- GCI Service Provider, S.A.
- Itellum Limitada S.A.

Las cifras remitidas cuentan con algunos operadores que no presentaron los datos de ingresos para los 12 meses, debido a que iniciaron sus operaciones en el mercado a mediados de año (por ejemplo, hay operadores con información de ingresos únicamente de 6 meses). Además, el operador Othos Telecomunicaciones no presentó la información solicitada por lo que la información se presentó con base en los datos aportados año anterior.

Una vez que se contaba con dicha información se obtuvo una cifra de facturación telefónica por ₡405.022.840.600 millones de colones reportada por los operadores para el año comprendido entre octubre del 2015 y setiembre del 2016.

Si comparamos esta cifra con lo reportado por los operadores en los últimos tres procesos tarifarios se obtiene el siguiente resultado en cuanto a las variaciones de un año a otro en los datos reportados:

¹ Los datos específicos de ingresos por facturación telefónica remitidos por cada proveedor se consideran como información confidencial conforme lo definido en la RCS-027-2016 de las 14:10 horas del 14 de diciembre del 2016.

Cuadro N°15
Sistemas de Emergencias 9-1-1
 Cifras reportadas por los operadores
 (millones de colones)

2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016	Promedio de los últimos 3 años
Cifras reportadas por los operadores				
Periodo fiscal 2012-2013. RCS-010-2014 del 15 de enero del 2014.	Periodo fiscal 2013-2014 RCS-027-2015 del 13 de febrero del 2015.	Periodo fiscal 2014-2015 RCS-059-2016 de 16 marzo del 2016	Periodo fiscal 2015-2016	
¢402.038.167.677	¢442.755.595.375	¢421.540.830.268	¢405.022.840.600	
Variación porcentual con respecto al periodo anterior	10.13%	-4.79%	-3.92%	
				0.47%

Para proyectar la cifra al periodo 2017 se empleó como tasa de crecimiento, el porcentaje resultante del promedio de las variaciones de los datos en los últimos 3 periodos, el cual corresponde a un 0.47%. Si se aplica este porcentaje a los datos reportados por los operadores en el último periodo el monto proyectado para el 2017 ascendería a ¢406.936.901.688 millones de colones.

Esta proyección es la que se emplea en el siguiente apartado para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1.

Tasa de financiamiento

Según información enviada por la administración a agosto del 2016 el Sistema de Emergencias 9-1-1 presentaba un déficit acumulado de ¢5.060 millones de colones. Este monto corresponde al saldo que el Sistema le adeuda al ICE y que se determinó en el último Convenio de Pago firmado en noviembre 2015. Este monto en los estados financieros internos se refleja en la cuenta de documentos por pagar (Cuadro N°3). Considerando el Superávit indicado por la institución (Cuadro N°8) el déficit total acumulado al finalizar el periodo 2016 sería el siguiente:

Cuadro N° 16
Sistemas de Emergencias 9-1-1
 Déficit acumulado periodo 2016
 (millones de colones)

Detalle	Monto
Déficit acumulado periodo 2016 (Documentos por pagar al ICE)	(5.060.480.881)
Superávit del periodo 2016	44.572.000
Total défici acumulado periodo 2016	¢5.015.908.881

De acuerdo a la información presentada el Sistema de Emergencias requería de ¢5.015.908.881 millones de colones para hacerle frente a sus obligaciones de efectivo considerando solo la deuda por pagar al ICE. No obstante, de acuerdo al convenio establecido entre ambas instituciones para el pago de esta deuda firmado en noviembre 2015, la administración del Sistema debió haber realizado en el periodo 2016 dos pagos los cuales ascendían a ¢630.632.308 millones de colones, no obstante, según lo indicado este monto no pudo ser cancelado. Debido a esta situación actualmente la administración mantiene el diálogo con el personal del ICE a fin de ampliar nuevamente el plazo en el cual se inicien los pagos. Por lo tanto, para el periodo 2017 se debería realizar el primer pago de esta deuda, si no se realiza otro tipo de negociación o acuerdo entre las partes. Adicionalmente, a este requerimiento de efectivo el Sistema se considera el monto de ¢4.447.039.996 millones de colones correspondiente a la parte del presupuesto que se financiera con el 1% de los ingresos en el periodo 2017 (Cuadro N°9).

Cuadro N°17
Sistema de Emergencia 9-1-1
 Determinación de Requerimientos de Financiamiento Periodo 2017
 (millones de colones)

Detalle	Monto
Cuotas del préstamo por pagar al ICE del periodo 2017	630.632.308
Presupuesto año 2017	4.447.039.996
Requerimientos de financiamiento estimados para el año 2017	¢5.077.672.304

De acuerdo al cuadro anterior, el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias para el año 2017 ascendería a ¢5.077.672.304 millones de colones considerando la cuota del préstamo que tendría que pagar al ICE, así como el presupuesto en el que piensan incurrir para el desarrollo de sus operaciones. Por lo tanto, para determinar qué porcentaje representa el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias se dividió la suma de ¢5.077.672.304 millones de colones entre la proyección de ingresos del mercado determinada en el apartado anterior de este informe.

Cuadro N°18
Sistema de Emergencia 9-1-1
 Determinación tarifa Sistema de Emergencias 9-1-1
 Periodo 2017
 (millones de colones)

Detalle	Monto
Proyección de Ingresos del Mercado	406.936.901.688
1% Ingresos del Mercado	4.069.369.017
Requerimientos de Financiamiento del 9-1-1	5.077.672.304
% sobre Ingresos (Requerimientos de financiamiento 9-1-1/ Proyección de Ingresos del Mercado)	1,25%
Tarifa propuesta	1%

Sí bien el dato estimado en la proyección de ingresos indica que el 1% de ingresos del mercado podría ser de ¢4.069.369.017 millones de colones el crecimiento real del mercado en el periodo 2017 podría ser superior o inferior.

De acuerdo a lo establecido en artículo 7 de la Ley 7566 la tarifa que deben incluir los operadores en la facturación telefónica para el 2017 se debe mantener en el tope del 1%.

- III. Que la presente solicitud de ajuste en la tarifa es la octava que se presenta desde la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, ya que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en resolución número RCS-170-2010 de las 15:30 horas del 17 de marzo del 2010, acuerdo 009-016-2011 de la sesión ordinaria 016-2011 del 2 de marzo del 2011, resolución número RCS-080-2012 de las 14:30 horas del 29 de febrero del 2012, resolución RCS-034-2013 de las 10:00 horas del 6 de febrero del 2013, resolución RCS-010-2014 de las 16:00 horas del 15 de enero del 2014, resolución RCS-027-2015 de las 13:40 horas del 13 de febrero 2015 y en la resolución RCS-059-2016 de las 15:30 horas del 16 de marzo del 2016, fijó la tarifa porcentual mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación telefónica que cobren todos los operadores telefónicos, incluido el ICE, cuyos usuarios dispongan de un número telefónico previamente asignado y tengan acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1.
- IV. Que como fundamento principal de la solicitud tarifaria planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 es el presupuesto de Operación e Inversión para el año 2017, el que alcanza la suma de ¢4.447.039.996 millones de colones, los cuales requieren que la tarifa se mantenga en un 1%.
- V. Que el Sistema de Emergencias 9-1-1 realiza su formulación de gastos partiendo de la proyección de ingresos la cual tiene como base la proyección de la tasa que se cobra a los usuarios con acceso al Sistema los cuales ascienden a ¢4.447.039.996 millones de colones, base sobre la cual se preparó el presupuesto del año 2017. No se proyectaron recursos por recaudación de multas.
- VI. Que además de analizar la ejecución del presupuesto se debe considerar el detalle de los Ingresos y Egresos en efectivo, ya que el presupuesto aprobado para la fijación tarifaria no es necesariamente el ingreso real que recibe el Sistema. Lo anterior debido a que el presupuesto se basa en una proyección, pero la recaudación del sistema proviene de lo facturado al usuario final de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- VII. Que en la determinación de la tarifa para el año 2017 se analizó el superávit acumulado a diciembre 2016, este fue el último dato suministrado por el Sistema de Emergencias 9-1-1.
- VIII. Que se procedió a determinar el déficit total de Sistema de Emergencias 9-1-1, para cual se consideró el superávit acumulado a diciembre 2016 y el saldo por pagar al ICE según la información aportada por la institución, obteniéndose un déficit acumulado a esa fecha de ¢5.015.908.881 millones de colones.

- IX.** Que considerando el presupuesto del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el año 2017, se obtiene que los requerimientos de efectivo alcanzan la suma de ¢5.077.672.304 millones de colones, los cuales provienen de la suma las dos cuotas, del saldo por pagar al ICE para el periodo 2017 (¢630.632.308 millones de colones) y la parte del presupuesto 2017 que se financiara con el 1% (¢4.447.039.996 millones de colones).
- X.** Que se procedió a realizar una proyección de ingresos para el periodo 2017 a partir de los datos que brindaron los operadores que actualmente brindan el servicio de telefonía con acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1. Para ello se consideró la información reportada por los operadores en los tres procesos tarifarios anteriores y en los datos de ingresos obtenidos en este proceso.
- XI.** Que a partir de los datos indicados en el punto anterior se consideró viable utilizar una tasa de crecimiento para el año 2017 del 0.47%, tasa resultante del promedio de la variación relativa de los ingresos reportados por los operadores según lo indicado en las resoluciones RCS-010-2014, RCS-027-2015, RCS-059-2016 y a partir de los datos obtenidos en el proceso actual según lo indicado en el punto VI de los “RESULTANDOS” de esta resolución.
- XII.** Que al aplicar el porcentaje estimado en un 0.47% para el crecimiento del mercado de telefonía, la suma total de ingresos en telefonía esperados para el año 2017 se estima que podría ascender a ¢406.936.901.688 millones de colones. Sin embargo, el crecimiento real del mercado en el periodo 2017 podría ser superior o inferior.
- XIII.** Que para determinar qué porcentaje representa el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias se dividió la suma de ¢5.077.672.304 millones de colones (requerimiento de financiamiento año 2017) entre el 1% de la facturación telefónica proyectada de todo el mercado:

Determinación tarifa Sistema de Emergencias 9-1-1
Periodo 2017
(millones de colones)

Detalle	Monto
Proyección de Ingresos del Mercado	406.936.901.688
1% Ingresos del Mercado	4.069.369.017
Requerimientos de Financiamiento del 9-1-1	5.077.672.304
% sobre Ingresos (Requerimientos de financiamiento 9-1-1/ Proyección de Ingresos del Mercado)	1,25%
Tarifa propuesta	1%

- XIV.** Que el dato resultante asciende a 1.25% por lo que, considerando lo establecido en artículo 7 de la Ley N° 7566, que señala que la tarifa no podrá exceder el 1% de la facturación telefónica, se tiene que la tarifa que deben incluir los operadores en la facturación telefónica para el 2017 se debe mantener en el tope del 1%.
- XV.** Que el recargo porcentual del 1% por concepto del Sistema de Emergencias aplicable a las facturaciones telefónicas que realice el Instituto Costarricense de Electricidad, debe hacerse extensivo a todas las empresas de telecomunicaciones que brinden servicios de telefonía –voz- (fija, móvil o IP) con acceso al Servicio de Emergencias 9-1-1.

B. SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- XVI.** Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la resolución número RCS-297-2016 de las 14:10 horas del 4 de diciembre del 2016, analizo con detalle el tema de la confidencialidad de los ingresos por servicio de telecomunicaciones, específicamente por el servicio de telefonía de –voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicación) con acceso al servicio 9-1-1, y dispuso:

ÚNICO: Declarar confidencial por el período de un (1) año la información suministrada por las empresas; Tele Cable mediante oficio sin número (NI-11152-2016) visible a (folio 287); Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica S.A. mediante el oficio sin número (NI-11581-2016) visible a (folios 505-506); Telefónica de Costa Rica TC S.A. mediante el oficio TEF-Reg0191-2016 (NI-11806-2016) visible a (folios 510 al 511); Call My Way mediante oficio 233_16_CMW_2016 (NI-11619-2016) visible a (folios 515-516); American Data Networks mediante oficio sin número (NI-11628-2016) visible a (folio 517); Itellum S.A. mediante el oficio sin número (NI-11652-2016) visible a (folios 518-524); Interphone S.A. mediante oficio número 00145-INTP-2016 (NI-11699-2016) visible a (folios 527-529); Racsa mediante oficio número GG -886-2016 (NI-11706-2016) visible a (folios 532-534); Tigo Costa Rica S.A. mediante oficio sin número (NI-11719-2016) visible a (folios 535-536); Televisora de Costa Rica mediante oficio sin número (NI 11792-2016) visible a (folios 537- 538); GCI Service Provider S.A. mediante oficio número OFI-GCISP-27102016-01 (NI 11820-2016) visible a (folios 540-541); Claro S.A. mediante oficio número RI-224-2016 (NI-12314-2016) visible a folios (554-556); Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio (NI-12326-2016) visible a (folios 557-559); Edíay Business mediante oficio EDIAY 042.2016 (NI-12570-2016) visible a (folios 576-577); P.R.D Internacional S.A. mediante oficio sin número (NI-12716-2016) visible a (folios 578-580) y el oficio sin número (NI-12766-2016) visible a (folios 582-585); R&H Telecom S.A. mediante oficio sin número (NI-12815-2016) visible a (folios 586-588) A su vez también se declaran confidencias los oficios emitidos por la Dirección General de Mercados donde se les solicito la información arriba enuncia a los Operados y Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones los cuales corren bajo los números de oficio; 7436-SUTEL-DGM-2016 visible a (folios 174-181), 7437-SUTEL-DGM-2016 visible a (folios 182-189), 7438-SUTEL-DGM-2016 visible a folios (190-193), 7442-SUTEL-DGM-2016 visibles a (folios 194-201), 7443-SUTEL-DGM-2016 visible a (folios 202-209), 7445-SUTEL-DGM-2016 visible a (folios 210-213), 7448-SUTEL-DGM-2016 visibles a (folios 214-221), 7449-SUTEL-DGM-2016 visibles a (folios 222-229), 7450-SUTEL-DGM-2016 visibles a (folios 230-237), 7451-SUTEL-DGM-2016 visibles a (folios 238-245), 7454-SUTEL-DGM-2016 visibles a (folios 246-249), 7455-SUTEL-DGM-2016 visible a (folios 250-254), 7457-SUTEL-DGM-2016 visibles a (folios 255-262), 7458-SUTEL-DGM-2016 visibles a (folios 263-266), 7459-SUTEL-DGM-2016 visible a (folios 267-274), 7460-SUTEL-DGM-2016 visibles a (folios 275-282), 7462-SUTEL-DGM-2016 visible a (folios 283-286), 8578-SUTEL-DGM-2016 visible a (folios 562-565), 8582-SUTEL-DGM-2016 visible a (folios 566-569), 8583-SUTEL-DGM-2016 visible a (folios 570-572), 8584-SUTEL-DGM-2016 visible a (folios 573-575).

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, (Ley 8642), Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley 7593), la Ley General de Administración Pública, (Ley 6227), Ley de Creación del Sistema de Emergencias del 911, (Ley 7566), y vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Fijar la tarifa porcentual mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación telefónica para el cálculo correspondiente de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, que cobren todos los operadores de servicios telefónicos, a los contribuyentes o usuarios de los servicios de telefonía quienes se beneficiarán del servicio y de la garantía de su permanencia y eficiente prestación; de conformidad con el artículo 7 de la Ley N°7566.
2. Autorizar a todos los operadores de servicios de telefonía que brinden los servicios de facturación y recaudación de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 y cuyos usuarios tengan acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1, a retener lo dispuesto en la Ley N°7566.
3. Ordenar a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 que en la información de la próxima solicitud tarifaria informe sobre el seguimiento concedido a los temas que a continuación se detallan:
 - Que la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 en los próximos procesos tarifarios debe dar seguimientos a todo lo establecido en la resolución RCS-155-2016, a fin de cumplir lo solicitado en los plazos indicados en dicha resolución y el ordenamiento jurídico vigente con respecto a la presentación de información ante la Sutel.

- Que en cuanto a los análisis financieros solicitados en la RCS-155-2016, estos deben realizarse de forma mensual a fin de evidenciar las variaciones absolutas y relativas en las cuentas del Balance de situación y en el Estado de Rendimiento Financiero que se genere en cada uno de los meses. Se deberá indicar claramente las razones principales por las cuales las distintas cuentas de ambos estados aumentan o disminuyen en cada uno de los meses. Se debe llevar un control mensual de todos los gastos asumidos y los gastos por los contratos de toda naturaleza (arrendamientos de equipo, de edificio y otros servicios). Es importante que el análisis de esta información sea parte de las actividades que mes a mes lleva a cabo la administración para el control y análisis de gastos.
 - Que sobre el convenio de la cuenta por pagar con el ICE firmado en noviembre del 2015 donde se establece que el Sistema de Emergencias 9-1-1 realizaría los pagos respectivos durante los siguientes 15 años, debe de informar a la Sutel si llevo a cabo dichos pagos o por qué no se ejecutó el pago para el año 2017.
4. Publicar en el diario oficial La Gaceta la presente resolución, la cual entrará en vigencia a partir del período de facturación inmediato posterior a la fecha de su publicación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE
PUBLÍQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo**

1 vez.—(IN2017112755).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

EDICTOS DE TRANSITO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

JUZGADO DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
15-004853-0489-TR F2	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 014274	9BM384074BB739718
15-004853-0489-TR F2	LEON BONILLA JESUS ENRIQUE	104530268	874411	KMHCG51FPYU073788
16-009515-0489-TR F2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 285195	MR0FR22G9G0793395
16-010219-0489-TR F2	DESARROLLO EMPRESARIAL MULTIREP SOCIEDAD ANONIMA	3101303629	CL 220611	MHYDN71V77J101350
16-010235-0489-TR F2	HIDALGO LOAIZA ROY	6110407	CL 270609	KMFWBX7HADU526492
16-010270-0489-TR F2	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (METROCOOP R.L.)	3004056428	SJB 007807	9BWY2TJB41RY12452
16-010277-0489-TR F2	TICA BUS SOCIEDAD ANONIMA	3101008244	SJB 014636	LA9C6BRYXFBJXK008
16-010277-0489-TR F2	SOLANO CASCANTE MARIA MELANIA	108790183	HCM306	3N1CN7AD3ZL094841
16-010572-0489-TR F2	BOUCHER DOMINIC	HG245829	480696	SALLTGM842A738238
16-010572-0489-TR F2	CARNICAS SAN MARTIN S.A.	3101331084	CL 186905	KMFFA17APRU116225
16-010577-0489-TR	CUADRA CAMPOS JENNIFER	111000808	621749	KMHJF35F3YU943310
16-010579-0489-TR F2	CECILIANO HIDALGO BETTY RAMONA DE LOS ANGELES	106880824	MOT 526028	FR3PCMGD8HA000154
16-010581-0489-TR F2	TRANSPORTES BENITO SOCIEDAD ANONIMA	3101070150	C 153004	VC073294
16-010581-0489-TR F2	ESPINOZA ARRIETA ANA GABRIELA	701670978	534239	3N1JH01S7ZL091090
16-010584-0489-TR	ARAYA GONZALEZ JORGE ARNOLDO	105180312	738901	KMHJM81VP8U839131
16-010596-0489-TR F2	AVILA HERRERA SOCIEDAD ANONIMA	3101340631	CL 208954	KMFZBN7BP6U135040
16-010612-0489-TR F2	JIMENEZ MONTERO CAROLINA	110700652	617995	JTDBT113800387878
16-010616-0489-TR F2	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL 279546	KMFGA17LPEC238834
16-010616-0489-TR F2	GARBANZO NAVARRO WILLIAM ESTEBAN	116820282	SWY001	LC0C14DA1E0002213
16-010621-0489-TR F2	GONZALEZ MATAMOROS PRISCILLA	114970485	PNR321	KMHCT41DBGU900183
16-010627-0489-TR F2	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJG660	JDAJ210G0G3012682
16-010627-0489-TR F2	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 011787	9BM3840738B547921
16-010635-0489-TR F2	COREA CARAVACA GUADALUPE	501720755	CKM018	JTDBT923X84040098
16-010636-0489-TR F2	MIRANDA GUZMAN ADRIANA MARIA	110750643	MDR016	KMHCT41BEHU098930
16-010650-0489-TR F2	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BJW575	KMHCT41BEGU005902
16-010687-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB-12655	9BM384075AB684600
16-010687-0489-TR	VALVERDE SILVA WENDY MARIA	304400319	404968	KMHJF31PNU328082
16-010697-0489-TR F2	OMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101010970	SJB 014605	LA9C5BRY5FBJXK176
16-010697-0489-TR F2	DE LA CRUZ PEPEN ISIDRO VLADIMIR	121400075813	783587	1HGEJ6529WL004279
16-010700-0489-TR F2	HUIZUCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101184902	CL 280847	LS4ASB3R0FG800092

16-010714-0489-TR	ORTIZ PALMA HUMBERTO	102650527	TSJ-2398	KMHCN46C87U118058
16-010717-0489-TR	GOMEZ GONZALEZ ANA MARIA	601050846	CL-88609	YN670004006
16-010738-0489-TR F2	MONGE ASTUA MARIO ANTONIO	105230268	TSJ 004785	JTDBJ42E30J007167
16-010738-0489-TR F2	NEBULOSA VEHICULOS W A W R SOCIEDAD ANONIMA	3101447872	MOT 132611	9C2JC30604R300152
16-010755-0489-TR F2	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 349203	1C6RR7MT7GS173224
16-010764-0489-TR F2	TRANSPORTES FIRI SOCIEDAD ANONIMA	3101261798	C 149044	1FUYDSEB3VP831139
16-010793-0489-TR F2	FUNDACION OMAR DENG0	3006084760	CL 248642	MR0FR22G600552335
16-010793-0489-TR F2	GONZALEZ HURTADO VIVIAN ALICIA	800770008	CL 227633	LJ11RCBC786000049
16-010805-0489-TR	DELGADO CALDERON JORGE LUIS	110620365	CL-112051	BU600046582
16-010834-0489-TR F2	LOPEZ ALPIZAR JUAN LUIS	202921352	TSJ 003587	3N1CC1AD7GK203713
16-010864-0489-TR F2	ROJAS MORA WALTER ALFREDO	105700505	HVS001	N1AB7AE8HL621814
16-010869-0489-TR F2	TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102603223	C 157816	1FUYDSEB7XL987484
16-010871-0489-TR	AUTO TRANSPORTES MORAVIA S. A.	3101054596	SJB-9143	KMJTA18VP3C900193
16-602560-0500-TC F2	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 012739	9532L82W3BR103620
16-602560-0500-TC F2	DIAZ GAMBOA FRANKLIN	602050168	CL 129320	LN1110002237
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE MORA, SAN JOSÉ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-600220-0240-TC	GHIRALDI MARIA GICLIEMINA	138000033213	861889	JMYXTCW5WAZ002029
JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA, ALAJUELA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-001097-0899-TR	INVERSIONES TRANOCK S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3-101-143200	301306	SJ70407459
16-001116-0899-TR	TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A. POR MEDIO SU REPRESENTANTE LEGAL	3-101-610198	CL394284	ZFA263000H6C34702
16-001118-0899-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE S.A.POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3-101-219476	849878	JTEBH3FJX0K028259
16-001118-0899-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3-101-083308	CL274788	MR0FR22GX00703712
16-001120-0899-TR	MIGUEL ANGEL HIDALGO SABORIO	2-0254-0338	587512	2T1AE00E6PC035210
16-001122-0899-TR	CHRISTIAN ANDRES ALFARO ALPIZAR	2-0577-0782	BFY933	KMHCG45C22U286556
16-001122-0899-TR	EMILIANO LANGEL ROJAS	6-0347-0325	CL151251	JAABL14A9F0701354
16-001123-0899-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3-101-083308	LCC107	SALCA2BD8FH538499
16-001137-0899-TR	MARIA LUCRECIA RAMIREZ CASTRO	2-0638-0299	265225	JNIGB22S7KU005262
16-001138-0899-TR	SUGIL S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3-101-170366	TDS981	KNAPB811BC7265932
16-001139-0899-TR	YENNY CARDENAL MORENO	6-0264-0327	MOT321563	LXMPCLJE4B0015705
16-001142-0899-TR	GABRIELA CAMPOS SEQUEIRA	6-0154-0663	MOT112591	SIFTJ012171
16-001146-0899-TR	CARLA PATRICIA CHAVARRIA VELAZQUES	155802812924	CL220812	MMBENKB407D120633
JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-001428-0373-TC-6	NATHALIE GAMBOA BORGES	PA AAJJ356402	MOT 433267	LXYPNCNL04F0215046
16-001428-0373-TC-6	SUR QUIMICA S.A; REP/ ENRICO CARLO GIORDANO SESIA	3-101-022435	BLF708	JDAJ210G0G3012782
16-005041-0489-TR-2	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA REP MARCO TRISTIAN ORLICH	3101136572	EE034348	NMB94331412171119

16-006023-0497-TR-6	FERRETERÍA Y DEPOSITO RAMIREZ VIQUEZ S.A. REP/ MARCO VINICIO RAMIREZ FUENTES	3-101-659660	C 124900	2HSFBACR6KC029350
16-006060-0497-TR-5	TRANSPORTES MURBE M.H.Q SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA R/ JEUS MURILLO HERRERA	3102496539	C138511	1FUVDZYB2PP484619
16-006475-0497-TR-2	LUMAR INVESTMENT S.A, REP/ RAMON MIJARES	3-101-372566	C 161326	3HTWGA2T2EN776857
16-006516-0497-TR-1	ANC CAR S.A POR MEDIO DE MARÍA QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-013775	BDH-812	MA3ZF62S7DA153981
16-006518-0497-TR-5	MARISSELLE MESEN VILLALOBOS	1-0563-0561	831906	3N1CC1AD2ZL163473
16-006731-0497-TR-6	IMAGEN CREATIVA G Y N SIGLO XXI S.A; REP/ NOELIA CHAVARRIA GONZALEZ	3-101-478194	CL 232429	KMFWBH7HP8U020860
16-006733-0497-TR-2	BCT ARRENDADORA S.A, REP/ MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3-101-136572	CL 317684	MHKB3CE10GK206668
16-006735-0497-TR-4	ISS FACILITY SERVICES COSTA RICA LIMITADA, REP/ HENRICK SANDJERG NIELSEN	3-102-620021	CL 211820	MHYDN71V87J100725
16-006755-0497-TR-6	EDGAR SALAS ZAMORA	4-0148-0802	TH 262	JTDBJ21E804006147
16-006761-0497-TR-6	SHIRLEY PAEZ GONZALEZ	1-0797-0419	847594	MRHGM2530AP030158
16-006761-0497-TR-6	DANIELA MEJIA VARGAS	1-1325-0407	725513	MALAB51HP8M209525
16-006762-0497-TR-1	CENTRIZ COSTA RICA S.A, REP/ JAVIER QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-036194	BJY920	JTMBF9EV4GD171935
16-006762-0497-TR-1	JOSE SAMUEL CAMARGO GALINDO	CR117001016632	448285	KMHJF31JPMU095058
16-006762-0497-TR-1	HILDA MARIA GUTIERREZ BADILLA	1-0527-0232	516071	CK5AYU042107
16-006768-0497-TR-2	CAROLINA RODRIGUEZ ALFARO	1-1084-0360	VYC125	KNAPB81ABF7650748
16-006768-0497-TR-2	TRANSPORTES LA FORTALEZA LIMITADA, REP/ MEIBOL VARGAS AGUILAR	3-102-067347	HB 002054	9BWRWF82W84R416360
16-006769-0497-TR-3	JOSE PABLO ARAYA BERMUDEZ	1-1210-0286	C 148059	1FUPCDBZXXPA04801
16-006770-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A; REP/ VICTOR HUGO VIQUEZ ULATE	3-101-072996	HB001740	9BM3840731B265999
16-006770-0497-TR-4	KAREN ELIZONDO MIRANDA	CR155820550633	471683	PC763814
16-006772-0497-TR-6	MARIANA ROJAS ROJAS	1-1116-0895	RDD116	KNADN512AD6856345
16-006773-0497-TR-1	TRANSPORTE RUTAS CUATROCIENTOS SIETE Y CUATROCIENTOS NUEVE S.A; REP/ JOSUE JOAQUIN CAMACHO MIRANDA	3-101-124650	HB 2930	1T8U2C2231128091
16-006774-0497-TR-2	JULIANA ORTIZ RETANA	1-1613-0600	MOT 516501	LXYPCLM05G0248892
16-006776-0497-TR-4	ALLAN JOSUE MORA AGUIRRE	5-0363-0768	BLG327	JTDBT113700373549
16-006777-0497-TR-5	WENDY SUGEY FORES ZUÑIGA	1-0913-0248	685032	KL1TD51Y97B136331
16-006777-0497-TR-5	WILLIAM CHINCHILLA MORA	6-250-0033	783810	KMHVF21LPTU331573
16-006781-0497-TR-3	RIAL S.A; REP/ MARIANO AVALOS MONGE	3-101-103006	QBR085	MALAM51CADM232804
16-006782-0497-TR-4	DHL (COSTA RICA) S.A; REP/ ARNOLDO JOSE CARRANZA ECHEVERRIA	3-101-009758	C 128987	3HTNAAAR5XN121715
16-006784-0497-TR-6	JOSE MANUEL MORERA RODRIGUEZ	4-0131-0961	TH 000837	JTDBJ21E302007184
16-006785-0497-TR-1	BAYER S.A; REP/ ERIKA BERNAL REMPENING	3-101-036070	BDB598	JTDBT92370L046659
16-006791-0497-TR-1	ANA CECILIA TREJOS SALAS	9-0044-0769	510231	1N4AB42DXSC514757
16-006792-0497-TR-2	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A, REP/ JOSE ENRIQUE MORA MADRIGAL	3-101-070526	HB 3439	9532L82W2FR429415
16-006799-0497-TR-4	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION S.A; REP/MARIA GABRIELA MONGE VARGAS	3-101-616095	826233	MR0YZ59G000093562
16-006802-0497-TR-1	ALPIZAR S.A, REP/ FRANCISCO SUAREZ SARDIÑAZ	3-101-074028	AB 3811	1300569
16-006804-0497-TR-3	RAQUEL ELIZONDO CHAVARRIA	1-0789-0662	464180	JACR7910168
16-006805-0497-TR-4	MARIELA HERRERA MORERA	6-0262-0943	BCB228	KMHJT81BACU493010
16-006809-0497-TR-2	LFARO ALVARADO	4-0185-0844	C 154250	VC035422
16-006809-0497-TR-2	ELIZABETH LEPIZ GARITA	4-0109-0958	FTL152	TSMYD21SXHM215197

16-006814-0497-TR-1	CLAUDIO RODRIGUEZ MURILLO	2-0314-0876	C 159818	1FUJA6CG62LJ97280
16-006815-0497-TR-2	RONALD SANDI ARAYA	4-0151-0216	CL 111596	7105160
16-006815-0497-TR-2	KINERET S.A, REP/ LUIS ALONSO BARBOZA LEPIZ	3-101-025306	CL 264655	MPATFS85HCT104143
16-006819-0497-TR-6	MARTHA VEGA GARCIA	5-0246-0667	BFQ851	K860YP035019
16-006820-0497-TR-1	GILBERT CORRALES VILLALOBOS	4-0179-0562	655302	KNMC4B2GM6P604110
16-006820-0497-TR-1	ROSA OVIEDO VARGAS	4-0209-0793	BFK003	MR2BT9F3801050864
16-006822-0497-TR-3	GEANNINA PATRICIA VIQUEZ AGUERO	1-1405-0612	774276	1FMCU93749KA24670
16-006822-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A; REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	MOT 523210	9C2MD3400GR520368
16-006828-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A; REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	CL 264580	MROCS12G800113297
16-006828-0497-TR-1	RICARDO ROBLES COTO	1-1412-0788	BKR350	MALA841CAHM150622
16-006831-0497-TR-6	JOSE ESQUIVEL CHAVES	4-0126-0686	MOT 137107	LC6PCJB8750801686
16-006839-0497-TR-2	GRETTEL BONILLA CHACON	1-0652-0454	MOT 380591	MD2A12DZ8ECB00128
16-006841-0497-TR-4	REPUESTOS COYBO S.A; REP/ ENRIQUE BOGANTES BALLESTERO	3-101-105425	MOT 355588	LWBPCCK109C1055180
16-006842-0497-TR-5	SCOTIA LEASING COSTA RIAC S.A; REP/ JEAN-LUC RICH	3-101-134446	FRM074	3N1AB7AD9GL600959
16-006842-0497-TR-5	PEDRO MORA QUESADA	1-0802-0898	MOT 403226	LFFWKT3C7E1000143
16-006845-0497-TR-2	BANCO DE COSTA RICA, REP/ JOSE ANDRES VIQUEZ LIZANO	4-000-000019	054-183	LN1060098895
16-006852-0497-TR-3	GRACE ALVAREZ PINEDA	5-0309-0141	896232	KMHEC41CACA302084
16-006857-0497-TR-6	WILLIAM VINDAS AZOFEIFA	1-0858-0097	C 155371	1FV6HLAA6WH927787
16-006857-0497-TR-6	WILFRIDO LEON GARITA	1-0526-0419	189740	3PB12M002742
16-006863-0497-TR-2	KINERET S.A, REP/ LUIS ALONSO BARBOZA LEPIZ	3-101-025306	779279	WBFAFF41069L120120
16-006868-0497-TR-1	GISELLE GARITA MURILLO	1-0700-0049	WYG239	3N1CC1AD9ZK254505
16-006874-0497-TR-1	FABIAN HERNANDEZ MENDIETA	4-0202-0976	799024	JHMEH9596NS012237
16-006874-0497-TR-1	BUSETAS HEREDIANAS S. A, REP/ OSCAR RAMIREZ JIMENEZ	3-101-058765	HB 1773	9BWRWF82W32R200204
16-006878-0497-TR-5	BEVERLY FERNANDEZ ESQUIVEL	1-01259-0995	BDN655	KMHCT41CBDU416676
16-006879-0497-TR-6	GILBERT CORDERO SOLORZANO	2-0422-0284	394811	JB3CU14A2MU074756
16-006879-0497-TR-6	ROSIBEL BARQUERO BRAVO	2-0418-0012	BKT525	MA3ZE81S6H0364844
16-006880-0497-TR-1	LEONOR PICON CURTIS	5-0166-0853	BKD870	KMHJ3813BGU115072
16-006881-0497-TR-2	LUIS ALEXANDER MONGE GONZALEZ	1-0542-0479	911372	3N1CC1CD3ZK128606
16-006884-0497-TR-5	MARIA YAMILETH QUIROS ROJAS	9-0067-0427	712888	VC744667
16-006886-0497-TR-1	JOSE DANIEL RODRIGUEZ GOMEZ	7-0155-0369	275855	V430NJ006185
16-006891-0497-TR-1	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A; REP/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB12392	KL5UM52FEAK000166
16-006894-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A, REP/ MARCO VINICIO HERRERA ALVARADO	3-101-004929	AB 007015	WMARR8ZZ3FC020962
16-006894-0497-TR-3	3101711515 S.A, REP/ ENMANUEL RODRIGUEZ BEJARANO	3-101-711515	CL 180610	JSAFDA32V14126033
16-006899-0497-TR-2	PANO MOTORES S.A; REP/ JOSE LUIS SIMON GOMEZ	3-101-190150	226528	KHLB11MC55051
16-006899-0497-TR-2	MICHELLE CARMONA MONTERO	1-1634-0907	MOT 501417	LZSJCMCLC7G5004213
16-006901-0497-TR-4	BUSETAS HEREDIANAS S.A; REP/ OSCAR RAMIREZ JIMENEZ	3-101-058765	HB 001768	9BWRWF82W52R200219
16-006901-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A; REP/ VICTOR HUGO VIQUEZ ULATE	3-101-072996	HB 003389	LGLFD5A47EK200029
16-006904-0497-TR-1	AUTO REPUESTOS TRANSMORE S.A, JOSE MANUEL MORERA RODRIGUEZ	3-101-111071	MOT 223700	9C2KC08307R510086

16-006905-0497-TR-2	JOSE HERNANDEZ MURILLO	2-0237-0587	217926	JN1GB21S5KU519161
16-006906-0497-TR-3	ELDER VILCHEZ ESPINOZA	155813125601	200026	JN1HT21S6HT019865
16-006919-0497-TR-4	ELBER RAMIREZ VARGAS	4-0144-0858	C 133919	1FV7DOY92NH519781
16-006922-0497-TR-1	ARRIENDA EXPRESS S.A; REP/ YOAV RUDELMAN ROCHWERGER	3-101-664705	BCZ116	MA3ZF62S1DA191657
16-006929-0497-TR-2	ALBAN GARCIA ESQUIVEL	1-0898-0171	783720	JS3TD03V6P4100276
16-006930-0497-TR-3	MILENA ARAYA HERNANDEZ	4-0133-0561	TH 484	KMHDM41VP6U219078
16-006932-0497-TR-5	SCOTIA LEASING COSTA RIAC S.A; REP/ JEAN-LUC RICH	3-101-134446	CL294098	MPATFR86JHT000104
16-006932-0497-TR-5	BAC SAN JOSE LEASING S.A; REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	CL 270262	MHKB3CE100K204817
16-006947-0497-TR-2	WILLIAM GARITA RAMIREZ	4-0118-0878	566406	KMHVA21NPRU005308
16-006947-0497-TR-2	RAUL RETANA ALFARO	2-0552-0101	672969	EL420273057
16-006948-0497-TR-3	PIC COLA S.A, REP/ MARIA DEL CARMEN VILCHEZ VARGAS	3-101-121350	LNx369	JTJBJRZ0F2003366
16-006953-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A, REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	CL 264812	MR0ES12G203037437
16-006965-0497-TR-2	SERVICIO DE MAQUINARIA MORA DE FRAINAJES S.A; REP/ RENIER MORA GARCIA	3-101-155798	C 15405	B61510K515
16-006967-0497-TR-4	OSCAR MARIN OTAROLA	1-0695-0504	CL 1945	LN40013150
16-006972-0497-TR-3	ARTE Y DECORACION MARVIN S.A; REP/ MARVIN MURILLO GUILLEN	3-101-140039	CL 226451	VF3GBWJYB8J027705
16-006972-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A; REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	BGY814	MMBGRKG40FD000346
16-006974-0497-TR-5	GUADALUPE MORA NAVARRO	1-0973-0744	BGG569	3N1AB41D1XL087771
16-006975-0497-TR-6	GABRIELA BLOISE TORRES	3-0301-0306	457823	WVWZZ26KZ2R503891
16-006976-0497-TR-1	HECTOR GARCIA PRADO	1-1251-0630	GCC100	2FMDK3JCXDBA50376
16-006979-0497-TR-4	JEAN KARLO WILLIAMS BARNET	1-1255-0195	BBT987	KNADN412AC6083699
16-006979-0497-TR-4	KINERET S.A, REP/ LUIS ALONSO BAROZA LEPIZ	3-101-025306	SDC314	WBAPG5106CA165567
16-006992-0497-TR-5	MARITZA PORRAS MORALES	4-0122-0806	183031	JHMEG75100S100006
16-006994-0497-TR-1	LUIS ANTONIO CAMPOS CAMACHO	4-128-0883	EE-22791	FJ40105905
16-006996-0497-TR-3	JORGE FABIAN LOPEZ CASTRO	2-0702-0938	448082	KMHVF24N0XU552926
16-006998-0497-TR-5	MARCO BARZUNA CALVO	1-0866-0699	723999	1HGE8654NL068778
16-006998-0497-TR-5	XINIA VILLALOBOS SANCHEZ	5-0268-0924	BGG738	K990YP003937
16-006998-0497-TR-5	GABRIELA PORRAS JIMENEZ	2-0565-0319	CL 164307	JM2UF3115H0587960
16-007001-0497-TR-2	ALEJANDRA GRANADOS CARVAJAL	3-0389-0686	CL 293983	MR0FS8CB2H0522738
16-007003-0497-TR-4	LUIS BARQUERO GUTIERREZ	1-0371-0381	TSJ2081	3N1EB31S0ZK108385
16-007005-0497-TR-6	MARIA DIAZ CALDERON	1-0595-0850	749041	JTDBT923904026794
16-007005-0497-TR-6	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS REP/ HECTOR ULISES CHAVES LEON	3-007-547060	341-362	3ALHGECK5FSGE5279
16-007007-0497-TR-2	MABELYN GUERRERO ORTIZ	1-1276-0183	806384	3VWRA81H3TM041535
16-007008-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A; REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	CL 278501	MHKB3CE10EK205656
16-007012-0497-TR-1	INGRID JIMENEZ RAMIREZ	1-1325-0320	MOT 397539	ME4KC1948E8005441
16-007022-0497-TR-5	SUSANA GONZALEZ CHAVES	2-0342-0666	636822	JMYLRV76W6J000615
16-007024-0497-TR-1	CARLOS BARAHONA GUTIERREZ	3-0313-0506	C 154206	1FUVDZYB8WL783425
16-007025-0497-TR-2	TRANSPORTES ELIZABETH Y RITA S.A, REP/RITA MONGE ZUÑIGA	3-101-207731	C 129940	2FUUYDCYBKX347150
16-007026-0497-TR-3	LA INVENTITRES LIMITADA, REP/ NORMAN ARROYO VARGAS	3-102-013689	PB 1174	9BSK4X2BK13529407

16-007027-0497-TR-4	KARLA ROSALES ALFARO	2-0575-0177	850503	JTDBT123410114162
16-007036-0497-TR-1	DENIS HERNANDEZ AZOFEIFA	6-0183-0737	519864	JS3TD03V2S4106486
16-007040-0497-TR-5	ANC CAR S.A, REP/ MARIA ISABEL ANA LORENA QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-13775	BJG730	MA3ZF62S9GA741904
16-007040-0497-TR-5	ESTEBAN MATA BONILLA	3-0507-0561	C 141785	2HSFHAER4VC028052
16-007041-0497-TR-6	HAIKEL ARGUEDAS MORA	1-1359-0540	BCK045	KMHCG51FPYU046185
16-007042-0497-TR-1	ALEJANDRO SALAZAR PINTO	2-0429-0709	CL 247475	MMBJRKB409D004694
16-007044-0497-TR-3	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A, REP/ MARIANELA ORTUÑO PINTO	3-101-289909	C 162649	3AKJGLCK0FSGE5782
16-007045-0497-TR-4	FERNANDO JIMENEZ AGUERO	1-1283-0820	BJV416	JTDBT923071121854
16-007045-0497-TR-4	YANETH GRANADOS GRANADOS	6-0210-0903	CL 221570	MMBJNKB407D131021
16-007055-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A; REP/ JEAN-LUC RICH	3-101-134446	CL 270153	3N6PD23Y9ZK922494
16-007055-0497-TR-2	MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A; REP/ VICTOR ESTUARDO UNDA VILA	3-101-577518	CL 207737	8AJCR32G400002752
16-007057-0497-TR-4	MARIA ARTAVIA ELIZONDO	6-0086-0465	723853	2S3TE52VXX6109539
16-007066-0497-TR-1	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS S.A, REP/ JORGE SOLANO ZUÑIGA	3-101-089828	LB 1891	LKLR1LSP1DB603510
16-007073-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A, REP/ MARVCO VINICIO HERRERA ALVARADO	3-101-004929	AB 6343	LKLR1KSF8EC631317
16-007074-0497-TR-3	ANA GARRO HERNANDEZ	1-1446-0415	267200	JF1KA73A2KC706607
16-007085-0497-TR-6	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A; REP/ RAFAEL ANGEL ZARATE SANCHEZ	3-101-224235	HB 003948	9532L82W6HR609256
16-007085-0497-TR-6	CORPORACION INTERLOGISTIC SAM E HIJOS S.A; REP/ SHOUHUI WU WU	3-101-633834	C 159222	MKB213F75355
16-007088-0497-TR-3	LUISIANA MADRIZ RODRIGUEZ	1-0956-0521	148906	ZFA14600003624911
16-007089-0497-TR-4	PAUL MITCHELL DE LA O	1-1168-0233	400939	1J4GW58N31C508192
16-007089-0497-TR-4	CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, REP/ NACIB GEBARA JUNIOR	3-102-012933	C 160679	JHHYCL2H00K003156
16-007096-0497-TR-5	BAC SAN JOSE LEASING S.A; REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	MYL717	3N1CN7AD9GL820862
16-007097-0497-TR-6	OLGA ARROYO BADILLA	4-0171-0165	TH 323	KMHCM41AP7U143110
16-007097-0497-TR-6	OSWALDO CORTES CASCANTE	6-0391-0526	443957	JT2EL46S2R0403383
16-007116-0497-TR-1	ROLANDO SOLANO SANCHEZ	4-0139-0305	361454	4S2S4305156
16-007119-0497-TR-4	MELINA GUILLEN SANCHEZ	2-0614-0636	CL 256822	MNCLSFE95BW928560
16-007122-0497-TR-1	LUIS ANGEL BONILLA FLORES	1-0777-0728	BLH818	KMHCT41BAHU165090
16-007123-0497-TR-2	INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD, REP/ MARIA ISABEL BROCA PALMA	3-102-721614	CL 242318	JDA00V11800029071
16-007127-0497-TR-6	SERGIO ROJAS SOLANO	2-0630-0376	BCD497	2T1BR32E85C439498
16-007128-0497-TR-1	SANTOS GONZALEZ OBANDO	CR155814445629	CL152583	2GTEK19RXW1501515
16-007131-0497-TR-4	JORGE LUIS ESPINOZA VENEGAS	2-0328-0293	866433	2CNBE13C5X6935789
16-007131-0497-TR-4	MARTA EUGENIA CHAVES MARROCHI	1-0389-0285	CL 278115	KMFGA17PPDC216614
16-007136-0497-TR-3	MANUEL SOLANO AGUILAR	4-0142-0592	673166	PC784273
16-007141-0497-TR-2	BUSSETAS HEREDIANAS S.A; REP/ OSCAR RAMIREZ JIMENEZ	3-101-058765	HB 002424	9BM3840737B513758
16-007145-0497-TR-6	WILBERTO MUÑOZ MEJIAS	2-0374-0674	BCF556	KMHCG51BPYU081954
16-007145-0497-TR-6	BAC SAN JOSE LEASING S.A; REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	CL 286330	MR0FZ29G4G2576573
16-007154-0497-TR-3	MARIO CHAVES CORTES	1-0871-0311	MOT 427577	ME4MC4224F8004985
16-007158-0497-TR-1	HEBBY HERNANDEZ CHAVARRIA	1-1426-0979	BKJ369	KMHDU46D38U553118

16-007159-0497-TR-2	ANC CAR S.A; REP/ MARIA ISABEL ANA LORENA QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-013775	BKH435	MR2BT9F30G1196282
16-007164-0497-TR-1	HARRY SIBAJA VARELA	1-0836-0350	311487	JM7BA116300238691
16-007165-0497-TR-2	FLORY BARRANTES PACHECO	1-0828-0959	FGB082	KMHST81CDGU552323
16-007165-0497-TR-2	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A; REP/ RAFAEL ANEL ZARATE SANCHEZ	3-101-224235	HB 002214	9BWRF82W65R504485
16-007167-0497-TR-4	CHRISTIAN VILLEGAS CONEJO	4-0182-0893	MOT 458059	ME1RG1214F2016375
16-007177-0497-TR-2	ROCIO GONZALEZ PANIAGUA	1-1261-0346	CL 266645	MPATFS86JDT000469
16-007181-0497-TR-6	COMERCIALIZADORA LALA COSTA RICA S.A; REP/ EFRAIN TAPIA CORDOVA	3-101-687772	CL 271796	MR0CS12G700056509
16-007182-0497-TR-1	JULIANA BRICEÑO ALVAREZ	500960824	FMB569	MHFY259G3G4013709
16-007191-0497-TR-4	GRACE ALVAREZ PINEDA	5-0309-0141	896232	KMHEC41CACA302084
16-007191-0497-TR-4	MANUEL MORA ARCE	1-0471-0085	BGY405	WMWML33598TN66473
16-007195-0497-TR-2	MARITZA CASCANTE RODRIGUEZ	1-0545-0991	681146	1N4AB41D8WC743977
16-007197-0497-TR-4	MORTEROS DE CEMENTO S.A; REP/ LUIS ALFONSO FERNANDEZ ROHRMOSE	3-101-157226	CL 292524	VF37H9HECGJ517040
16-007201-0497-TR-2	WILLIAM BALDIZON JIMENEZ	CR155811848727	C141334	1HSRDEM7PH506879
16-007208-0497-TR-3	FRANCINI FUENTES SANDOVAL	1-1003-0832	721865	JTEBY25JX00036398
16-007213-0497-TR-2	CREDI Q LEASING S.A; REP/ JOSE ROBERTO ORELLANA MILLA	3-101-315660	BKR248	MALA841CAGM145006
16-007218-0497-TR-1	ANA GABRIELA PACHECO PADILLA	1-1267-0380	621710	VF32DNFUA6Y018107
16-007218-0497-TR-1	AUTO MERCADO S.A; REP/ GUILLERMO ALONSO GUZMAN	3-101-007186	C 162618	WDB950508FL854299
16-007222-0497-TR-5	BERNARDO KOPPER ROJAS	2-0189-0148	635960	JMYLRV76W6J000476
16-007231-0497-TR-2	LUZ SANCHEZ MORA	6-0322-0284	BFK049	3GNAL7EK7DS584269
16-007238-0497-TR-3	TRANSPORTES PASVI S.A; REP/ PASCUAL PALADINO D'ANGELO	3-101-338288	C 133331	1FUYDCXB6SP628289
16-007238-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A; REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	BLN569	MMBSNA13AHH002344
16-007244-0497-TR-3	INVERSIONES INTERNACIONALES IPPON INDUSTRIAL S.A; REP/ MARIA MARTINEZ CAMACHO	3-101-320626	DSF723	SALVA2BD8DH743889
16-007245-0497-TR-4	COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A; REP/ ESTEBA GUTIERREZ CRUZ	3-101-016470	MOT 538048	MD2A21BZ2HWA48220
16-007251-0497-TR-4	LINEA DE ACCION S.A; REP/ JACOBO AIZENMAN PINCHANSKI	3-101-108346	VTS008	3N1CN7AD1FL854227
16-007251-0497-TR-4	RANDY ZUÑIGA MORALES	7-0159-0741	814022	K960YP040778
16-007252-0497-TR-5	GILMA VALVERDE VIQUEZ	1-0647-0956	425871	2T1AE94A2LC015381
16-007254-0497-TR-1	RICARDO MURILLO SOCATELLI	1-1519-0061	679828	JN1FCAC11Z0003544
16-007259-0497-TR-6	SALINAS SOLORZANO JOSE ARTURO	122200264419	814536	WAUZZ28KXAA081945
16-007260-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A; REP/ MARCO HERRERA ALVARADO	3-101-004929	AB 006346	LKLR1KSF8EC631320
16-007264-0497-TR-5	SCOTIA LEASING COSTA RIAC S.A; REP/ JEAN-LUC RICH	3-101-134446	CL 265369	MR0FR22GX00684112
16-007277-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS LA 400 S.A; REP/ VICTOR HUGO VIQUEZ ULATE	3-101-072996	HB002577	KL5UM52FE8K000106
16-007279-0497-TR-3	ILEANA ALFARO OPORTA	5-0168-0268	BGF977	JDAJ210G003006656
16-007282-0497-TR-6	SANDRA LEON HERNANDEZ	4-0115-0136	BDD373	MA3ZF62S5DA182685
16-007282-0497-TR-6	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA S.A; REP/ RODRIGO VARGAS ARAYA	3-101-042028	CL 251000	MR0FR22G200560237
16-007287-0497-TR-5	QMC FRUIT PRODUCTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, REP/ FERNANDO CORDERO FERNANDEZ	3-102-690649	C 138710	JALFSR33L47000024
16-007287-0497-TR-5	REP/ FRANK SHEFFIELD ZAMORA	3-101-037525	C 162014	5N386181
16-007292-0497-TR-4	VICTOR CADENAS REYES	CR155806708035	MOT 326280	LFFUJT6C9A1000323

16-007297-0497-TR-3	FERRETERIA MONTERO Y CAMPOS CR S.A; REP/ CARLOS MONERO BARRANTES	3-101-128208	C 142050	JAAN1R71R67100092
16-007300-0497-TR-6	JONATHAN SOTO VALERIO	4-0183-0559	649176	SC707695
16-007302-0497-TR-2	ELIETH VILLARREAL CARBALLO	5-0345-060	SJD085	KMHCG45C32U309441
16-007305-0497-TR-5	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A; REP/ ANA ROSA ARAYA GONZALEZ	3-101-080606	HB 1849	9BM3840732B308968
16-007309-0497-TR-3	ANA SEGURA JIMENEZ	2-0447-0118	MOT 214209	9C2MC35008R320046
16-007314-0497-TR-2	JESUS MANUEL MONTERO HERNANDEZ	4-0198-0616	HB 003921	KMJRD37FPVU343027
16-007314-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA 400 S.A; REP/ VICTOR HUGO VIQUEZ ULATE	3-101-072996	HB 002039	9BM3840734B366745
16-007316-0497-TR-4	3101597624 S.A; REP/ ALVARO ARIAS DORMOND	3-101-597624	593729	WDB4632701X160709
16-007318-0497-TR-6	ALVARO VALERIO GONZALEZ	4-0112-0786	798454	TC745203
16-007319-0497-TR-1	ALEXANDER CAMPOS ARIAS	1-1169-0672	455298	JTDBZ21E000004487
16-007333-0497-TR-3	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A; REP/RAFAEL ANGEL ZARATE SANCHEZ	3-101-224235	HB 003227	9BWRWF82W74R412008
16-007348-0497-TR-6	TRANSPORTES SUPERIORES DE ESTE ROLAN S.A, REP/ ROGER SOLANO MONGE	3-101-083048	C 137526	1FUPBSEB1TL594625
16-007348-0497-TR-6	ALCON CENTROAMERICA S.A, REP/ FEDERICO RUCAVADO LUQUE	3-012-283307	BFJ180	JTMDF4EV405027135
16-007353-0497-TR-5	INMOBILIARIA NUEVA VERAGUA S.A, REP/ ALBERTO GALLEGOS BORBON	3-101-019237	C 153907	1M1AE06Y11W007119
16-007356-0497-TR-2	ALBERTO RAMIREZ ALPIZAR	2-0337-0974	CL 246576	MM7UNY0W490825015
16-007358-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A; REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	FBD411	KNADN412AF6418594
16-007359-0497-TR-5	ARRENDADORA CAFSA S.A, REP/ AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-286181	BLM740	JTEBH9FJ8H5098551
16-007359-0497-TR-5	ANDREA AVALO SANCHEZ	1-1107-0032	CL 268718	MHKB3CE100K204790
16-007360-0497-TR-6	TRANSPORTES H Y H S.A; REP/ VICTOR HERRERA ARAUZ	3-101-013930	C 142339	1FUJA3CG61LG57327
16-007361-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS LA 400 S.A; REP/ VICTOR HUGO VIQUEZ ULATE	3-101-072996	HB 002383	KL5UM52FE7K000067
16-007362-0497-TR-2	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A, REP/ RAFAEL ANGEL ZARATE SANCHEZ	3-101-224235	HB 001842	9BM3840732B306521
16-007362-0497-TR-2	MARIA TREJOS TREJOS	5-0219-0981	CL 268004	MR0FR22G900684408
16-007366-0497-TR-1	CESAR SANCHEZ VARGAS	1-1067-0621	BFV307	MA3ZF62S4EA396133
16-007366-0497-TR-1	GUILLERMO MORA MORA	1-0592-0932	TSJ 2863	KMHCG51FP4U224252
16-007372-0497-TR-2	ROGER VALVERDE DURAN	1-1029-0809	RYK010	KMHCN46C26U024532
16-007375-0497-TR-5	BAC SAN JOSE LEASING S.A; REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	JGC001	1C4RJJEAG1FC952042
16-007377-0497-TR-1	CENTRIZ COSTA RICA S.A, REP/ JAVIER QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-036194	BJV120	MR2BT9F39G1203570
16-007381-0497-TR-5	JHON OROZCO CASTILLO	9-0070-0135	BJL979	JS3TE04V8G4102199
16-007382-0497-TR-6	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) S.A, REP/ PEDRO URIBE CORDON	3-101-692430	RND207	988611457HK082699
16-007383-0497-TR-1	JUAN GABRIEL VALENCIANO ARIAS	1-1481-0057	BMV202	WBABV13586PT04168
16-007384-0497-TR-2	ERIC OROZCO SANDI	1-0846-0338	MOT 123057	5UJ001083
16-007390-0497-TR-2	GRUAS ARCAZUL S.A, REP/ JAVIER ARCE LOAIZA	3-101-607808	C 160840	J579280
16-007391-0497-TR-3	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A; REP/ JOSE ANTONIO FERNANDEZ GARZA	3-101-005212	CL 196061	JS4DA32VX44130680
16-007397-0497-TR-3	JAIRO MENDEZ HIDALGO	1-1458-0481	JBZ127	KNAFU612BC5595748
16-007397-0497-TR-3	CARLA CERDAS SANCHEZ	1-1251-0381	BLZ503	MMBSNA13AHH001172
16-007400-0497-TR-6	G.S.I. COSTA RICA S.A; REP/ ALBERTO ZAPATA VERASTEGUI	3-101-208668	CL 277599	JAANMR55EE7100109
16-007402-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A, REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	BLD638	MHFDZ8FS2H0090072

16-007406-0497-TR-6	DOS OCHO SEIS S.A.; REP/ VICTOR HERRERA ARAUZ	3-101-203697	C 147439	1FUJBBGC72LJ54864
16-007409-0497-TR-3	FREDDY QUESADA ALFARO	2-0352-0859	CL 319362	MR0FZ29GXG2575427
16-007411-0497-TR-5	TRANSPORTES LA FORTALEZA LTDA, REP/ MEIBOL VARGAS AGUILAR	3-102-067347	HB 002044	9BWRWF82W14R417186
16-007411-0497-TR-5	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A, REP/ LUIS ENRIQUE PACHECO MORGAN	3-101-000046	107-293	3ALACYCS2BDBA8155
16-007413-0497-TR-1	MECA FRIO S.A.; REP/ JOSE YADER RAMIREZ ROJAS	3-101-623440	CL 258239	WC383662
16-007414-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A, REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	BKV332	JDAJ210G0G3015988
16-007415-0497-TR-3	BANCO DE COSTA RICA	4-000-000019	054-459	1FDWF3HT7EEA39960
16-007415-0497-TR-3	FANNY ARAYA OROZCO	1-0743-0127	600717	VSKJVWR51Z0018234
16-007423-0497-TR-5	MARIA CAMACHO CHAVARRIA	9-0046-0058	MOT 309217	JS1VS52A1R2100008
16-007424-0497-TR-6	ISAIAS CHAVARRIA LOREDO	CR155814675010	223177	ZFA1590007595024
16-007427-0497-TR-3	GERARDO AGUILAR AGUILAR	4-0217-0406	389209	KMHJF31JPNU177394
16-007431-0497-TR-1	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE, REP/ GLAUCO ULISES QUESADA RAMIREZ	3-002-045433	CRC1592	JTFSS22P700116960
16-007437-0497-TR-1	LILIANA RODRIGUEZ BENAVIDES	1-0896-0994	BCK073	3HGRM4830CG600707
16-007443-0497-TR-1	MARIA GABRIELA SANDI ABARCA	1-1060-0024	BJS613	KMJWA37HAGU770420
16-007452-0497-TR-4	CARLOS RODRIGUEZ VARGAS	1-1037-0886	703516	8AD3DRHYM7G049194
16-007465-0497-TR-5	WILSON CARVAJAL CASTRO	4-0142-026	TH000992	VF77J9HECEJ523352
16-007469-0497-TR-3	FLORA NAVAS NAVAS	6-0067-0822	355149	NR
16-007471-0497-TR-5	LUCIA CAMACHO SOTO	4-0139-0228	581941	9BD17156152521547
16-007472-0497-TR-6	SERVICIO DE MICROBUSES ALAJUELA- SAN JOSE, REP/ JOSE LOPEZ CHAVES	3-102-073015	AB 003582	9BM3820694B354770
16-007472-0497-TR-6	LUIS LUNA HERNANDEZ	4-0102-0631	682048	JS3TD03VXS4100015
16-007473-0497-TR-1	EDGARDO VARGAS UGALDE	2-0469-0927	TH164	JTDBJ21E502011589
16-007484-0497-TR-6	FRANCISCO SURROCA Y SOUSA	RESIDENTE 8654	480217	UU12105303
16-007486-0497-TR-2	ALIANZA CONSULTORES ADUANALES S.A, REP/ MIRYANA QUIROS QUESADA	3-101-678354	BHC520	KMHCF35G11U133231
16-007490-0497-TR-6	GERMAN RUIZ RODRIGUEZ	4-0063-0962	HB 001909	9BWRWF82W83R302230
16-007491-0497-TR-1	FERRETO ARTAVIA ADEMAR	401030552	TSJ6636	JTDBJ42E409006689
16-007497-0497-TR-1	JOSE RAMIREZ PACHECO	1-0620-0233	336460	VZN1850158137
16-007499-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A; REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	MOT 425851	5HD1CT3C2EC409102
16-007500-0497-TR-4	JULIO SOLIS ROJAS	2-0335-0986	323838	JN1PB21S3HU500908
16-007502-0497-TR-6	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A; REP/ JEAN-LUC RICH	3-101-134446	C 160400	1M2AX18C8DM020589
16-007504-0497-TR-2	SILVA CANALES JACQUELINE	1555816516630	BHQ525	KMHCG41BPYU077923
16-007505-0497-TR-3	JUAN BARQUERO HERNANDEZ	2-0434-0161	TH 847	KMHCG45C51U165468
16-007511-0497-TR-3	ROSALYN ALVARADO DE LA O	4-0170-0772	CL 264068	9BD25521AC8927565
16-007513-0497-TR-5	ELSIE SIBAJA ALFARO	5-0089-0267	347912	KMHVA21NPTU141822
16-007513-0497-TR-5	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, REP/ CARLOS VILLALTA	3-007-061394	260-700	8AJCR32G800005847
16-007515-0497-TR-1	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A; REP/ JOSE ENRIQUE MORA MADRIGAL	3-101-070526	HB 002327	KL5UM52HE7K000054
16-007521-0497-TR-1	AUTOTRANSPORTES PALAMRES JAV S.A; REP/ JOSE LOPEZ CHAVES	3-101-415803	SJB 11849	9BM6340118B539453
16-007521-0497-TR-1	MILAGRO VEGA DIAZ	3-0255-0028	BFZ526	MA3ZF62S3EA418364
16-007521-0497-TR-1	TONI ROQUE IMPORTACIONES T R S.A; REP/ ANTONIO ROQUE VARGAS	3-101-668410	MST102	JM1BK34L071628136

16-007527-0497-TR-1	PEDRO BARRANTES GONZALEZ	1-1131-0925	677944	5N1DD28T63C686740
16-007533-0497-TR-1	ANC CAR S.A, REP/ MARIA ISABEL ANA LORENA QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-013775	BCJ568	MA3ZF62S6DA163336
16-007545-0497-TR-1	CARLOS VASQUEZ RETES	2-0246-0366	434802	4T1SV21E0KU032695
16-007593-0497-TR-1	JUAN UMAÑA ALPIZAR	1-1018-0374	C 152210	YH238954
16-007659-0497-TR-1	CORREOS DE COSTA RICA S.A; REP/ MARIO PARRA VARGAS	3-101-227869	BCW050	JDAJ210G001129468
16-007689-0497-TR-1	ORLANDO VARELA VINDAS	1-0518-0629	181776	1G2NE14UXKC655489
16-007695-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	LBC123	SALWA2FF2FA608208
16-007717-0497-TR-5	KATHERINE MARIA VILLALOBOS VILLALOBOS	2-0538-0788	773075	JT2AE94K9L3404254
16-007725-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A; REP/ JEAN-LUC RICH	3-101-134446	C 165904	3ALACYCS8HDJA2091
16-007731-0497-TR-1	JOSE CASTRO GONZALEZ	6-0105-1302	MOT 443707	LKXYCML41F0012476
16-007731-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A; REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	LYF593	WAUZZ28RXGA000335
16-007803-0497-TR-1	JUAN BARQUERO GONZALEZ	6-0250-0105	538161	KMHVF31JPRU933416
16-007803-0497-TR-1	SANDRA CAMPOS VEGA	1-0368-0183	612947	JTDBT113500399275
16-007827-0497-TR-1	ACARREOS MIGUEL ANGEL CAMPOS MAC S.A; REP/ MIGUEL ANGEL CAMPOS MIRANDA	3-101-458247	C 141629	1FUVDXYB6XLA32980
16-007833-0497-TR-1	JUAN PABLO OCON GONZALEZ	CR155811264333	MOT 473544	LTZPCMLA2F1000150
16-007833-0497-TR-1	ZHEN ZHIJIE	115600258732	HHH168	JTF5K22P8G0024010
16-007851-0497-TR-1	YENNER MARIN ESPINOZA	2-0435-0210	C 165389	JM3200877
16-007869-0497-TR-1	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A; REP/ ANA ROSA ARAYA GONZALEZ	3-101-080606	AB 005522	9BM384075AB685236
16-007869-0497-TR-1	ELIECER ZELEDON MADRIGAL	6-0177-0890	CL 231869	LGWCABG728A065597
16-007881-0497-TR-1	MARIA MAYELA ZUÑIGA PADILLA	1-1143-0974	BKP214	TSMYE21S6GM187636
16-007885-0497-TR-5	MIGUEL ANGEL ALFARO PEREZ	103911250	TH 000010	JTDBT923404012236

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE BUENOS AIRES, PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-600078-0444-TR	GERARDO SEGURA VARGAS	2-0246-0997	C 163449	GHA57469
16-600126-0444-TR	TOUR PLAN MAYORISTA DE VIAJE TPMV S.A.	3-101-609899	HB 003245	1HVBBABN0XH698407
16-600126-0444-TR	FLORA ISABEL OBANDO CAMBRONERO	3-0191-0491	177410	1HGED3554KA004597

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE OSA, PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000327-1425-TR-2	JORGE LUIS DIAZ SALAS	6-0251-0140	MOT 413496	LXAPCM706FC000012

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE CORREDORES, PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
15-200734-0456-PE	ARIAS SEQUEIRA GUILLERMO	603760527	740309	1N4EB32HOPC814071
16-000227-1429-TR	EMPRESA SUNAMITA DE LA MARIPOSA SOCIEDAD ANONIMA	3101513849	877705	KMHNN81WP2U037375
16-000215-1429-TR	OLGER ARAUZ ROJAS	602160075	CL 221384	4TARN81AXPZ071142
16-000217-1429-TR	JAVIER FRANCISCO SANCHEZ VALVERDE	602090579	280518	JT2EL46B7MO105386
16-000221-1429-TR	MARIA CECILIA TORRES BRENES	601220500	CL 202684	4S1CL11L2R4205272
16-000223-1429-TR	ALFREDO MUÑOZ MOYA	603580605	MOT 354873	LBPKE1301C0075939
16-000228-1429-TR	ONTRUCTION SOCIEDAD ANONIMA	3101547177	901329	JTDBT9238OLO11581
16-000228-1429-TR	ARAUZ RAMIREZ OLDIMIR DE LOS ANGELES	604100262	888134	KMHDN45D31U198150

16-000228-1429-TR	LEON POTOY FERNANDO	602480773	BDR186	KM8JM12B866U337414
16-000231-1429-TR	CARRILLO TENORIO JOHN MC LEINOR	603450791	889751	JHLRD1850XC218952
16-000231-1429-TR	GUTIERREZ LEIVA JESSICA	109400171	346727	NO INDICADO
16-000231-1429-TR	GUERRERO MORALES LUIS DIEGO	107930479	500290	1N4EB32A2NC771580
16-000238-1429-TR	GEORJANNY CASTRO MORA	603830356	TP 000505	JTDBJ21E002011466
16-000238-1429-TR	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101227869	CL 240779	JTFHK02PX00005799Y-
16-000247-1429-TR	RODRIGUEZ GUTIERREZ GERARDO ENRIQUE	603260183	895490	KMHCG41BPXU007778
16-000248-1429-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 265332	MPATFS54HCT100613
16-000248-1429-TR	SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO	3007521568	342 000188	MRODR22G500004236
16-000251-1429-TR	ARTAVIA BARRANTES MIGUEL ANTONIO	601990641	436590	KMHJF31JPPU578622
16-200063-0456-PE	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA	3101616095	841907	KMHDN45D32U455924
16-000227-1429-TR	RIGOBERTO GONZALEZ SANCHEZ	600980716	MOT 133382	9C6KG014050004553
16-000245-1429-TR	JOSE EMILIO LOPEZ MORA	109690101	749243	KMHCG45C82U351992
16-000249-1429-TR	CONCENTRADOS DEL SUR LIMITADA	3102098237	CL 229673	JHFAF04H509000712

JUZGADO DE COBRO, CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO, PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000122-1100-TR	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS BAXTER	3002092909	WGN025	MHFY259GXF4013107
16-000128-1100-TR	YAMILETH ROJAS ALVARADO	6-339-722	BBF946	NO INDICA
16-000128-1100-TR	FEMSA LOGISTICA COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA0	3-101-505094	CL-154932	3WKDD40X14F614235
16-000175-1100-TR	ILSIE ASTRID CASTRO SALAS	6-358-386	TP000400	1NXBR12E622587602
16-000181-1100-TR	MARIO HERNANDEZ CASTILLO	6-140-992	898549	KMHVA21LPTU160589

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE BAGACES, GUANACASTE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-600099-0399-TR	SYNGENTA CROP PROTECTION SOCIEDAD ANÓNIMA	3012383664	CL 294596	MPATFS85JGT000921

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. **MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-**

MBA. Dinorah Álvarez Acosta

Subdirectora Ejecutiva

1 vez.—(IN2017110369).